



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 29 DE  
ENERO DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 9

## PODER EJECUTIVO

### CONTENIDO

RESOLUCION.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y  
LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL  
PARTIDO POLITICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO  
DURANGUENSE, DEL IEPC/CG203/2016.

PAG. 3

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE  
LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DISEÑO  
Y ELABORACION DE DOCUMENTACION ELECTORAL,  
RELATIVA A LA APLICACION DE LOS CUESTIONARIOS  
QUE SE UTILIZARAN PARA EVALUAR LA  
FUNCIONALIDAD DE LA DOCUMENTACION Y DE LOS  
MATERIALES ELECTORALES UTILIZADOS EN EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, DEL  
IEPC/CG204/2016.

PAG. 16

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACION CIUDADANA POR EL QUE SE  
AUTORIZA LA GESTION PARA CONSTITUIR UN  
FIDEICOMISO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL POR  
TERMINO DE LA RELACION LABORAL, CONCLUSION DE  
ENCARGO O CONTRACTUAL DEL PERSONAL Y SE  
APRUEBA LA INTEGRACION DEL COMITE TECNICO DE  
Dicho FIDEICOMISO, DEL IEPC/CG205/2016.

PAG. 24

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

**PODER EJECUTIVO**

**CONTENIDO**

**ACUERDO.-**

**DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO PARA PROTEGER Y CONSOLIDAR LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO INMOBILIARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y SE INTEGRA EL COMITÉ TECNICO DE DICHO FIDEICOMISO, DEL IEPC/CG206/2016.**

**PAG. 33**

**CONVOCATORIA.-**

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. 001, PARA LA ADQUISICION DE UNA UNIDAD DE TRANSPORTE EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE RODEO, DGO.**

**PAG. 183**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DURANGUENSE.**

**ANTECEDENTES**

1. El doce de septiembre del año dos mil, en sesión extraordinaria número ocho, el otrora Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Durango, otorgó su registro al Partido Duranguense, como partido político estatal, con pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala.
2. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y siete, declaró la procedencia constitucional y legal de los nuevos estatutos del partido político estatal denominado Duranguense.
3. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Derivado de lo anterior, el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de dicha reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

5. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

6. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado.

7. El veinte de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cincuenta y dos, declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones, entre otros documentos básicos, a los estatutos del Partido Duranguense.

8. El día cinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Partido Duranguense celebró su Consejo Estatal, en reunión extraordinaria, en el cual se aprobaron diversas reformas a sus estatutos.

9. El veintidós y veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Lic. Jesús Aguilar Flores, Representante Propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó ante este organismo público local sendos escritos por el que informa de las modificaciones efectuadas al estatuto del citado partido, solicitando que el Consejo General de esta institución apruebe su procedencia constitucional y legal. De igual manera, adjuntó documentación soporte para comprobar la validez del referido Consejo Estatal, de conformidad con sus normas internas. Dichos documentos fueron los siguientes:

- a) Escrito presentado el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, firmado por el Representante Propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- b) Razón de fijación y retiro en estrados de la propuesta de modificación a los estatutos, de fechas seis y once de noviembre en curso, respectivamente.
- c) Acta de la reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.
- d) Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

- e) Catorce convocatorias para la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal a celebrarse el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis a las dieciséis horas.
- f) Acta de asamblea de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Duranguense de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciséis.
- g) Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del cinco de noviembre del año en curso.
- h) Catorce fojas con copias de credencial para votar.
- i) Cincuenta y seis oficios de convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el cinco de noviembre de dos mil dieciséis.
- j) Escrito presentado el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, por el que informa las fechas de fijación y retiro en estrados de la propuesta de modificación a los estatutos.
- k) Documento intitulado Derecho Comparado de los Estatutos del Partido Duranguense.
- l) Emblema a color del Partido Duranguense.

10. Con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria número seis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, resolvió que es procedente declarar la constitucionalidad y legalidad de la propuesta de modificación de los estatutos del Partido Duranguense, y presentarla al Consejo General para que, en ejercicio de sus atribuciones determine su procedencia constitucional y legal de la misma, en su caso.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### **CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 41, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la Ley General de Partidos Políticos, son asuntos internos de los Partidos Políticos la elaboración y modificación de sus documentos básicos, entre los que se encuentran sus estatutos, los cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

III. Que el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos señala los elementos que deberán establecerse en los estatutos de un partido político, entre otros, la denominación, el emblema, los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones, la estructura orgánica bajo la cual se organizará, las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos, la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en la que participe, los tipos y reglas de financiamiento privado a los que recurran, las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa.

IV. Que de acuerdo con los artículos 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo que disponen los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa línea, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y en el ejercicio de la función electoral a su cargo, regirán los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Equidad y Objetividad.

V. Que de conformidad con el artículo 29 de la citada Ley Comicial Local, los Partidos Políticos están obligados a comunicar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de esta entidad federativa cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido.

Asimismo, dichas modificaciones no surtirán efectos hasta que el Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas y que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la precitada Ley, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en dicho ordenamiento, en la Ley General del Partidos Políticos, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueban sus órganos de dirección.

VII. Que el artículo 34 de la Ley Comicial Local señala que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

VIII. Que al tenor del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del instituto, entre otras, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

IX. Que el Consejo Estatal del Partido Duranguense, tiene facultades para realizar modificaciones a los Estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de su propia norma estatutaria, que a la letra indica:

"LOS PRESENTES ESTATUTOS, SÓLO PODRÁN SER MODIFICADOS POR EL CONSEJO ESTATAL Y CON APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS CONSEJEROS PRESENTES EN LA SESIÓN".

X. En atención a lo anterior, de la documentación presentada por el Partido Duranguense, se desprende que la convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, la suscriben el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, quienes de conformidad con los artículos 24 y 25 de los estatutos vigentes son los facultados para ello.

Asimismo, del análisis referido se desprende que:

- 1) En sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se aprobó presentar al Consejo Estatal la propuesta de modificación a los estatutos del partido. De esta reunión se levantó el acta correspondiente la cual se encuentra firmada por los integrantes de dicho órgano colegiado y en la que se precisan las modificaciones a los estatutos en comento.
- 2) En razón de lo anterior, se emitió convocatoria para la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, para celebrarse al día siguiente, fue emitida con la anticipación debida y dirigida a la totalidad de los consejeros integrantes del Consejo Político Estatal.
- 3) En el orden del día se establece, entre otros temas, la aprobación de la modificación de los estatutos.
- 4) La asamblea extraordinaria del cinco de noviembre de dos mil dieciséis se llevó a cabo en segunda convocatoria a las 12:30 horas con los consejeros presentes.
- 5) De la lista de asistencia se desprende que la aprobación de las modificaciones a los estatutos fue por las dos terceras partes de los consejeros presentes en la sesión.
- 6) Una vez aprobada la propuesta de modificación, a efecto de hacerla del conocimiento a los interesados, se fijó en estrados el día seis de noviembre de dos mil dieciséis a las nueve horas. El retiro se realizó el once de noviembre del mismo año a las quince horas, sin que obre en expediente constancia de impugnación alguna.

Que derivado de dicho análisis, se confirma que el citado Consejo celebró su sesión legalmente y los acuerdos tomados fueron aprobados conforme lo exige su norma interna y en consecuencia procede el estudio de las reformas realizadas al estatuto del partido en comento.

XI. Que las modificaciones de los estatutos en cuestión destacan las referidas al emblema del partido, la denominación del Consejo Estatal, ahora se propone como Consejo Político Estatal, dentro de los Comités Directivos Municipales se crean las figuras de Directores y Delegados Ejecutivos. Además se instauran las de Consejero Distinguido, la Comisión de Honor y Justicia, la Consejería Estatal y se dan facultades extraordinarias al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Asimismo, se cambia la denominación del Secretario de Asuntos de los Indígenas por el de Secretario de los Grupos Vulnerables, se establece la Secretaría de Transparencia y Datos Personales y se determina un apartado de Estímulos y Reconocimientos.

XII. Bajo ese tenor, como Anexo Uno se agrega al presente el "Cuadro Comparativo de la Reforma Estatutaria", en el cual se precisan los estatutos actuales y resaltando en sombreado en la propuesta las modificaciones, así como la calificación de su procedencia.

XIII. Por otra parte, en la propuesta de modificación de los estatutos del Partido Duranguense, se establecen la mayoría de los elementos contenidos en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, a saber, tiene un emblema que lo diferencia de los demás partidos políticos, su denominación está exenta de alusiones religiosas o raciales, señala los procedimientos para la afiliación individual, personal y libre de sus miembros, así como sus derechos. De igual manera señala los derechos y obligaciones de los militantes, la estructura orgánica de su organización, normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos, la obligación de presentar su plataforma electoral y que sus candidatos la difundan, así como normas y procedimientos de justicia intrapartidaria.

A continuación, de manera esquemática se precisan los artículos de la propuesta que contienen los elementos del citado artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos:

Elemento contenido en el artículo 39 LGPP	Artículo de la Propuesta de Estatuto del Partido Duranguense
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	1, 2 y 5
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	31, 32, 33 y 34
c) Los derechos y obligaciones de los militantes;	33 y 34
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	10, 11, 12 y 13
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	9, 14 al 24, 26 al 28
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;	25
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	14
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	25
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	36, 37, 38



- |  |                 |
|--|-----------------|
| k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. | 39, 40, 41 y 42 |
|--|-----------------|

En consecuencia, tales modificaciones no son contrarias a la normatividad de la materia y es procedente que se declare su constitucionalidad y legalidad.

XIV. Que las modificaciones a los estatutos del Partido Duranguense incluye un artículo 44, el cual señala lo siguiente:

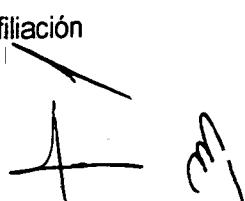
**"ARTÍCULO 44.**

PODRÁN AFILIARSE AL PARTIDO DURANGUENSE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES SOCIALES, SINDICATOS, SECTORES SOCIALES, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, EN FORMA COLEGIADA, PUDIÉNDOSELE OTORGAR APOYO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO QUE EJERCE EL PARTIDO, PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO."

En ese sentido, el artículo 41, segundo párrafo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que está prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

De igual manera, el artículo 3, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos indica que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, y queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Aunado a lo anterior, el artículo 26 de la Ley Comicial Local establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; o con objeto social diferente en la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.



Por consiguiente, este Órgano Superior de Dirección advierte que lo establecido en el referido artículo 44 es contradictorio a las disposiciones normativas citadas y en consecuencia no es procedente que se declare su procedencia constitucional y legal, ya que expresamente la norma prohíbe la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XV. Que la propuesta de modificación referida en el Considerando XIII contiene elementos mínimos para considerarlos democráticos, entre otros, el señalar una asamblea u órgano equivalente como principal autoridad del partido y conformarse con todos los afiliados, o de delegados o representantes, la periodicidad de sus reuniones y el quórum necesario para que sesione válidamente. La protección de los derechos de sus afiliados y que se garantice el mayor grado de participación; asimismo, establecen procedimientos disciplinarios con garantías procesales. Por otra parte, mencionan procedimientos de elección donde se garantiza la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos.

Lo anterior, tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, que a la letra indica:

**"Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—**El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues

contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisivo del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato."

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.- Asociación Partido Popular Socialista. -23 de agosto de 2002.- Unanimidad de votos.

Juicio para protección de los derechos político-electORALES del ciudadano SUP-JDC-021/2002. - José Luis Amador Hurtado. -3 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. - José Luis Sánchez Campos. -28 de julio de 2004. - Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

**XVI.** De esta manera, el Órgano Superior de Dirección considera que la propuesta de modificación de los estatutos del Partido Duranguense cumple con la normatividad respectiva, excepción hecha de lo indicado en el Considerando XIV, por las razones y fundamentos que ahí se precisan.



XVII. Que transcurrido el plazo de catorce días naturales a que se refiere el artículo 34, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, no se recibió impugnación alguna por parte de los afiliados al Partido Duranguense a la modificación estatutaria en comento.

XVIII. Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 29, numeral 1, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cualquier modificación a los documentos básicos, se debe comunicar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido.

Es el caso que el Consejo Estatal del Partido Duranguense aprobó sus modificaciones el cinco de noviembre de dos mil dieciséis, los diez días para entregarlas a este instituto se vencieron el dieciocho del mismo mes y año, y las presentaron hasta el siguiente veintidós, es decir, de manera extemporánea.

En ese sentido, toda vez que la normatividad respectiva no prevé una consecuencia por no cumplir en tiempo con dicha obligación, no existe impedimento alguno para efectuar el análisis objeto del presente documento, no obstante la presentación extemporánea de las modificaciones en comento.

XIX. Que en razón de los Considerandos anteriores, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resuelve que es procedente declarar la constitucionalidad y legalidad de la propuesta de modificación a los estatutos del Partido Duranguense, con excepción del artículo 44 de dicha proposición, y quedarían conforme al Anexo Dos que forma parte integral de la presente.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 34, 35 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 26, 29, 33, 34 y 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General dicta la siguiente:



## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Duranguense, conforme al texto aprobado por el Consejo Estatal de dicho partido, celebrado el cinco de noviembre de dos mil dieciséis, excepción hecha del artículo 44 por los razonamientos señalados en ésta resolución, y que como Anexo Dos se agregan a la presente.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicho instituto político rija sus actividades al tenor de resolución adoptada.

**TERCERO.** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

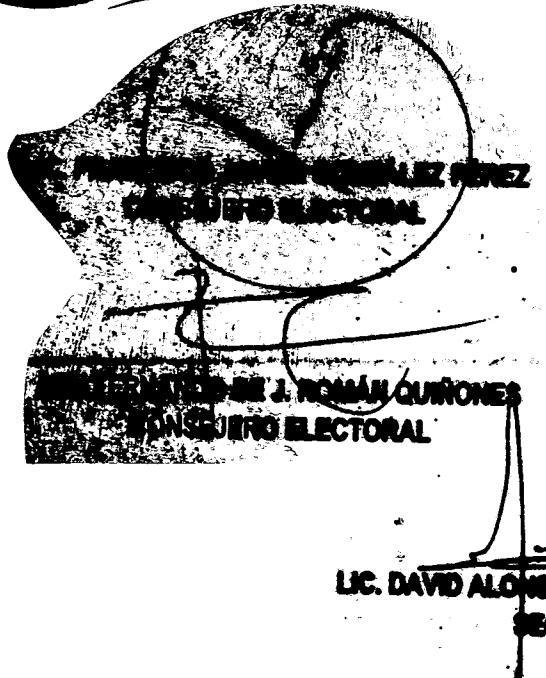
**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número setenta y ocho de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL



*F. Valles*

DRA. EMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

*Lic. D. Valles*

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO

Las firmas corresponden a la Resolución número IEPC/CG203/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango en sesión extraordinaria número setenta y ocho de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA EVALUAR LA FUNCIONALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS MATERIALES ELECTORALES UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y se derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
3. El seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG950/2015, por el que se emitieron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.



6. Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validó los diseños y modelos de la documentación electoral para el proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el estado de Durango.
7. El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Durango para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso Local y de los Ayuntamientos, donde fue utilizada la documentación y los materiales electorales, y se efectuaron los cómputos respectivos.
8. Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria número uno, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral aprobó la propuesta para la elaboración y aplicación de los cuestionarios para evaluar la funcionalidad de la documentación electoral y de los materiales utilizados en el proceso Electoral local 2015-2016, en los términos siguientes:

(...)

**PRIMERO.**- Se aprueba la propuesta de elaboración y aplicación de los cuestionarios para evaluar la funcionalidad de la Documentación Electoral y de los Materiales Electorales utilizados en el Proceso Electoral Local 2015-2016 a los que se refiere el presente acuerdo, de conformidad con los formatos anexos, los cuales forman parte integral del Acuerdo.

**SEGUNDO.**- La Dirección de Organización Electoral será la encargada de aplicar los cuestionarios que se mencionan en el punto anterior; así como de recopilar y procesar los resultados obtenidos.

**TERCERO.**- Una vez procesados los datos arrojados de la aplicación de los cuestionarios, la Dirección de Organización Electoral deberá presentar un informe ante el Consejo General de este Instituto.

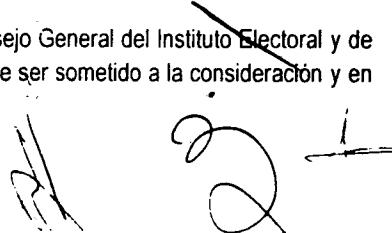
**CUARTO.**- En vía de notificación para los interesados, publique el presente Acuerdo en las redes sociales oficiales, en el portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

(...)

9. De igual manera, la citada Comisión determinó presentar a consideración del Órgano Superior de Dirección de este instituto la referida propuesta, al tenor siguiente:

(...)

**QUINTO.**- Túnese el presente acuerdo al presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para efecto de ser sometido a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General.

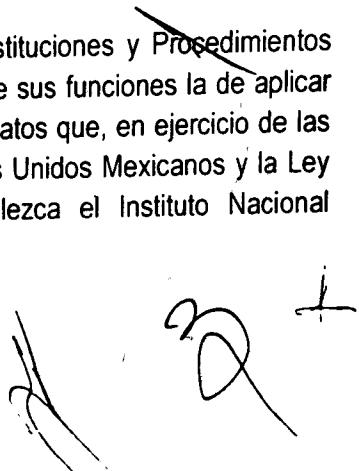


(...)

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que establece esa Constitución.
- II. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tiene la obligación de aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, y tendrá a su cargo la impresión de documentos y producción de los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita dicha autoridad nacional.
- III. Que los artículo 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señalan que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- IV. Que en términos del artículo 75, fracción XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dicho Instituto tiene entre sus funciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establezca el Instituto Nacional Electoral.



- V. Que en el artículo 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 36, numeral 2, fracción II del Reglamento Interior de este organismo público local, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, tiene competencia para preparar el diseño muestral, el cual contendrá la estrategia y procedimiento encaminados a seleccionar una muestra de la población que será objeto de la aplicación de los cuestionarios, precisando entre otros temas, la metodología a seguir, el tamaño de la muestra, lugares a aplicar, zonas geográficas y tipo de población a la que se dirigirá. Asimismo, deberá presentar un programa de trabajo para realizar un ejercicio práctico en el llenado de la documentación electoral y armado de material electoral por parte de los funcionarios de casilla para conocer las dificultades que en su caso hayan tenido, lo anterior deberá presentarlo a consideración de este órgano superior de dirección para su aprobación antes del mes de febrero del dos mil diecisiete.
- VII. Que el artículo 88 de la Ley Comicial Local señala que el Consejo General tiene la atribución de aprobar la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que el once de noviembre de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG950/2015, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federal y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- IX. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral validó los diseños y modelos de la documentación electoral a utilizar en el proceso electoral ordinario local 2015-2016.

- X. Que una vez concluida la jornada electoral, resulta necesario efectuar una evaluación de la funcionalidad tanto de los documentos como de los materiales electorales, que son instrumentos indispensables para la realización de las elecciones, lo que permitirá un buen funcionamiento y mayor certeza en los comicios.

Con lo anterior, se podrá evaluar si los documentos electorales son de fácil uso y llenado por parte de sus usuarios y, en particular por los funcionarios de casilla.

De igual manera, para un funcionamiento correcto y eficaz de las mesas directivas de casilla, es necesario suministrar los materiales electorales, con objeto de garantizar a los electores emitir su voto en condiciones de seguridad y secrecía.

En ese contexto se realizará un ejercicio práctico que permita conocer las dificultades que en su caso hayan tenido los funcionarios de casilla en el llenado de la documentación electoral respectiva y armado de material electoral.

- XI. Que con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria número uno, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electrónica aprobó la propuesta para la elaboración y aplicación de los cuestionarios para evaluar la funcionalidad de la documentación electoral, documentos que forman parte integral del presente Acuerdo y se presentan a consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

- XII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 21, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior de este instituto electoral local, es atribución de la Dirección de Organización Electoral coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Instituto Nacional Electoral, y proponer el diseño de la documentación y materiales electorales, conforme a los lineamientos que emita dicha autoridad nacional electoral.

En consecuencia, la Dirección de Organización Electoral será la responsable de elaborar y aplicar los cuestionarios correspondientes, uno de ellos será aplicado a los Presidentes y/o Secretarios de los Consejo Municipales Electorales, y el otro de forma aleatoria se aplicará a los ciudadanos que fungieron como Funcionarios de casilla en la pasada jornada electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis.

En ese sentido, la Dirección de Organización Electoral aplicará los cuestionarios a partir del mes de febrero de dos mil diecisiete y una vez procesados los datos respectivos, deberá entregar un informe a este Consejo General, a más tardar en el mes de abril del mismo año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76 y 88, 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 21 del Reglamento Interior de este instituto electoral local, el Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, relativa a la aplicación de los cuestionarios para evaluar la funcionalidad de la Documentación Electoral y de los Materiales Electorales utilizados en el Proceso Electoral Local 2015-2016, de conformidad con los formatos anexos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Organización Electoral será la encargada de aplicar los cuestionarios, que se mencionan en el punto anterior, así como de recopilar y procesar los resultados obtenidos, en los términos indicados en el Considerando XI.

**TERCERO.-** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral y Diseño y ~~Elaboración~~ de Documentación Electoral para preparar el diseño muestral, el cual contendrá la estrategia y procedimiento encaminados a seleccionar una muestra de la población que será objeto de la aplicación de los cuestionarios, precisando entre otros temas, la metodología a seguir, el tamaño de la muestra, lugares a aplicar, zonas geográficas y tipo de población a la que se dirigirá. Asimismo, deberá presentar un programa de trabajo para realizar un ejercicio práctico en el llenado de la documentación electoral y armado de material electoral por parte de los funcionarios de casilla para conocer las dificultades que en su caso hayan tenido, lo anterior deberá presentarlo a consideración de este órgano superior de dirección para su aprobación antes del mes de febrero del dos mil diecisiete.



**CUARTO.** La Dirección de Organización Electoral procesará los datos arrojados de la aplicación de los cuestionarios y deberá presentar un informe al Consejo General de este Instituto a más tardar en el mes de abril del año dos mil diecisiete.

**QUINTO.** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Pùblicos Locales.

**SEXTO.** Asimismo el resultado del análisis de la información que arrojen los cuestionarios y el simulacro citados, se deberá hacer del conocimiento a la autoridad nacional electoral para los efectos conducentes, proponiendo que en el diseño de la documentación electoral para los próximos procesos comiciales se incluya un lenguaje incluyente en la denominación del cargo por el que se contiene.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número setenta y ocho de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones de dicho órgano colegiado ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO  
CONSEJERO ELECTORAL

32

Las firmas corresponden al Acuerdo número **doscientos cuatro** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango en sesión extraordinaria número setenta y ocho de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA GESTIÓN PARA CONSTITUÍR UN FIDEICOMISO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL, CONCLUSIÓN DE ENCARGO O CONTRACTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, Y SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE DICHO FIDEICOMISO.

#### ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Por lo que, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. En virtud de esta reforma Constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. En esta reforma se determinó el primer domingo de junio como el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.
3. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para efecto de las elecciones en el ámbito local

4. Mediante Acuerdo ciento noventa y uno, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en el año dos mil diecisiete.
5. Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, el Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó presentar a consideración del Órgano Superior de Dirección la constitución del fideicomiso para atender el pasivo laboral por término de la relación laboral, conclusión de encargo o contractual del personal de este instituto y la integración del Comité Técnico de dicho fideicomiso.

Con base en los anteriores antecedentes, y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el apartado C, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales ejercerán funciones respecto a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- II. Que el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Durango, en su párrafo segundo menciona qué dentro de los organismos constitucionales autónomos se encuentra este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.
- III. Que el artículo 138 de la citada Constitución establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 76 párrafo 1, menciona que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- V. Que el artículo citado, en el considerando inmediato anterior, en su párrafo 2, refiere que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- VI. Que de conformidad con el artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, cuenta con los siguientes órganos centrales; Consejo General, Presidencia del Consejo, Secretaría Ejecutiva, Secretariado Técnico y la Controlaría General.
- VII. Que el artículo 81 del mismo cuerpo de leyes citado en el considerando inmediato anterior establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII. Que el artículo 95, fracciones III y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Durango determina que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, tiene dentro de sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, respectivamente
- IX. Que el artículo 101, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, señala que dentro de sus atribuciones la Dirección de Administración, tiene la obligación de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnico.
- X. Que el artículo 16, párrafo segundo, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determina que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico.

**XI.** La Dirección Ejecutiva de Administración, en base al artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene entre sus atribuciones, planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos.

Proporcionar las políticas generales de administración de los recursos humanos; supervisar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización.

**XII.** Que tomando en consideración lo anterior, y en atención a ejercer una mejor administración de los bienes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General, determina que es necesario crear un "Fondo para el Pago de Compensación por Término de la Relación Laboral o Contractual al Personal que deje de Prestar sus Servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**XIII.** De manera que, para no afectar el funcionamiento y presupuesto del fondo para atender el pasivo laboral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalado en el considerando inmediato anterior, es indispensable contratar un fideicomiso para la gestión de dicho fondo, a efecto de no comprometer los derechos laborales de los servidores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y de conformidad con ello generar certeza en la aplicación de recursos públicos.

**XIV.** Tomando en cuenta que de conformidad con el acuerdo INE/JGE265/2016, en el que se establece y aprueba la convocatoria para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional y sus bases, se tiene previsto que el personal que actualmente labora en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana pueda ocupar una plaza que corresponde al Servicio Profesional Electoral, toda vez que es posible que se encuentre ocupada por un diverso servidor público del Instituto, en tal virtud, se estima necesario contemplar dentro de las causas análogas para término de la relación laboral, al personal que esté en ese supuesto y ya no preste en su momento servicios para este Instituto, mismo que será compensado con una gratificación de conformidad con los lineamientos que serán aprobados en su oportunidad, ya que la incorporación de personal al Servicio



Profesional Nacional implica una reestructura organizacional impuesta por la norma Constitucional Federal en la reforma del año 2014 y plasmada precisamente en el artículo transitorio séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

- XV. Por tal motivo, este Consejo General autoriza destinar del presupuesto Institucional las economías y ahorros que se han generado durante el ejercicio fiscal 2016 y que serán tomados exclusivamente del capítulo 1000 del presupuesto para generar el fondo que atenderá el pasivo laboral que pueda generarse, mismo que se incrementará con las economías y ahorros que se generen en los subsecuentes ejercicios presupuestales a partir del presente año.
- XVI. De igual forma, le da marco normativo al presente el artículo 46 fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito señala, que dentro de las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito, entre otras se encuentra la de practicar las operaciones de fideicomiso que menciona la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, llevando a cabo mandatos y comisiones para esos efectos.
- XVII. En el mismo sentido, el artículo 80 del mismo cuerpo normativo señalado en el considerando inmediato anterior, establece que las instituciones desempeñarán su cometido y ejercitaran sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios que sean previamente designados.
- XVIII. Por su parte el Capítulo V, Sección Primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos 381 al 407, regula las reglas de operación de los fideicomisos y le da marco legal a los mismos.
- XIX. Que para la gestión y administración de dicho fondo a través de un fideicomiso, es necesario la creación de un Comité, compuesto por personal de este Instituto, mismo que tendrá la facultad de manejar dichos fondos a través de la contratación del fideicomiso en mención, según convenga a los intereses del mismo y sus servidores, con base a los Lineamientos para el Pago de Compensación por Término de la Relación Laboral, o Contractual al Personal que deje de Prestar sus Servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XX. Para la Administración del fondo se crea el Comité Técnico del Fideicomiso del "Fondo para el Pago de Compensación por Término de la Relación Laboral o Contractual al

Personal que deje de Prestar sus Servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

**Comité Técnico del Fideicomiso del "Fondo para el Pago de Compensación por Término de la Relación Laboral o Contractual al Personal que deje de Prestar sus Servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**

Presidente	Consejero (a) Presidente de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal
Integrante	Consejero (a) Electoral Integrante de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal
Integrante	Consejero (a) Electoral Integrante de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal
Secretario	Secretario Ejecutivo
Vocal	Director de Administración

Participarán como invitados al Comité Técnico antes mencionado, los titulares de la Dirección Jurídica y de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los cuales podrán fungir como asesores de dicho Comité Técnico.

- XXI. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 92, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Secretariado Técnico de este instituto tiene como atribución el de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos, por lo que en sesión ordinaria del catorce de diciembre de dos mil dieciséis aprobó presentar a consideración del Órgano Superior de Dirección la constitución del fideicomiso del "Fondo para el Pago de Compensación por Término de la Relación Laboral o Contractual al Personal que deje de Prestar sus Servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y la integración de su Comité Técnico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 párrafo segundo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76 párrafos 1 y 2; 78, 81, 95 fracciones III y IX; 101 párrafo I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 16 párrafo segundo, inciso b); 23 y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Órgano Colegiado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea un "Fondo para el Pago de Compensación por Término de la Relación Laboral, o Contractual al Personal que deje de Prestar sus Servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango".

**SEGUNDO.** Para la Administración de dicho fondo, se forma el Comité Técnico del Fideicomiso del "Fondo para el Pago de Compensación por Término de la Relación Laboral o Contractual al Personal que deje de Prestar sus Servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango", el cual quedará integrado de la siguiente manera:

**Comité Técnico del Fideicomiso del "Fondo para el Pago de Compensación por Término de la Relación Laboral, o Contractual al Personal que deje de Prestar sus Servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**

Presidente	Consejero (a) Presidente de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal
Integrante	Consejero (a) Electoral Integrante de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal
Integrante	Consejero (a) Electoral Integrante de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal
Secretario	Secretario Ejecutivo
Vocal	Director de Administración

Participarán como invitados al Comité Técnico antes mencionado, los titulares de la Dirección Jurídica y de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los cuales podrán fungir como asesores de dicho Comité Técnico.

**TERCERO.** En atención al Considerando XII, se le faculta al Comité Técnico del Fideicomiso del "Fondo para el Pago de Compensación por Término de la Relación Laboral o Contractual al Personal que deje de Prestar sus Servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango", para que realice un contrato de Fideicomiso con la Institución Financiera que se considere óptima para generar mayor certeza y legalidad a dicho contrato mercantil, según lo estipulado en el artículo 395 la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo cuidar en todo tiempo que dicha Institución cumpla con los fines para la creación del fondo respectivo.

**CUARTO.** El Comité Técnico del Fondo para el pago de Compensación por Término de la Relación Laboral o Contractual al Personal que deje de Prestar sus Servicios en el Instituto Electoral y de



Participación Ciudadana del Estado de Durango informará trimestralmente a la Secretaría Ejecutiva de los avances sobre la ejecución de dicho Fondo, así como el destino, uso y aplicación de los recursos erogados o comprometidos para tal fin, sin perjuicio de los informes que para tal efecto le solicite el Consejo General.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número setenta y ocho de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones de dicho órgano colegiado ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

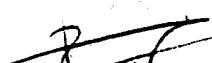
LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL



  
**LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES**  
CONSEJERO ELECTORAL

  
**LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO**  
CONSEJERO ELECTORAL

  
**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES**  
SECRETARIO



Las firmas corresponden al Acuerdo número **doscientos cinco** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango en sesión extraordinaria número **setenta y ocho** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA PROTEGER Y CONSOLIDAR LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO INMOBILIARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, Y SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO DE DICHO FIDEICOMISO.

### ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Por lo que, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. En virtud de esta reforma Constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. En esta reforma se determinó el primer domingo de junio como el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.
3. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para efecto de las elecciones en el ámbito local.
4. Mediante Acuerdo ciento noventa y uno, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

- de Durango, aprobó el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en el año dos mil diecisiete.
5. Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, el Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó presentar a consideración del Órgano Superior de Dirección la constitución de un fideicomiso para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y la integración del Comité Técnico de dicho fideicomiso.

Con base en los anteriores antecedentes, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el apartado C, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales ejercerán funciones respecto a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- II. Que el artículo 46 fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito señala, que dentro de las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito, entre otras se encuentra la de practicar las operaciones de fideicomiso que menciona la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, llevando a cabo mandatos y comisiones para esos efectos.
- III. En el mismo sentido, el artículo 80 del mismo cuerpo normativo señalado en el considerando inmediato anterior, establece que las instituciones desempeñaran su cometido y ejercitaran sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios que sean previamente designados.
- IV. Que el artículo 27 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala medularmente y en lo que nos atañe que las entidades federativas y los Municipios de toda la República tendrán plena capacidad para adquirir y poseer bienes necesarios para los servicios públicos, asimismo el Código Civil para el Estado

de Durango en sus artículos 14, 758, 759, 760, 761 y 762 establece y precisa cuáles son los bienes de dominio público y su carácter de inalienables e imprescriptibles; de igual forma la Ley de Bienes del Estado de Durango señala en sus artículos 1 y 2 que el patrimonio del Estado se compone de bienes del dominio Público y que son de uso común los destinados por el Estado a un servicio Público.

- V. Por su parte el Capítulo V, Sección Primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos 381 al 407, regula las reglas de operación de los fideicomisos y le da marco legal a los mismos.
- VI. Que el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Durango, en su párrafo segundo menciona que dentro de los organismos constitucionales autónomos se encuentra este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.
- VII. Que el artículo 138 de la citada Constitución establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Asimismo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 76 párrafo 1, menciona que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. En ese sentido, el artículo citado, en el considerando inmediato anterior, en su párrafo 2, refiere que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- X. De conformidad con el artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, cuenta con los siguientes órganos centrales; Consejo General, Presidencia del Consejo, Secretaría Ejecutiva, Secretariado Técnico y la Controlaría General.

- XI. Que el artículo 81 del mismo cuerpo de leyes citado en el considerando inmediato anterior, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- XII. El artículo 92, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el estado de Durango, establece como atribución del Secretariado Técnico fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto y con ello proponer al Consejo General los acuerdos para tales efectos.
- XIII. A su vez, el artículo 95, fracciones III, IX, y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Durango determina que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, tiene dentro de sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y ejercer las partidas presupuestales aprobadas, entre otras funciones.
- XIV. El artículo 101, párrafo 1, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, señala que dentro de sus atribuciones la Dirección de Administración, tiene la obligación de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, en ese mismo sentido, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales.
- XV. A su vez, el artículo 86 en su numeral 1 menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Y el numeral 3 de dicha norma menciona que El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
- XVI. En ese mismo sentido el artículo 4, numeral 1, inciso a), fracción VII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, menciona como una de las comisiones permanentes, la de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal.

- XVII. Que el artículo 16, párrafo segundo, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determina que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico.
- XVIII. La Dirección Ejecutiva de Administración, con base al artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene entre sus atribuciones, planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos.
- XIX. Que tomando en consideración lo anterior, y en atención a ejercer una mejor administración de los bienes de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General, determina que es necesario crear un "Fondo para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango".

El Fondo para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tiene como objeto la preservación del patrimonio inmobiliario del Instituto e impulsar la renovación de los bienes inmuebles de su patrimonio o que estén próximos a formar parte del mismo, así como en su caso la adquisición de nuevos bienes inmuebles, en cuanto sean necesarios para el funcionamiento y operaciones institucionales y de esta manera ejercer eficientemente los recursos públicos.

- XX. Que para no afectar el funcionamiento y presupuesto del Fondo para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalado en el considerando inmediato anterior, es indispensable contratar un fideicomiso para la gestión de dicho fondo, a efecto de no comprometer las necesidades estructurales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XXI. Por tal motivo, este Consejo General autoriza que el ejercicio del remanente de la partida presupuestal correspondiente a la adquisición y conservación de bienes inmuebles, capítulo 5000, del presupuesto para el año 2016 sea integrado para efecto de la constitución de un fondo que servirá para atender la adquisición y conservación del patrimonio inmobiliario institucional y que dicho fondo deberá ser incrementado con la

cantidad que se disponga a partir del presente ejercicio presupuestal y los años subsecuentes, cuidando en todo tiempo que se ejerza para dichos fines.

- XXII. Que para la gestión y administración de dicho fondo, es necesario la creación de un Comité técnico, compuesto por personal de este Instituto, mismo que tendrá la facultad de manejar dicho fondo a través de la contratación del fideicomiso en mención, según convenga a los intereses institucionales y con base a las reglas de operación del Fondo para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XXIII. De igual manera para poder operar dicho fondo, es necesario la creación de la normatividad aplicable, y la cual serían las reglas de operación del comité técnico del fideicomiso denominado "Fondo para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango".
- XXIV. Para la administración del fondo se propone crear un Comité Técnico del Fideicomiso del "Fondo para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango", proponiéndose que lo integren el Consejero electoral Presidente, de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal, el Secretario Ejecutivo, y el Director de Administración:

**Comité Técnico del Fideicomiso del "Fondo para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango"**

<b>Presidente</b>	Consejero (a) Presidente de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal
<b>Integrante</b>	Consejero (a) Integrante de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal
<b>Integrante</b>	Consejero (a) Integrante de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal
<b>Secretario</b>	Secretario Ejecutivo
<b>Vocal</b>	Director de Administración

Participarán como invitados al Comité Técnico antes mencionado, los titulares de la Dirección Jurídica y de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del estado de Durango, los cuales podrán fungir como asesores de dicho Comité Técnico.

**XXV.** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 92, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Secretariado Técnico de este instituto tiene como atribución el de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos, por lo que en sesión ordinaria del catorce de diciembre de dos mil dieciséis aprobó presentar a consideración del Órgano Superior de Dirección la constitución de un fideicomiso para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y la integración de su Comité Técnico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción XV, 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; 381 al 407 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 130 párrafo segundo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76 párrafos 1 y 2; 78, 81, 86 numerales 1 y 3; 95 fracciones III y IX; 101 párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 16 párrafo segundo, inciso b); 23, y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; artículo 4, numeral 1, inciso a), fracción VII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea el Fondo para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se crea el Comité Técnico del Fideicomiso del "Fondo para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango", proponiéndose que lo integren el Consejero electoral Presidente de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal, el Secretario Ejecutivo y el Director de Administración:

**Comité Técnico del Fideicomiso del “Fondo para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango”**

<b>Presidente</b>	Consejero (a) Presidente de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal
<b>Integrante</b>	Consejero (a) Electoral Integrante de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal
<b>Integrante</b>	Consejero (a) Electoral Integrante de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros, y Revisión del Ejercicio Presupuestal
<b>Secretario</b>	Secretario Ejecutivo
<b>Vocal</b>	Director de Administración

Participarán como invitados al Comité Técnico antes mencionado, los titulares de la Dirección Jurídica y de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los cuales podrán fungir como asesores de dicho Comité Técnico.

**TERCERO.** En atención al Considerando XIX, se le faculta al Comité Técnico del Fondo para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que realice un contrato de Fideicomiso, según lo estipulado en el artículo 395 la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y con la consideración de que la Institución Fiduciaria deberá ser la que más convenga a los intereses y fines del Fondo en comento, y este Instituto.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

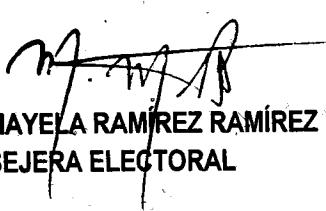
**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

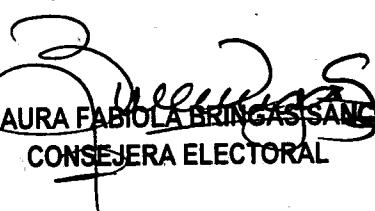
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número setenta y ocho de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones de dicho órgano colegiado ante el Secretario Ejecutivo que da fe.



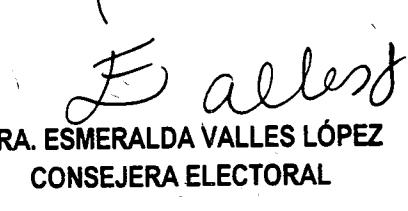
**IEPC**  
**DURANGO**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

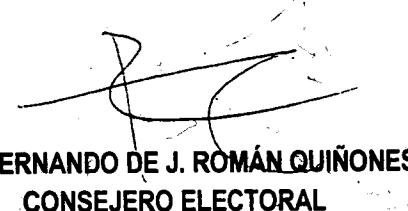
**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

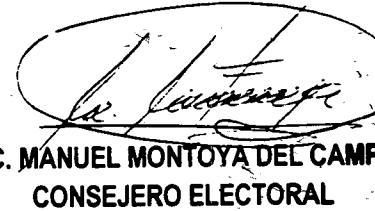
  
**LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

  
**LIC. LAURA FABIOLA BRINGSAS SÁNCHEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

  
**DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

  
**LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

  
**LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

  
**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES**  
**SECRETARIO**

Las firmas corresponden al Acuerdo número **doscientos seis** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango en sesión extraordinaria número setenta y ocho de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisésis.

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/CCG/03/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<b>ARTICULO 1.</b> <b>DENOMINACION.</b> <b>LA DENOMINACION ES PARTIDO DURANGUENSE.</b>	<b>ARTICULO 1.</b> <b>DENOMINACION.</b> <b>LA DENOMINACION ES PARTIDO DURANGUENSE.</b>	Sin cambio
<b>ARTICULO 2.</b>  EL LEMA DEL PARTIDO INVOLUCRA EL OBJETIVO DE FORMACION, PUES REPRESENTA LA IDENTIDAD DE SUS MIEMBROS. SE RECONOCE COMO LEMA: <b>ISOY ORGULLOSAMENTE DURANGUENSE</b> , DELIMITADO POR SIGNOS DE EXCLAMACION, PUIDIENDOSE ESTABLECER OTROS LEMAS DE ACUERDO A LA PROYECCION, PROMOCION Y DIFUSION DEL PARTIDO.	<b>ARTICULO 2.</b>  EL LEMA DEL PARTIDO, INVOLUCRA EL OBJETIVO DE FORMACION, PUES REPRESENTA LA IDENTIDAD DE SUS MIEMBROS. SE RECONOCE COMO LEMA: <b>ISOY ORGULLOSAMENTE DURANGUENSE</b> , DELIMITADO POR SIGNOS DE EXCLAMACION, PUIDIENDOSE ESTABLECER OTROS LEMAS DE ACUERDO A LA PROYECCION, PROMOCION Y DIFUSION DEL PARTIDO.	Sin cambio
<b>ARTICULO 3.</b>  EL PARTIDO DURANGUENSE, SE CONSTITUYE COMO UN PARTIDO POLITICO, QUE SE FUNDIA EN LOS IDEALES DE LA SOCIEDADEMOCRACIA Y EL RESPETO DE LA SOBERANIA POPULAR, INTEGRADO POR CIUDADANOS QUE SE UNEN LIBREMENTE PARA LUCHAR POR UNA VERDADERA JUSTICIA SOCIAL.	<b>ARTICULO 3.</b>  EL PARTIDO DURANGUENSE, SE CONSTITUYE COMO UN PARTIDO POLITICO, QUE SE FUNDIA EN LOS IDEALES DE LA SOCIEDADEMOCRACIA Y EL RESPETO DE LA SOBERANIA POPULAR, INTEGRADO POR CIUDADANOS QUE SE UNEN LIBREMENTE PARA LUCHAR POR UNA VERDADERA JUSTICIA SOCIAL.	Sin cambio

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2016)

		Propuesta	Procedencia
<b>ARTICULO 4.</b>	<b>DURACION.</b>	<b>ARTICULO 4.</b> <b>DURACION.</b>  EL PARTIDO DURANGUENSE, SE FUNDÓ COMO UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE CARÁCTER PERMANENTE Y POR TIEMPO ILIMITADO.	Procedente no disposición normativa alguna:  Se agrega la palabra ciudadana.
<b>ARTICULO 5.</b>	<b>EMBLEMA.</b>	<b>ARTICULO 5.</b> <b>EMBLEMA.</b>  EL EMBLEMA DEL PARTIDO DURANGUENSE, ES UN RECUADRO DE LADOS IGUALES, CON LAS ESQUINAS REDONDEADAS, EN CUYO CENTRO SE ENCUENTRA EL PERÍMETRO DEL MAPA GEOGRÁFICO DEL ESTADO DE DURANGO EN COLOR BLANCO, CONTENIENDO LAS SIGLAS PD, CON LETRAS MAYÚSCULAS TIPO ARIAL BLACK COLOR NEGRO.	Procedente no disposición normativa alguna:  Se cambia el emblema del Partido Duranguense, se agrega el color rosa y una figura de Francisco Villa en color negro montando un corcel, es procedente toda vez que lo distingue de los demás partidos políticos.
		 A LA DERECHA DEL MAPA, UN FONDO COLOR VERDE HEXADECIMAL #006838 QUE REPRESENTA LA RIQUEZA NATURAL DE LA ENTIDAD Y LA BONDAD, FORTALEZA Y ESPERANZA DE SU POBLACIÓN. A LA IZQUIERDA, DIECISEIS LINEAS HORIZONTALES GRUESAS, EN COLOR NEGRO, QUE SIMBOLIZAN EL MOVIMIENTO POLÍTICO QUE ENCABEZA EL PARTIDO	A LA DERECHA DEL MAPA, UN FONDO COLOR VERDE HEXADECIMAL #006838 QUE REPRESENTA LA

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria**  
**Partido Duranguense**  
 (Anexo Uno de Resolución No. IEP/IC/G203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>Partido Duranguense, para impulsar a Durango, hacia el desarrollo económico y social.</p>	<p>RIQUEZA NATURAL DE LA ENTIDAD Y LA BONDAD FORTALEZA Y ESPERANZA DE SU POBLACIÓN. A LA IZQUIERDA, DIECISEIS LINEAS HORIZONTALES GRUESAS, EN COLOR NEGRO, QUE SIMBOLIZAN EL MOVIMIENTO POLÍTICO QUE ENCABEZA EL PARTIDO DURANGUENSE, PARA IMPULSAR A DURANGO, HACIA SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p>
<p><b>ARTICULO 7.</b>  <b>PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE CAPITAL Y BIENES DEL PARTIDO EN CASO DE CANCELACION DEL REGISTRO.</b></p>	<p><b>PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE CAPITAL Y BIENES DEL PARTIDO EN CASO DE CANCELACION DEL REGISTRO.</b></p>	<p>EN CASO DE CANCELACION DE REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO, SERÁN RESPONSABLES ANTE EL INTERVENTOR DESIGNADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. EN EL PROCESO DE LIQUIDACION.</p>

EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESTATUTOS, Y CONSIDERANDO LA EXISTENCIA DEL PARTIDO DURANGUENSE, INCLUSO, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION Y LIQUIDACIÓN, SE PREVÉ LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTATUTARIOS, DURANTE EL REFERIDO PROCEDIMIENTO, HASTA EN TANTO, SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME DEL INSTITUTO, LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO.

EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESTATUTOS, Y CONSIDERANDO LA EXISTENCIA DEL PARTIDO DURANGUENSE, INCLUSO, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION Y LIQUIDACIÓN, SE PREVÉ LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTATUTARIOS, DURANTE EL REFERIDO PROCEDIMIENTO, HASTA EN TANTO, SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME DEL INSTITUTO, LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO.

Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
**Partido Duranguense**  
 (Anexo Uno de Resolución No. IEP/CG/203/2016)

Artículo Anterior	Propuesta	Procedencia
<b>ARTICULO 8.</b> <b>PRINCIPIOS DE INTERPRETACION,</b> <b>LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS, SE REALIZARAN DE MANERA LITERAL EN CASO DE INSUFICIENCIA EN LA REDACCION DE LA NORMA, SE ACUDIRA A UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL, DEBIENDO PRIVILEGIAR EN TALES SISTEMAS, INTERPRETATIVOS, LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS EN MATERIA ELECTORAL.</b>	<b>ARTICULO 8.</b> <b>PRINCIPIOS DE INTERPRETACION,</b> <b>LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS, SE REALIZARAN DE MANERA LITERAL EN CASO DE INSUFICIENCIA EN LA REDACCION DE LA NORMA, SE ACUDIRA A UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL, DEBIENDO PRIVILEGIAR EN TALES SISTEMAS, INTERPRETATIVOS, LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS EN MATERIA ELECTORAL.</b>	<b>ARTICULO 8.</b> <b>PRINCIPIOS DE INTERPRETACION,</b> <b>LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS, SE REALIZARAN DE MANERA LITERAL EN CASO DE INSUFICIENCIA EN LA REDACCION DE LA NORMA, SE ACUDIRA A UNA INTERPRETACION GRAMATICAL, SISTEMATICA Y FUNCIONAL, DEBIENDO PRIVILEGIAR EN TALES SISTEMAS, INTERPRETATIVOS, LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS EN MATERIA ELECTORAL.</b>
<b>ARTICULO 9.</b> <b>DEFINICIONES Y FUNCIONES.</b> <b>PARTIDO: PARTIDO DURANGUENSE.</b> <b>INSTITUTO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE DURANGO.</b> <b>TRIBUNAL: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.</b> <b>CONGRESO ESTATAL: REPRESENTA LA MAXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO DURANGUENSE, APOTEGNADO POR LOS CONSEJEROS ESTATALES, EL</b>	<b>ARTICULO 9.</b> <b>DEFINICIONES Y FUNCIONES.</b> <b>PARTIDO: PARTIDO DURANGUENSE.</b> <b>INSTITUTO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE DURANGO.</b> <b>TRIBUNAL: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.</b> <b>CONGRESO ESTATAL: REPRESENTA LA MAXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO DURANGUENSE,</b>	<b>ARTICULO 9.</b> <b>DEFINICIONES Y FUNCIONES.</b> <b>PARTIDO: PARTIDO DURANGUENSE.</b> <b>INSTITUTO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE DURANGO.</b> <b>TRIBUNAL: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.</b> <b>CONGRESO ESTATAL: REPRESENTA LA MAXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO DURANGUENSE,</b>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/CCG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p><b>COMITÉ EJECUTIVO Y DELEGADOS</b> Y CORDINADORES, TIENE COMO OBJETO, ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DEL PARTIDO.</p> <p><b>CONSEJO ESTATAL:</b> ES LA AUTORIDAD PERMANENTE EN EL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES CORDINADORES DE ZONA Y DELEGADOS.</p>	<p><b>COMITÉ EJECUTIVO Y DELEGADOS</b> Y CORDINADORES, TIENE COMO OBJETO, ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DEL PARTIDO.</p> <p><b>CONSEJO ESTATAL:</b> ES LA AUTORIDAD PERMANENTE EN EL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES CORDINADORES DE ZONA Y DELEGADOS.</p>	<p><b>CONSEJO POLÍTICO ESTATAL:</b> ES LA AUTORIDAD PERMANENTE EN EL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES CORDINADORES DE ZONA Y DELEGADOS EJECUTIVOS.</p> <p><b>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL:</b> ES EL ORGANO PERMANENTE DE LA CONDUCCIÓN POLITICA Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO DURANGUENSE INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO Y EL SECRETARIO GENERAL, ASI COMO LOS SECRETARIOS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, TIENE COMO OBJETO, ENCAUSAR LAS ACCIONES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL PARTIDO.</p> <p><b>CONSEJERO.</b> ES EL FUNCIONARIO INTEGRANTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO, EN ATENCIÓN A SU CALIDAD DE: PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DELEGADOS, CORDINADORES Y DEMÁS SECRETARIOS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ASI COMO LOS CONSEJEROS VITALICIOS.</p> <p><b>CONSEJERO VITALICIO.</b> ES EL FUNCIONARIO, QUE</p>
		<p>designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Se agrega que los Consejeros Vitaliclos integrarán el Cuerpo de Consejería Estatal.</p> <p>Asimismo se agrega que para considerar como Consejero Vitalicio al síndico, regidor, presidente y el secretario del comité directivo municipal, únicamente se le reconoce estadia vitalicia en el consejo municipal. pasando a ser parte de la consejería municipal, es requisito vitalicio, haber desempeñado el cargo en su totalidad de su periodo.</p> <p>CONSEJERO. ES EL FUNCIONARIO INTEGRANTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO, EN ATENCIÓN A SU CALIDAD DE: PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DELEGADOS, CORDINADORES Y ADMINISTRATIVAS DEL PARTIDO.</p>
		<p>CONSEJERO. ES EL FUNCIONARIO INTEGRANTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO, EN ATENCIÓN A SU CALIDAD DE: PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DELEGADOS, CORDINADORES Y DEMÁS</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2016)

ESTATUTOS ANTIGUOS	Propuesta	Procedencia
<p><b>GOBERNADOR, LEGISLADOR O PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, SE LE RECONOCE ESTADÍA VITALICIA EN EL CONSEJO ESTATAL. EN EL CASO DE SINDICO, REGIDOR, PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ÚNICAMENTE SE LE RECONOCE ESTADÍA VITALICIA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. ES REQUISITO PARA SER CONSIDERADO CONSEJERO VITALICIO, HABER DESEMPEÑADO EL CARGO, CUANDO MENOS POR TRES AÑOS, EXCEPTO PARA GOBERNADOR, LEGISLADOR O PRESIDENTE MUNICIPAL.</b></p> <p><b>CONSEJOS MUNICIPALES.</b> ES LA AUTORIDAD PERMANENTE EN EL PARTIDO DURANGUENSE DE CADA MUNICIPIO INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y LOS DEMÁS SECRETARIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ASI COMO POR LOS COORDINADORES DE LOS COMITÉS DE BASE. CUYO OBJETO ES MATERIALIZAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES, DETERMINADAS POR EL CONSEJO ESTATAL Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p><b>COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.</b> SON LOS ÓRGANOS DE CONDUCCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO DURANGUENSE, EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO ASI COMO LOS SECRETARIOS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.</p>	<p><b>SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, ASI COMO LOS CONSEJEROS VITALICIOS.</b></p> <p><b>CONSEJERO VITALICIO.</b> ES EL FUNCIONARIO, QUE DESPUES DE HABER OCUPADO EL CARGO DE GOBERNADOR, LEGISLADOR O PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO LA PRESIDENCIA O SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, SE LE RECONOCE ESTADÍA VITALICIA EN EL CONSEJO ESTATAL. LOS CUALES CONFORMAN EL CUERPO DE CONSEJERIA ESTATAL.</p> <p><b>CONSEJOS MUNICIPALES.</b> ES LA AUTORIDAD PERMANENTE EN EL PARTIDO DURANGUENSE DE CADA MUNICIPIO INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y LOS DEMÁS SECRETARIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, PASANDO A SER PARTE DE LA CONSEJERIA MUNICIPAL, ES REQUISITO PARA SER CONSIDERADO CONSEJERO VITALICIO, HABER DESEMPEÑADO EL CARGO EN SU TOTALIDAD DE SU PERÍODO.</p> <p><b>COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.</b> SON LOS ÓRGANOS DE CONDUCCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO DURANGUENSE, EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO ASI COMO LOS SECRETARIOS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna: Dentro de los Comités Municipales se crean las figuras de Directores y Delegados Ejecutivos.</p>
		<p>27 M</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/G203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p><b>COMITÉ DE BASE.</b> EL COMITÉ DE BASE, ES LA UNIDAD BÁSICA PARTIDISTA, QUE SE ESTABLECE DENTRO DE UNA SECCIÓN ELECTORAL, QUE TIENE COMO FIN, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES INHERENTES AL PARTIDO, DENTRO DE SU DEMARCACIÓN, TAL COMITÉ, SERÁ DIRIGIDO POR UN COORDINADOR.</p> <p><b>PRESIDENCIA DEL PARTIDO.</b> ES EL ÓRGANO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, Y DE CONDUCCIÓN POLÍTICA, EN EL CUAL RECAE LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA DEL PARTIDO, CUENTA CON VOTO DE CALIDAD EN LAS DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CONSEJO ESTATAL Y DEL CONGRESO ESTATAL.</p> <p><b>SECRETARIA GENERAL.</b> ES EL ÓRGANO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ENCARGADO DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO, ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS, Y JUDICIALES, MISMA, QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.</p> <p><b>MIEMBROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO.</b> SON LOS FUNCIONARIOS, QUE OCUPAN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO DURANGUENSE.</p> <p><b>DELEGADO EJECUTIVO.</b> ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PARA SU REPRESENTACIÓN CON LAS FACULTADES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, QUE LE CONFIERAN, EN</p>	<p>ACCIONES, DETERMINADAS POR EL CONSEJO ESTATAL Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p><b>COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.</b> SON LOS ÓRGANOS DE CONDUCCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO DURANGUENSE, EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO, ASÍ COMO LOS DIRECTORES Y DELEGADOS EJECUTIVOS, DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.</p> <p><b>COMITÉ DE BASE.</b> EL COMITÉ DE BASE, ES LA UNIDAD BÁSICA PARTIDISTA, QUE SE ESTABLECE DENTRO DE UNA SECCIÓN ELECTORAL, QUE TIENE COMO FIN, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES INHERENTES AL PARTIDO, DENTRO DE SU DEMARCACIÓN. TAL COMITÉ, SERÁ DIRIGIDO POR UN COORDINADOR.</p> <p><b>PRESIDENCIA DEL PARTIDO.</b> ES EL ÓRGANO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, Y DE CONDUCCIÓN POLÍTICA, EN EL CUAL RECAE LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA DEL PARTIDO. CUENTA CON VOTO DE CALIDAD EN LAS DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y DEL CONGRESO ESTATAL.</p> <p><b>SECRETARÍA GENERAL.</b> ES EL ÓRGANO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ENCARGADO DE LA REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CONSEJO ADMINISTRATIVO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO, ANTE LAS</p>	<p><i>✓</i></p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG/03/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p><b>DETERMINADA ZONA TERRITORIAL</b> COORDINADOR DE ZONA. ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PARA COORDINAR LAS ACCIONES OPERATIVAS DEL PARTIDO EN DETERMINADA ZONA TERRITORIAL.</p> <p><b>AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS, Y JUDICIALES, MISMA QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.</b></p> <p><b>CONSEJERO DISTINGUIDO.</b> SON LOS FUNCIONARIOS, QUE OCUPAN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN FUNCIONES DEL PARTIDO DURANGUENSE.</p> <p><b>DELEGADO EJECUTIVO.</b> ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, O EN LA MUNICIPAL PARA SU REPRESENTACIÓN CON LAS FACULTADES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LE CONFIERAN, EN DETERMINADA ZONA TERRITORIAL, QUE CUENTA CON FE PÚBLICA.</p> <p><b>COORDINADOR DE ZONA.</b> ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PARA COORDINAR LAS ACCIONES OPERATIVAS DEL PARTIDO EN DETERMINADA ZONA TERRITORIAL.</p> <p><b>CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.</b> ES EL ÓRGANO QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REVISAR LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ELECTORAL, DISCIPLINARIO Y CONFLICTOS ENTRE LA MILITANCIA, DIRIGENCIA, Y DEMÁS ACTORES POLÍTICOS EN FORMA INTERNA, CON EL FIN DE RESOLVER LOS MISMOS, ESTA SERÁ CONFORMADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN DEFENSOR QUE</p>	<p>Procedente</p> <p>no contraviene</p> <p>disposición normativa alguna:</p> <p>Se crea la figura de Consejero Distinguido.</p>	<p>Procedente</p> <p>no contraviene</p> <p>disposición normativa alguna:</p> <p>Se crea la Comisión (Comité o</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG2016/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Proposición
		<p>REPRESENTANTE LOS INTERESES DEL MILITANTE TODOS ELLOS PROQUESTOS POR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN TERNAS Y VOTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, CUANDO ALGUNO DE LOS INTEGRANTES SE ENCUENTRE VINCULADO O MUESTRE INTERÉS PARTICULAR DECLINARA SU PARTICIPACIÓN O SE LE PEDIRÁ QUE DECLINE, NOMBRANDO A UN INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA QUE LO SUPLA EN SU CASO, POR VOTACIÓN SIMPLE, EN APEGO A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY ELECTORAL, LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, LA DURACIÓN SERÁ DE 1 AÑO PUDIENDO SER RATIFICADO HASTA POR TRES VECES CONSECUITIVAS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL CON UNA VOTACIÓN DE LAS TRES CUARTAS PARTES, PARA SER PROQUESTO DEBERÁ SUJETARSE A LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 Y 15 DE ESTOS ESTATUTOS, CON LA CONDICIONANTE QUE CONOZCA EL ASPECTO JURISDICCIONAL ELECTORAL.</p> <p>CONSEJERÍA ESTATAL.- SON LOS CONSEJEROS VITALICIOS QUE HAN OCUPADO UN PUESTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GRAL EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DE ELECCIÓN POPULAR Y SU FUNCIÓN SERÁ LA DE APOYAR AL CRECIMIENTO DEL</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p><b>ARTICULO 10.</b></p> <p><b>EL CONGRESO ESTATAL.</b></p> <p>REPRESENTA LA MAXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR LOS CONSEJEROS ESTATALES, DELEGADOS Y COORDINADORES TIENE COMO OBJETO, ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DEL PARTIDO. SERÁ CONVOCADO CADA 4 AÑOS, POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL COMITÉ ESTATAL, EXPEDIR LA CONVOCATORIA 30 DIAS PREVIOS, EN LA QUE SE FIJARÁ, DÍA Y HORA, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL CONGRESO. ESTE SOLO SE CONVOCARA PARA EL CAMBIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>LA CONVOCATORIA, SE FIJARÁ EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO, ASÍ COMO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS, INSTRUYENDO A LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, PARA EL EFECTO DE QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO.</p> <p>EN CASO DE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL NO SE CONVOQUE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA CONVOCATORIA PODRÁ SER EXPEDIDA POR EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO</p> <p><b>CAPÍTULO TERCERO.</b></p> <p><b>DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO</b></p> <p><b>ARTICULO 10.</b></p> <p><b>EL CONGRESO ESTATAL.</b></p> <p>REPRESENTA LA MAXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR LOS CONSEJEROS ESTATALES, DELEGADOS, COORDINADORES DE ZONA, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS. TIENE COMO OBJETO, ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DEL PARTIDO. SERÁ CONVOCADO CADA 4 AÑOS, POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EXPEDIR LA CONVOCATORIA 15 DIAS NATURALES PREVIOS, EN LA QUE SE FIJARÁ, DÍA Y HORA, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL CONGRESO. ESTE SOLO SE CONVOCARA PARA EL CAMBIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>LA CONVOCATORIA, SE FIJARÁ EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO, ASÍ COMO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS, INSTRUYENDO A LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, PARA EL EFECTO DE QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO VÍA ESTRADOS EN LOS COMITÉS</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p> <p>Procedente:</p> <p>Se agrega que los Coordinadores de Zona y los Presidentes y Secretarios de los Comités Directivos integrarán el Congreso Estatal.</p> <p>Además se precisa el plazo para expedir la convocatoria al Congreso Estatal.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma Estatutaria  
 Partido Duranguense  
 (Anexo Uno de Resolución No. IEP/CICG/201/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Propuesta
ART. EN LOS TÉRMINOS Y PLÁZOS EXPUESTOS.	<p><b>DIRECTIVOS.</b></p> <p>EN CASO DE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, NO SE CONVOQUE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA CONVOCATORIA PODRÁ SER EXPEDIDA POR EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS Y PLÁZOS EXPUESTOS.</p>	<p>Procedente no contravie n disposición normativa alguna:</p> <p>El Consejo Estatal ahora <sup>83</sup> llamará Consejo Político Estatal</p> <p>ARTICULO 11.</p> <p><b>EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.</b></p> <p>EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO, ES EL ÓRGANO DE DEBATE Y DELIBERACIÓN, ENCARGADO DE LA TOMA DE DECISIONES, SE INTEGRA POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LOS PRESIDENTES Y LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, Y LOS CONSEJEROS VITALICIOS.</p> <p>El CONSEJERO PRESIDENTE, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DENTRO DEL CONSEJO QUIEN ES EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>El PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; ASI COMO, LOS PRESIDENTES Y LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, Y LOS CONSEJEROS VITALICIOS, TENDRÁN VOZ Y VOTO EN LA TOMA DE DECISIONES, TENIENDO VOTO DE</p> <p>3</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>ARTICULO 12.</p> <p><b>DURACION EN EL CARGO.</b></p> <p>EN CASO DE EMPATE EN LA VOTACION, EL CONSEJERO PRESIDENTE.</p>	<p>ARTICULO 12. (Antes artículo 23).</p> <p><b>DURACION EN EL CARGO.</b></p> <p>EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DURARAN EN SU CARGO 4 AÑOS SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN PARA EL PERIODO PRÓXIMO INMEDIATO; LOS SECRETARIOS Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES, DURARAN EN EL CARGO 3 AÑOS, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN PARA EL PERIODO PRÓXIMO INMEDIATO.</p>	<p>DELEGADOS EJECUTIVOS TENDRÁN VOZ Y VOTO EN LA TOMA DE DECISIONES, TENIENDO VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE EN LA VOTACIÓN, EL CONSEJERO PRESIDENTE.</p> <p>ARTICULO 12. (Antes artículo 23).</p> <p><b>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</b></p> <p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE INTEGRARA POR UN PRESIDENTE UN SECRETARIO GENERAL, DURARAN EN EL ENCARGO CUATRO AÑOS.</p> <p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SERÁN AUXILIADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS SECRETARIAS DE:</p> <p>I.- ORGANIZACIÓN.</p> <p>II.- FINANZAS.</p> <p>III.- ACCIÓN ELECTORAL,</p> <p>IV.- DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN.</p> <p>V.- AFILIACIÓN Y PADRÓN</p> <p>VI.- GESTIÓN</p> <p>VII.- JURÍDICA Y VINCULACIÓN ELECTORAL</p> <p>VIII.- DE ASUNTOS DE LA MUJER.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA EL PERÍODO PRÓXIMO INMEDIATO AL QUE FINALICE SU ENCARGO, PERO NO PARA EL MISMO CARGO QUE DESEMPEÑA.</p> <p>NINGÚN FUNCIONARIO PODRÁ DESEMPEÑARSE COMO CONSEJERO POR MÁS DE DOS PERIODOS CONSECUTIVOS, EN ATENCIÓN A LAS MODALIDADES EXPUESTAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SALVO LO DISPUESTO PARA CONSEJEROS VITALICIOS O DE PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO UN CARGO EN EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL Y POSTERIORMENTE SEAN DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS, ÚNICAMENTE AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL PARTIDO, SECRETARIO GENERAL POR TRES AÑOS CONSECUTIVOS Y AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO, UNA VEZ QUE HAYAN CONCLUIDO SU PERÍODO, SERÁN CONSIDERADOS DE FORMA AUTOMÁTICA Y SIN PROCEDIMIENTO PREVIO, COMO CONSEJEROS VITALICIOS.</p> <p>QUIENES HAYAN SIDO GOBERNADORES, LEGISLADORES O PRESIDENTES MUNICIPALES SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS ÚNICAMENTE EN EL CONSEJO ESTATAL, Y QUIENES HAYAN SIDO</p>	<p>IX.- DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD.</p> <p>X.- DE ASUNTOS DE LOS CAMPESINOS</p> <p>XI.- DE ASUNTOS DE GRUPOS VULNERABLES.</p> <p>XII.- LA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES</p> <p>XIII.- LAS QUE SE CREA CONVENIENTE</p> <p>CUYOS TITULARES, PARTICIPARAN EN EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CON VOZ Y VOTO.</p> <p>LA DESIGNACIÓN DE TALES SECRETARIAS, CORRESPONDERÁ DE FORMA ÚNICA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y PODRÁ REMOVERLAS LIBREMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO, NO PUEDIENDO EXCEDER DE MÁS DE 15 SECRETARIOS, CON EL VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE.</p> <p>PARA EL AUXILIO EN SUS ACTIVIDADES AL INTERIOR DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL NOMBRARA COORDINADORES REGIONALES, DELEGADOS EJECUTIVOS, MISMOS QUÉ PODRÁN REMOVERLOS LIBREMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN CONSENSO O PROCEDIMIENTO ALGUNO.</p>	<p>1/1</p> <p>2/2</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Durangueño**

(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2015)

Propuestas Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>SÍNDICOS O REGIDORES SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS UNICAMENTE EN EL CONSEJO MUNICIPAL.</p> <p>NO SERÁN CONSIDERADOS CONSEJEROS VITALICIOS, AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE MANERA INTERNA, O POR UN PERÍODO MENOR A 3 AÑOS, ELLO AL CONSIDERAR QUE TAL FIGURA, TIENE COMO OBJETO EL APROVECHAR LA EXPERIENCIA Y FIDELIDAD DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, EN LA TOMA DE DECISIONES.</p>		<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p> <p>Se precisa que el Comité Ejecutivo Estatal está representado por el Presidente ante el Consejo Político Estatal y Congreso Estatal.</p>
<p><b>ARTICULO 13. (Antes artículo 24).</b></p> <p><b>PROCEDIMIENTO, CAUSALES Y REMOCIÓN ANTICIPADA DE CONSEJEROS.</b></p> <p>LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y SECRETARIOS GENERALES SON INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, SALVO QUE PREVIO LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, SE ACREDITE SU RESPONSABILIDAD EN UNA CONDUCTA DE DESLEALTAD, CALIFICADA POR EL CONSEJO ESTATAL, O POR MANEJO INDEBIDO DE LOS BIENES Y CAPITAL DEL PARTIDO, EN CUYO CASO, PODRÁN SER REMOVIDOS.</p> <p>LOS CONSEJEROS VITALICIOS, PODRÁN SER REMOVIDOS, PREVIO A LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, EN EL QUE SE ACREDITE SU RESPONSABILIDAD EN UNA CONDUCTA DE DESLEALTAD, CALIFICADA COMO GRAVE POR EL CONSEJO ESTATAL.</p>	<p><b>ARTICULO 13. (Antes artículo 24).</b></p> <p><b>DE LA REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</b></p> <p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SERÁ REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y CONGRESO ESTATAL, QUIEN ASUME LAS MISMAS FUNCIONES, QUIEN SE CONSIDERA EL PRESIDENTE DEL PARTIDO DURANGUENSE</p>	<p><i>M. A. - C</i></p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria****Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEP/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>LOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR LOS PRESIDENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES SE EXCEPTÚAN DE LA REGLA, QUIENES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO.</p> <p><b>ARTICULO 14.</b></p> <p><b>ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</b></p> <p>PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>SER MIEMBRO ACTIVO EL PARTIDO, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A 3 AÑOS.</li> <li>SER MAYOR DE 18 AÑOS, AL DÍA DE LA ELECCIÓN.</li> <li>NO HABER SIDO SANCIONADO POR CAUSA GRAVE DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.</li> <li>NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES.</li> <li>NO ENCONTRARSE IMPEDIDO, PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS.</li> <li>ACREDITAR UNA RESIDENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO, MAYOR A 3 AÑOS.</li> <li>NO ESTAR EN SERVICIO EN EL EJÉRCITO, NI</li> </ol>	<p>ARTICULO 14 (Antes artículo 25).</p> <p><b>DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</b></p> <p>A.- PROCURAR QUE EL PARTIDO MANTENGA UNA RELACIÓN PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERÁ SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y ACCIONES POLÍTICAS DE LOS MILITANTES.</p> <p>B.- ANALIZAR Y DECIDIR SOBRE LAS CUESTIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS DEL PARTIDO</p> <p>C.- FIJAR LOS CRITERIOS PARA ELABORAR ESTUDIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.</p> <p>D.- PROMOVER REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS</p> <p>E.- CONVOCAR AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.</p> <p>F.- EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA RENOVACIÓN DE DIRIGENCIAS ESTATAL, MUNICIPAL Y POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.</p> <p>G.-PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE EL REGISTRO DE CANDIDATOS</p>	<p>2</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/G203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>TENER MANDO DE POLICIA.</p> <p>H. NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.</p> <p>I. SU DURACIÓN SERÁ DE 4 AÑOS.</p> <p>DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.</p> <p>H.-PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL, CON DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE PARA LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES VÍA REPRESENTACIÓN ELECTORAL.</p> <p>I.- VIGILAR QUE LAS CAMPañAS DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO SE SUJETEN A LA PLATAFORMA ELECTORAL, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, REGISTRADA POR EL MISMO, Y SUS CANDIDATOS LA SOSTENGAN Y DIFUNDAN.</p> <p>J.- FORMULAR Y VALIDAR PADRÓN DE AFILIADOS.</p> <p>K.- VIGILAR, APOYAR Y VALORAR EL CRECIMIENTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y DE LOS COMITÉS DE BASE.</p> <p>L.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO GENERAL, REPRESENTAR AL PARTIDO ANTE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES, CON TODAS LAS FACULTADES DE APoderado GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, INCLUYENDO LAS FACULTADES ESPECIALES, QUE CONFORME A LA LEY, REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE</p> <p>Se precisan votos requeridos para los actos que señalan.</p> <p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p>		

✓ M A- Q

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedimientos
		<p>QUE, PARA ENAJENAR O GRABAR INMUEBLES DEL PARTIDO, REQUERIRÁ DEL ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL CON VOTO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CONSEJO, PUDIENDO SUSTITUIR EL MANDATO, EN TODO O EN PARTE, A FAVOR DE TERCEROS ANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS, EN QUE EL PARTIDO SEA PARTE.</p> <p>M.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCAR LOS QUE SE HUBIEREN OTORGADO Y DETERMINAR LAS SUSTITUCIONES TENIENDO FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y FIRMAR TÍTULOS Y OBLIGACIONES DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.</p> <p>N.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO GENERAL, OCURRIR EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO PARA PROMOVER CUALQUIER ACCIÓN DE CONTROL CONSTITUCIONAL.</p> <p>O.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O BIEN A QUIEN DESIGNE.</p> <p>P.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, CONOCER LOS</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria****Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. 11EPC/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
		<p>INFORMES DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>Q.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO GENERAL, SOLICITAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS Y DE CARGOS PARTIDISTAS A LOS CONSEJEROS QUE INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS, INHABILITACIÓN PARA OCUPAR CARGOS, DE CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y EXPULSIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN TANTO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA RESUELVA SU SITUACIÓN JURIDICA.</p> <p>R.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES ESTATAL Y MUNICIPAL.</p> <p>S.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE HACER LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO A LOS MECANISMOS BANCARIOS ESTABLECIDOS, PARA EL CONTROL DEL CAPITAL DEL PARTIDO.</p> <p>T.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL, ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PARTIDO.</p> <p>U.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL, REALIZAR LAS CERTIFICACIONES DE LOS</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/C/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
	<p>DOCUMENTOS PRIVADOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO, ESTA FUNCIÓN TAMBIÉN LA TENDRÁ EL DELEGADO EJECUTIVO.</p> <p>EL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, DEL CAPITAL Y BIENES DEL PARTIDO MISMA, QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.</p> <p>V.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS, REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL DEL PARTIDO, POR LO QUE DISPONDRÁ DE LOS MECANISMOS CONTABLES NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO SU COMETIDO.</p> <p>W.- ES OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y/O CONTABILIDAD GENERAL Y/O REPORTE DE ESTADO FINANCIERO, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CONSEJO ESTATAL Y EL PRESIDENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES.</p>	

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria**

**Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG/203/2016)

<b>Estatutos Anteriores</b>	<b>Propuesta</b>	<b>Procedencia</b>
X.- LAS DEMÁS QUE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO. Y.-EL COMITÉ EJECUTIVO Y SUS SECRETARIOS SE REUNIRÁN EN FORMA ORDINARIA MENSUALMENTE.	<p><b>ARTICULO 15.</b></p> <p><b>ELECCION DE PRESIDENTE DE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.</b></p> <p>PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DEBIENDO ACREDITAR ADÉMIS DE SU RESIDENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO, LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO POR EL QUE SE POSTULE DE CUANDO MENOS UN AÑO ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE SU POSTULACIÓN.</p>	<p>ARTICULO 15.</p> <p><b>DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y AL SECRETARIO GENERAL, EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</b></p> <p>EN CASO DE IMPOSIBILIDAD O AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, EL PRESIDENTE, DESIGNARA DENTRO DE LOS SECRETARIOS QUIEN SE DESEMPEÑARA COMO SECRETARIO GENERAL, EN FORMA INTERINA DEBIENDO SEÑALARSE LA CAUSA QUE IMPIDE AL TITULAR DESEMPEÑAR SU CARGO, ASI COMO LA TEMPORALIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE MANERA INTERNA.</p> <p>EN CASO DE CONSIDERARSE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, LA DESIGNACIÓN SERÁ CON EL CARÁCTER DE DEFINITIVO POR PARTE DEL PRESIDENTE CON EL AVAL DEL COMITÉ EJECUTIVO EN PLENO, POR EL PERÍODO QUE RESTE A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO PÁRA EL QUE FUERON ELEGIDOS.</p> <p><i>11-1-18</i></p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/G203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
	<p>ANTE LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, EL SECRETARIO ASUMIRÁ LA PRESIDENCIA Y CONVOCARÁ AL CONSEJO POLÍTICO EN PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, PARA QUE DENTRO DE SUS MIEMBROS, ELIJAN AL SECRETARIO QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIO GENERAL, DEBIENDO PRECISARSE EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE ELABORE, LA TEMPORALIDAD EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO, Y EN SU CASO, SI TAL ENCARGO LO DESEMPEÑARÁ DE FORMA DEFINITIVA.</p>	
<p><b>ARTICULO 16.</b></p> <p><b>ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LOS COMITÉS EJECUTIVO ESTATAL Y DIRECTIVO MUNICIPAL.</b></p> <p>PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DEL SECRETARIO COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 RESPECTIVAMENTE DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.</p>	<p><b>ARTICULO 16. (Antes artículo 27).</b></p> <p><b>DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.</b></p> <p>EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, Y UN SECRETARIO, LOS QUE PARTICIPARÁN CON SU VOZ Y VOTO ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.</p> <p>EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁ AUXILIADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS DIRECCIONES DE:</p> <p>I.- ORGANIZACIÓN</p>	<p>3</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duisiguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEPG/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
	<p>II.- FINANZAS</p> <p>III.- AFILIACIÓN Y PADRÓN</p> <p>IV.- DE ASUNTOS DE LA MUJER</p> <p>V.- DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD</p> <p>VI.- DE ASUNTOS DE LOS CAMPESINOS</p> <p>VII.- GESTORIA</p> <p>VIII.- LAS QUE SE CREA CONVENIENTE</p> <p>LAS QUE SERÁN DESIGNADAS DE FORMA LIBRE, POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL SUS TITULARES CONTARÁN CON VOZ Y VOTO EN EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ES RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DIRECTIVO CONTAR CON TODAS SUS CARTERAS COMPLETAS.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. (Antes artículo 28).</b></p> <p><b>DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.</b></p> <p>EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EMITIRÁ Y PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA ELEGIR PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL FIJANDO LA FECHA</p> <p>A. PROCURAR QUE EL PARTIDO MANTENGA UNA RELACIÓN PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERÁ SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y ACCIONES</p> <p><i>M A - CC</i></p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/ICG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>EN QUE DEBERÁ DE REALIZARSE EL REGISTRO, EL CUAL SERÁ CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA ELECCIÓN.</p> <p>EN LA CONVOCATORIA DEBERÁ ESTABLECERSE QUE PARA CONTENDER A LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO SERÁ A FÓRMULA HOMBRE-MUJER PARA CUALQUIERA DE ELLOS PRIVILEGIANDO LA EQUIDAD.</p> <p>UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, Y RECIBIDOS LOS REGISTROS DE ASPIRANTES, SE PUBLICARÁ LA LISTA DE AQUELLOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS, PARA CONTENDER POR EL CARGO.</p> <p>LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE REALIZARÁ EN SESIÓN ESPECIAL DEL CONGRESO ESTATAL; LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL SE HARÁN EN SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL, SALVO EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTAN CONDICIONES DE UNIDAD PARTIDARIA O NEGATIVA DELIBERADA POR LOS DIRIGENTES EN FUNCIONES PARA LLEVARLA A CABO. LA ELECCIÓN SE REALIZARA ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O ANTE QUIEN DESIGNE ÉSTE, LA ELECCIÓN SERÁ MEDIANTE VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL, DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO CUENTA CON VOTO DE CALIDAD PUDIENDO SER DESIGNADOS EN FORMA DIRECTA.</p>	<p>POLÍTICAS DE LOS MILITANTES.</p> <p>B.- EJECUTAR LAS CUESTIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS DEL PARTIDO, DETERMINADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y/O EL CONSEJO ESTATAL.</p> <p>C.- EJECUTAR LAS ACCIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, DETERMINADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y/O EL CONSEJO ESTATAL.</p> <p>D.- PROponer ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.</p> <p>E.- VIGILAR DENTRO DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL, QUE LAS CAMPañAS DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS DETERMINADOS EN LA PLATAFORMA Y PLAN DE ACCIÓN AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL</p> <p>F.- APOYAR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN LA FORMULACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS.</p> <p>G.- VIGILAR Y APOYAR EL CRECIMIENTO DE LOS COMITÉS DE BASE DEL PARTIDO.</p> <p>H.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL,</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna:</p> <p>Se agrega que el Comité Directivo Municipal tendrá entre otras funciones la de vigilar que los candidatos del partido se sujeten a los lineamientos determinados en la plataforma y plan de acción autorizado por la autoridad electoral y asistir a las reuniones el Consejo Político Estatal que sean convocados.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2016)

<b>Estatutos Anteriores</b>	<b>Propuesta</b>	<b>Procedencia</b>
	<p>REPRESENTAR AL PARTIDO EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, EXCEPTO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO R) DEL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO EN LAS ACCIONES POLÍTICAS ORDENADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>I.- ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL QUE SEAN CONVOCADOS</p> <p>J.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, REALIZAR LA CERTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO, A NIVEL MUNICIPAL.</p> <p>K.- LAS DEMÁS QUE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO.</p> <p>L.- LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS NO SON EMPLEADOS DEL PARTIDO YA QUE SU FUNCIÓN ES HONORIFICA, A EXCEPCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL QUE SERÁN SU PAGO EN HONORARIOS ASIMILABLES, SIENDO A TRAVÉS DEL TRIBUNAL LABORAL RESUELTO SUS CONFLICTOS LABORABLES.</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p> <p>Se agrega que los integrantes de los Comités Directivos no son empleados del partido ya que su función es honorífica, a excepción</p> <p><i>M + 20</i></p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria****Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p><b>ARTICULO 18.</b></p> <p><b>DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.</b></p> <p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EMITIRÁ Y PUBLICARA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.</p> <p>LA CONVOCATORIA, FIJARA LA FECHA EN QUE DEBERÁ DE REALIZARSE EL REGISTRO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN INTERNA. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ NOMBRAR UNA COMISIÓN PARA EL AUXILIO DE LAS LABORES CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.</p> <p>UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, Y RECIBIDOS LOS REGISTROS DE ASPIRANTES, SE PUBLICARA LA LISTA DE AQUELLOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS, PARA CONTENDER POR EL CARGO.</p> <p>EL CONSEJO ESTATAL, PARA ELEGIR CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR ESCOGERÁ ALGUNO DE LOS MÉTODOS SIGUIENTES:</p> <p>A- VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL</p> <p><b>ARTICULO 18. (Antes artículo 29).</b></p> <p><b>DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE BASE.</b></p> <p>LOS COMITÉS DE BASE, SON LAS CÉLULAS BÁSICAS DE CONFORMACIÓN DEL PARTIDO COMPUESTO POR MILITANTES Y SIMPATIZANTES</p> <p>LOS COMITÉS DE BASE, SON LA UNIDAD BÁSICA PARTIDISTA, DELIMITADA DENTRO DE UNA SECCIÓN ELECTORAL, QUE TIENE COMO FIN, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES INHERENTES AL PARTIDO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN:</p> <p>A.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO O COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DIRECTIVO MUNICIPAL AL QUE PERTENEZCA LA SECCIÓN Y QUE LE SEAN INFORMADOS PARA SU EJECUCIÓN.</p> <p>B.- LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN PARTIDISTA Y ELECTORAL QUE LE FUERAN ENCOMENDADAS, Y</p> <p>C.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL PRESIDENTE O SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.</p> <p>CADA COMITÉ DE BASE, SERÁ DIRIGIDO POR UN COORDINADOR.</p>		

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria**  
**Partido Duranguense**  
 (Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta.	Procedencia
<p>DEL CONSEJO ESTATAL, PARA GOBERNADOR Y DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES JURÍDICAS, MATERIALES O EXISTA DESACUERDO O CONFLICTO INTERNO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, SE ELEGIRÁN DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.</p> <p>B- VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN ESTE CASO, LOS PRESIDENTES DE CADA COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL PERTENECIENTES A UN MISMO DISTRITO ELECTORAL, CONSENSARAN A UN MISMO CANDIDATO POR DICHO PRINCIPIO. EN LOS DISTRITOS QUE COMPRENDAN UN SOLO MUNICIPIO SERÁ CANDIDATO AQUEL QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE. POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES JURÍDICAS, MATERIALES O EXISTA DESACUERDO O CONFLICTO INTERNO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, LOS CANDIDATOS SE ELEGIRÁN EN EL CONSEJO ESTATAL EL PRESIDENTE DEL PARTIDO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.</p>		

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria**  
**Partido Duranguense**  
 (Anexo Uno de Resolución No. IEP/CIG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta
<p>C- MEDIANTE ELECCIÓN DIRECTA POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>D- VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO Y UNIVERSAL DE TODOS LOS MILITANTES EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL REGISTRARA LAS CANDIDATURAS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SOLICITUD FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO, O EN SU CASO POR EL REPRESENTANTE ELECTORAL, QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL PROPIO COMITÉ, PRESENTANDO PLATAFORMA ELECTORAL, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN LA CUAL SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIFUNDIRLA Y SOSTENERLA EN CAMPAÑA.</p> <p>LA CONDUCCIÓN Y SANCIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS LA PODRÁ REALIZAR LA COMISIÓN QUE PREVIAMENTE HAYA DESIGNADO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O EL MISMO.</p> <p>CON EL RESULTADO DE ELECCIÓN SE LEVANTARA UN ACTA, LA CUAL FIRMARA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEBERÁ RESPETARSE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG203/2016)

ESTATUTOS ANTERIORES	Propuesta	Procedencia
<p>PARA EL CASO DE QUE EL PARTIDO CELEBRE CONVENIO DE COALICION TOTAL O PARCIAL CON OTRO U OTROS PARTIDOS SE ESTA A LO ESTABLECIDO EN DICHO CONVENIO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS QUEDANDO SIN EFECTO LAS QUE SE HAYAN CELEBRADO ANTERIORMENTE</p> <p><b>ARTICULO 19</b></p> <p><b>PROCESO DE CONVOCATORIA PARA INTEGRACION DE SESION ORDINARIA Y ESPECIAL DEL CONSEJO ESTATAL</b></p> <p>EL CONSEJO ESTATAL SERÁ CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, QUIEN ASUME LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE REUNIRÁ DE FORMA ORDINARIA CADA CUATRO MESES Y PARA SESIÓN ESPECIAL CUANDO SE TRATE DE ELECCIONES INTERNAS Y/O PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. O REQUIERA LA URGENCIA DE CONVOCARLOS, PARA TAL EFECTO, REQUERIRÁ COMO ASISTENCIA DE LA MITAD DE LOS CONSEJEROS, 50 % MÁS UNO.</p> <p>EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ASUMIRÁ LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO Y POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE DEBERÁ DE NOTIFICAR A LOS CONSEJEROS, LA ORDEN DE DÍA CUANDO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE CONSEJO</p>	<p><b>ARTICULO 19. (Antes artículo 12).</b></p> <p><b>DURACION EN EL CARGO EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL</b></p> <p>DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DURARAN EN SU ENCARGO 4 AÑOS IMPRORROGABLE SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN PARA EL PERÍODO PRÓXIMO INMEDIATO; LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, DURARAN EN EL ENCARGO 3 AÑOS, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN PARA EL PERÍODO PRÓXIMO INMEDIATO.</p> <p>EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN PARA CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR DEL PARTIDO, ASI COMO TAMBIEN PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS PARA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O LA PRESIDENCIA DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, EN EL PERÍODO PRÓXIMO AL QUE FINALICE SU ENCARGO, PERO NO PARA EL</p> <p><i>M-A-1</i></p> <p><i>2017</i></p>	

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta
<p><b>EN LA SESIÓN ORDINARIA, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, TOMARA LISTA DE ASISTENCIA, Y HABIENDO CERTIFICADO LA PRESENCIA MÍNIMA, PROCEDERA A DECRETAR LA APERTURA DEL CONSEJO ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA Y RENDIRÁ CUENTA A LOS CONSEJEROS, DEL ESTADO GENERAL DEL PARTIDO, LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, DESAHOGO DE ASUNTOS, INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL PARTIDO.</b></p> <p><b>EN LA MISMA CONVOCATORIA QUE SE NOTIFIQUE A LOS CONSEJEROS DEBERÁN PRECISARSE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL CASO DE NO ASISTENCIA DE LA MITAD DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES, ESTABLECIENDO QUE LA SESIÓN SE REALIZARA CON LOS CONSEJEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, DENTRO DE LOS 30 MINUTOS POSTERIORES A LA PRIMER CONVOCATORIA.</b></p> <p>CONCLUIDA LA CUENTA DE ASUNTOS DEL PARTIDO, SE CONTINUARÁ CON LOS ASUNTOS LISTADOS PARA LA DISCUSIÓN, RESOLUCIÓN Y VOTACIÓN, POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EN LA CONVOCATORIA, PARA CUYO CASO, EL SECRETARIO GENERAL, DARA CUENTA DE LOS ASUNTOS, ASÍ COMO EL SENTIDO DE VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS, Y UN EXTRACTO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS ELABORADOS EN UNA ACTA, MISMA QUE DEBERÁ DE FIRMAR LOS MISMO CARGO QUE DESEMPEÑAN.</p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA EL PERÍODO PRÓXIMO INMEDIATO AL QUE FINALICE SU ENCARGO, PERO NO PARA EL MISMO CARGO QUE DESEMPEÑA.</b></p> <p><b>EN ATENCIÓN A LAS MODALIDADES EXPUESTAS EN LOS PÁRKAOS ANTERIORES, SALVO LO DISPUESTO PARA CONSEJEROS VITALICIOS, O DE PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO UN CARGO EN EL COMITÉ DIRECTIVO, MUNICIPAL Y POSTERIORMENTE SEAN DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</b></p> <p><b>SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS, ÚNICAMENTE AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL PARTIDO, SECRETARIO GENERAL Y NO ESTEN SANCIONADOS O ESTEN EN PROCEDIMIENTO Y AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO Y QUE HAYAN CONCLUIDO CON LA TOTALIDAD DEL PERÍODO PARA EL QUE FUERON</b></p>	

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/CG/203/2016)

ESTATUTOS ANTERIORES	Propuesta	Procedimientos
CONSEJEROS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.	<p>ELECTOS Y UNA VEZ QUE HAYAN CONCLUIDO SU PERÍODO, SOLICITARÁN AL CONSEJO POLÍTICO SU INCORPORACIÓN CON UNA APROBACIÓN DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CONSEJO POLÍTICO PARA SER ACREDITADO COMO CONSEJERO VITALICIO.</p> <p>QUIENES HAYAN SIDO GOBERNADORES, LEGISLADORES SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS ÚNICAMENTE EN EL CONSEJO ESTATAL, Y QUIENES HAYAN SIDO PRESIDENTES MUNICIPALES SINDICOS O REGIDORES SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS ÚNICAMENTE EN EL CONSEJO MUNICIPAL, SOLICITARÁN AL CONSEJO POLÍTICO SU INCORPORACIÓN CON UNA APROBACIÓN DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA SER ACREDITADO COMO CONSEJERO VITALICIO.</p> <p>NO SERÁN CONSIDERADOS CONSEJEROS VITALICIOS, AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE MANERA INTERINA, O POR UN PERÍODO MENOR AL QUE FUE ELECTO, SALVO POR ENFERMEDAD O NO HAYAN SIDO APROBADO POR EL CONSEJO RESPECTIVO SU SOLICITUD, ELLO AL CONSIDERAR QUE TAL FIGURA, TIENE COMO OBJETO EL APROVECHAR LA EXPERIENCIA Y FIDELIDAD DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO, EN LA TOMA DE DECISIONES, PASANDO HACER PARTE DE LA CÓNSEJERÍA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETÉNCIA.</p>	

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/CICG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	ARTICULO 20. (Antes artículo 13).	ARTICULO 20. (Antes artículo 13).	ARTICULO 20. (Antes artículo 13).
<b>ARTICULO 20.</b> <b>PROCESO DE CONVOCATORIA PARA INTEGRACION DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL.</b>		<p><b>PROCEDIMIENTO, CAUSALES Y REMOCION ANTICIPADA DE CONSEJEROS.</b></p> <p>EL CONSEJO ESTATAL, SE REUNIRÁ DE FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO ASÍ LO ESTIME PROCEDENTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA LO CUAL EL PRESIDENTE, O EN SU DEFECTO, EL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ, DEBERÁ DE CONVOCAR A LOS CONSEJEROS POR CUALQUIER MEDIO, CUANDO MENOS, CON 12 HORAS DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO PRECISAR LOS ASUNTOS A TRATAR.</p> <p>PARA TAL EFECTO, REQUERRÁ COMO ASISTENCIA MÍNIMA EL 50% MAS UNO DE LOS CONSEJEROS, EN CASO DE NO CUMPLIRSE EL REQUISITO DE ASISTENCIA, SE ATENDERÁ AL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.</p> <p>EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, TOMARA LISTA DE ASISTENCIA Y HABIENDO CERTIFICADO LA PRESENCIA MÍNIMA, PROCEDERÁ A DECRETAR LA APERTURA DEL CONSEJO ESTATAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HECHO LO ANTERIOR, EL SECRETARIO GENERAL DARÁ CUENTA A LOS CONSEJEROS CON LOS ASUNTOS A TRATAR, INSTAURANDO ACTA, EN LA QUE SE PRECISARA UN EXTRACTO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p> <p>Se agrega que la Comisión de Honor y Justicia será la encargada de instruir el procedimiento disciplinario.</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p> <p>Se agrega que la Comisión de Honor y Justicia será la encargada de instruir el procedimiento disciplinario.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>LOS CONSEJEROS, EL SENTIDO DE SU VOTO, Y PRECISARA EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. ACTA QUE DEBERÁN DE FIRMAR LOS CONSEJEROS PARTICIPANTES, ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL, EL PRESIDENTE DEL PARTIDO ESTE ÚLTIMO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.</p> <p>EN CASO DE IMPEDIMENTO DE INTEGRACIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, O DE DESACATO DEL PRESENTE ESTATUTO, POR LOS MIEMBROS DEL REFERIDO COMITÉ EL PRESIDENTE PODRÁ CONVOCAR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA AL CONSEJO ESTATAL, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.</p>	<p>DE UN AÑO, SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, SERÁN REMOVIDOS DE SU ENCARGO SIN PROCEDIMIENTO PREVIO AL MOSTRAR FALTA DE INTERÉS EN EL PARTIDO., DANDO VISTA A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE LES NOTIFIQUE.</p> <p>LOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES SE EXCEPTÚAN DE LA REGLA, QUIENES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO.</p>	<p>Asimismo, que los Consejeros Vitalicios podrán ser removidos cuando se acredite su responsabilidad en una conducta de deslealtad, calificada como grave en sentencia emitida por la Comisión de Honor y Justicia.</p>
	<p><u>ARTICULO 21.</u></p> <p><b>AUSENCIAS ANTE EL CONSEJO ESTATAL.</b></p> <p>EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, ESPECIAL O EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL, SU AUSENCIA SERÁ CUBIERTA POR EL SECRETARIO GENERAL Y LA DE ESTE POR EL CONSEJERO QUE SEA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE EN FUNCIÓN.</p>	<p><u>ARTICULO 21. (Antes artículo 18).</u></p> <p><b>ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</b></p> <p>PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta
	<p>ELECCIÓN.</p> <p>C. NO HABER SIDO SANCIONADO O ENCONTRARSE EN PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>D. NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES.</p> <p>E. NO ENCONTRARSE IMPEDIDO, PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS.</p> <p>F. ACREDITAR UNA RESIDENCIA EN EL ESTADO DÉ DURANGO, MAYOR A 5 AÑOS.</p> <p>G. NO ESTAR EN SERVICIO EN EL EJÉRCITO, NI TENER MANDO DE POLICIA.</p> <p>H. NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.</p> <p>I. SU DURACIÓN SERÁ DE 4 AÑOS.</p>
<b>ARTICULO 22.</b>	<p><b>PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE REMOCIÓN ANTICIPADA DE CONSEJEROS Y SECRETARIO GENERAL.</b></p> <p>SON CAUSAS DE REMOCIÓN ANTICIPADA DE CONSEJEROS, LAS SIGUIENTES:</p> <p>I.- AFILIARSE A UN PARTIDO DIVERSO.</p> <p>II.- REALIZAR ACCIONES DE PROSELITISMO DE</p> <p><b>ARTICULO 22. (Antes artículo 15).</b></p> <p><b>ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.</b></p> <p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna:</p> <p>Para la elección de Presidente del Comité Directivo Municipal, los candidatos deberán de reunir los requisitos establecidos para el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, debiendo acreditar además de su</p> <p><i>3</i></p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2016)

ESTATUTOS ANTERIORES	Propuesta	Procedencia
<p>MANERA PÚBLICA, EN FAVOR DE UN PARTIDO AJENO AL PARTIDO DURANGUENSE, SALVO QUE EXISTA ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL.</p> <p>III.- COMETER ALGÚN DELITO DE CARÁCTER PATRIMONIAL, EN PERJUICIO DEL PARTIDO DURANGUENSE.</p> <p>IV.- SER SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE POR EL PARTIDO DURANGUENSE, CON LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN.</p> <p>V.- ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES</p> <p>VI.- CAUSAR ALTA EN EL EJÉRCITO, FUERZA ÁREA O ARMADA NACIONALES.</p> <p>VII.- SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.</p> <p>VIII.- HACER ACUSACIONES PÚBLICAS SIN SUSTENTO LEGAL EN CONTRA DE CUALQUIER MILITANTE, SIMPATIZANTE O DIRIGENTE DEL PARTIDO.</p>	<p>RESIDENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO MÍNIMO DE TRES AÑOS Y ESTAR AFILIADO AL PARTIDO EN SU MUNICIPIO Y ESTAR AFILIADO AL RÉSPETIVO MUNICIPIO Y ESTAR AFILIADO AL ACREDITÁNDOLO CON CONSTANCIA EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL QUE SE TRATE Y EN SU CASO POR EL COORDINADOR DE ZONA.</p>	<p>para el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y además su residencia en el estado mínimo de tres años y estar afiliado al partido en su respetivo municipio y estar en activo, acreditándolo con constancia emitida por el Secretario del Comité Directivo Municipal del que se trate y en su caso por el Coordinador de Zona.</p>
<p><u>ARTICULO 23.</u></p> <p><b>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</b></p> <p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE INTEGRARA POR UN PRESIDENTE UN SECRETARIO GENERAL, DURARAN EN EL ENCARGO CUATRO AÑOS.</p> <p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SERÁN AUXILIADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS</p>	<p><u>ARTICULO 23. (Antes artículo 16).</u></p> <p><b>ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LOS COMITÉS EJECUTIVO ESTATAL Y DIRECTIVO MUNICIPAL.</b></p> <p>PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DEL SECRETARIO COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/C/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta
<p>SECRETARIAS DE: I.- ORGANIZACIÓN. II.- FINANZAS. III.- ACCIÓN ELECTORAL, IV.- DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN. V.- AFILIACIÓN Y PADRÓN VI.- GESTIÓN COMUNITARIA. VII.- DE COMUNICACIÓN SOCIAL. VIII.- DE LA MUJER. IX.- DE LA JUVENTUD. X.- DE LOS CAMPESINOS. XI.- DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS. XII.- LA QUE SE CREA CONVENIENTE, CUYOS TITULARES, PARTICIPARAN EN EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CON VOZ Y VOTO. LA DESIGNACIÓN DE TALES SECRETARIAS, CORRESPONDRÁ DE FORMA ÚNICA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y PODRÁ REMOVERLAS LIBREMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO. PARA EL AUXILIO EN SUS ACTIVIDADES AL INTERIOR DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ</p>	<p>ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 RESPECTIVAMENTE DEL PRESENTE ORDENAMIENTO</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria**  
**Partido Duranguense**  
 (Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>EJECUTIVO ESTATAL NOMBRARA COORDINADORES REGIONALES, DELEGADOS EJECUTIVOS, MISMO(S) QUE PODRÁN REMOVERLOS LIBREMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN CONSENSO ALGUNO.</p> <p><b>ARTICULO 24.</b></p> <p><b>DE LA REPRESENTACION DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</b></p> <p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SERÁ REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL Y CONGRESO ESTATAL.</p>	<p><b>ARTICULO 24. (Antes artículo 17).</b></p> <p><b>DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.</b></p> <p><b>ARTICULO 24.</b></p> <p><b>DE LA REPRESENTACION DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</b></p> <p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SERÁ REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL Y CONGRESO ESTATAL.</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p> <p>Agregan que en el procedimiento de elección de Presidente, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, Presidente y Secretario de Comité Directivo Municipal, deberán privilegiar la equidad y paridad.</p> <p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EMITIRÁ Y PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA ELEGIR PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, FIJANDO LA FECHA EN QUE DEBERÁ DE REALIZARSE EL REGISTRO, EL CUAL SERÁ CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA ELECCIÓN.</p> <p>EN LA CONVOCATORIA DEBERÁ ESTABLECERSE QUE PARA CONTENDER A LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO SERÁ A TRAVÉS DE FÓRMULA HOMBRE-MUJER O MUJER -HOMBRE PARA CUALQUIERA DE ELLOS PRIVILEGIANDO LA EQUIDAD Y PARIDAD UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, Y RECIBIDOS LOS REGISTROS DE ASPIRANTES, SE PUBLICARÁ LA LISTA DE AQUELLOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS, PARA CONTENDER POR EL CARGO.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta
	<p>EN LAS PRÓXIMAS 24 HORAS SIGUIENTES.</p> <p>LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE REALIZARÁ EN SESIÓN ESPECIAL DEL CONGRESO ESTATAL, LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL SE HARÁN EN SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL.</p> <p>SALVO EN LOS CASOS EN QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA DETERMINE QUE NO EXISTAN CONDICIONES DE UNIDAD PARTIDARIA O NEGATIVA DELIBERADA POR LOS DIRIGENTES EN FUNCIONES PARA LLEVARLA A CABO, LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ANTE QUIEN DESIGNE ÉSTE, LA ELECCIÓN SERÁ MEDIANTE VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL, DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO CUENTA CON VOTO DE CALIDAD, PUDIENDO SER DESIGNADOS EN FORMA DIRECTA, POR ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>
<p><b>ARTÍCULO 25.</b></p> <p><b>DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 25. (Antes artículo 18).</b></p> <p><b>DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.</b></p> <p>A.- PROCURAR QUE EL PARTIDO MANTENGA UNA RELACIÓN PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERÁ SUS</p>

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EMITIRÁ Y PUBLICARA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A CARGOS DE

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
DEMANDAS Y ASPIRACIONES PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y ACCIONES POLÍTICAS DE LOS MILITANTES.	ELECCIÓN POPULAR DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	Procedente no contraviene disposición normativa alguna.
B.- ANALIZAR Y DECIDIR SOBRE LAS CUESTIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS DEL PARTIDO.	LA CONVOCATORIA, FIJARA EL LUGAR, HORA Y LA FECHA EN QUE DEBERÁ DE REALIZARSE EL REGISTRO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN INTERNA. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ NOMBRAR UNA COMISIÓN ELECTORAL PARA EL AUXILIO DE LAS LABORES CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.	Con relación a la elección de candidatos a cargos de elección popular, establecen la posibilidad de abrir la convocatoria a ciudadanos que deseen ser candidatos por dicho partido.
C.- FIJAR LOS CRITERIOS PARA ELABORAR ESTUDIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.	D.- PROMOVER REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.	UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, Y RECIBIDOS LOS REGISTROS DE ASPIRANTES, SE PUBLICARA LA LISTA DE AQUELLOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS, PARA CONTENDER POR EL CARGO 24 HORAS DESPUÉS DEL CIERRE DEL REGISTRO, ABRIENDO LA CONVOCATORIA A CIUDADANOS COMPROMETIDOS QUE DESEEN SER CANDIDATOS POR PARTE DEL PARTIDO, EXCEPTUANDO LA REGLA DE MILITANCIA.
E.- CONVOCAR AL CONSEJO ESTATAL.	F.-EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA RENOVACIÓN DE DIRIGENCIAS ESTATAL, MUNICIPAL Y POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.	EL CONSEJO ESTATAL, PARA ELEGIR CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR ESCOGERA ALGUNO DE LOS MÉTODOS SIGUIENTES:
G.- PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.	H.-PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL, CON DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE PARA LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.	A- VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL DEL CONSEJO ESTATAL, PARA GOBERNADOR Y DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN

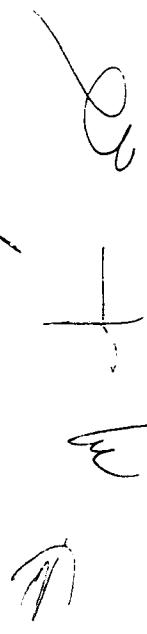
## Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria

## Partido Duranguense

(Anexo Uno de Resolución No. IEP/ICG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>I.- VIGILAR QUE LAS CAMPANAS DE LOS CANDIDATOS EL PARTIDO SE SUJETEN A LA PLATAFORMA ELECTORAL, DECLARACION DE PRINCIPIOS, REGISTRADA POR EL MISMO, Y SUS CANDIDATOS LA SOSTENGAN Y DIFUNDAN.</p> <p>J.- FORMULAR Y VALIDAR PADRÓN DE AFILIADOS.</p> <p>K.- VIGILAR, APOYAR Y VALORAR EL CRECIMIENTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y DE LOS COMITÉS DE BASE.</p> <p>L.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO GENERAL, REPRESENTAR AL PARTIDO ANTE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES, CON TODAS LAS FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, INCLUYENDO LAS FACULTADES ESPECIALES, QUE CONFORME A LA LEY, REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE QUE, PARA ENAJENAR O GRABAR INMUEBLES DEL PARTIDO, REQUERIRÁ DEL ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO ESTATAL PUDIENDO SUSTITUIR EL MANDATO, EN TODO O EN PARTE, A FAVOR DE TERCEROS ANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS, EN QUE EL PARTIDO SEA</p>	<p>PROPORCIONAL Y POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES JURÍDICAS, MATERIALES O EXISTA DESACUERDO O CONFLICTO INTERNO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES SE ELEGIRÁN DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.</p> <p>B- VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN ESTE CASO, LOS PRESIDENTES DE CADA COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL PERTENECIENTES A UN MISMO DISTRITO ELECTORAL, CONSENSARAN A UN MISMO CANDIDATO POR Dicho PRINCIPIO. EN LOS DISTRITOS QUE COMPRENDAN UN SOLO MUNICIPIO SERÁ CANDIDATO AQUEL QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE. POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES JURÍDICAS, MATERIALES O EXISTA DESACUERDO O CONFLICTO INTERNO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, LOS CANDIDATOS SE ELEGIRÁN EN EL CONSEJO ESTATAL. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.</p> <p>C- MEDIANTE DESIGNACIÓN DIRECTA POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p>	  

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/G203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p><b>PARTE.</b></p> <p>M.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCAR LOS QUE SE HUBIEREN OTORGADO Y DETERMINAR LAS SUSTITUCIONES TENIENDO FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y FIRMAR TITULOS Y OBLIGACIONES DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.</p> <p>N.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO GENERAL, OCURRIR EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO PARA PROMOVER CUALQUIER ACCIÓN DE CONTROL CONSTITUCIONAL.</p> <p>O.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS DEMAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O BIEN A QUIEN DESIGNE.</p> <p>P.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, CONOCER LOS INFORMES DE LOS DEMAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>Q.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O</p>	<p>D- VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO Y UNIVERSAL DE TODOS LOS MILITANTES EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL REGISTRARA LAS CANDIDATURAS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SOLICITUD FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO, O EN SU CASO POR EL REPRESENTANTE ELECTORAL, QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL PROPIO COMITÉ, PRESENTANDO PLATAFORMA ELECTORAL, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN LA CUAL SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIFUNDIRLA Y SOSTENERLA EN CAMPAÑA.</p> <p>LA CONDUCCIÓN Y SANCIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS LA PODRÁ REALIZAR LA COMISIÓN QUE PREVIAMENTE HAYA DESIGNADO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O EL MISMO.</p> <p>CON EL RESULTADO DE ELECCIÓN SE LEVANTARA UN ACTA, LA CUAL FIRMARA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEBERÁ RESPETARSE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y</p>	

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEFC/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta
<p>SECRETARIO GENERAL, SOLICITAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS Y DE CARGOS PARTIDISTAS A LOS CONSEJEROS QUE INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS, INHABILITACIÓN PARA OCUPAR CARGOS, O DE CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN TANTO EL CONSEJO ESTATAL RESUELVA LO CONDUCENTE.</p> <p>R.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES ESTATAL Y MUNICIPAL.</p> <p>S.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE HACER LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO A LOS MECANISMOS BANCARIOS ESTABLECIDOS, PARA EL CONTROL DEL CAPITAL DEL PARTIDO.</p> <p>T.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL, ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PARTIDO.</p> <p>U.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL, REALIZAR LAS CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS,</p>	<p>PARIDAD DE GÉNERO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.</p> <p>PARA EL CASO DE QUE EL PARTIDO CELEBRE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL O PARCIAL CON OTRO U OTROS PARTIDOS SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN DICHO CONVENIO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS QUEDANDO SIN EFECTO LAS QUE SE HAYAN CELEBRADO ANTERIORMENTE.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/G203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO.</p> <p>EL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, DEL CAPITAL Y BIENES DEL PARTIDO MISMA QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.</p> <p>V.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS, REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL DEL PARTIDO, POR LO QUE DISPONDRÁ DE LOS MECANISMOS CONTABLES NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO SU COMETIDO.</p> <p>W.- ES OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y/O CONTABILIDAD GENERAL Y/O REPORTE DE ESTADO FINANCIERO, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CONSEJO ESTATAL Y EL PRESIDENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES.</p> <p>X.- LAS DEMÁS QUE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO.</p>		

# Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria Partido Duranguense

# Partido Duranguense

(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/G2013/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	<p><b>ARTICULO 26. (Antes artículo 19).</b></p> <p><b>PROCESO DE CONVOCATORIA PARA INTEGRACION DE SESION ORDINARIA, ESPECIAL Y DE URGENCIA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL.</b></p> <p>EL CONSEJO POLITICO ESTATAL SERÁ CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, QUIEN ASUME LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE REUNIRÁ DE FORMA ORDINARIA CADA TRES MESES Y PARA SESIÓN ESPECIAL.- CUANDO SE TRATE DE ELECCIONES INTERNAS Y/O PARA, LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EXTRAORDINARIA CUANDO SE REQUIERA LA NECESIDAD DE CONVOCARLOS, PARA TAL EFECTO, REQUERIRÁ COMO ASISTENCIA DE LA MITAD DE LOS CONSEJEROS, 50 % MÁS UNO, LA DE URGENCIA.- SE ESTABLECERÁ CUANDO SEAN REQUERIDOS POR CUALQUIER MEDIO Y SE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DEL PARTIDO O REQUIERAN APROBACIÓN DE URGENCIA DEL CONSEJO PARA UN PUNTO ESPECÍFICO.-</p> <p>EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ASUMIRÁ LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO Y POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE, DEBERÁ DE NOTIFICAR A LOS CONSEJEROS, LA ORDEN DE DÍA CUANDO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE CONSEJO, SALVO LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS</p> <p>Procedente no contraviene la disposición normativa alguna:</p> <p>Se agrega en el proceso de convocatoria a las sesiones de urgencia el Consejo Político Estatal.</p> <p>Asimismo, se reduce la periodicidad de las reuniones ordinarias del Consejo Político Estatal, de cada cuatro a tres meses.</p>
----------------------	-----------	--

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>O DE URGENCIA.</p> <p>EN LA SESIÓN ORDINARIA, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, TOMARA LISTA DE ASISTENCIA, Y HABIENDO CERTIFICADO LA PRESENCIA MÍNIMA, PROCEDERÁ A DECRETAR LA APERTURA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA Y RENDIRÁ CUENTA A LOS CONSEJEROS, DEL ESTADO QUE GUARDA EL PARTIDO, LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, DESAHOGO DE ASUNTOS, INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS ASUNTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL PARTIDO.</p> <p>EN LA MISMA CONVOCATORIA QUE SE NOTIFIQUE A LOS CONSEJEROS DEBERÁN PRECISARSE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL CASO DE NO ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES, ESTABLECIENDO QUE LA SESIÓN SE REALIZARA CON LOS CONSEJEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, DENTRO DE LOS 30 MINUTOS POSTERIORES A LA PRIMER CONVOCATORIA.</p> <p>CONCLUIDA LA CUENTA DE ASUNTOS DEL PARTIDO, SE CONTINUARÁ CON LOS ASUNTOS LISTADOS PARA LA DISCUSIÓN, RESOLUCIÓN Y VOTACIÓN, POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EN LA CONVOCATORIA PARA</p> <p style="text-align: right;">/ / M. H. C / / / /</p>		

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/G203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta
<p>CUYO CASO, EL SECRETARIO GENERAL, DARA CUENTA DE LOS ASUNTOS, ASÍ COMO EL SENTIDO DE VOTACIÓN DE CADA CONSEJERO Y UN EXTRACTO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS ELABORADOS EN UNA ACTA, MISMA QUE DEBERÁ DE FIRMAR LOS CONSEJEROS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, SIENDO CERTIFICADA POR EL SECRETARIO GENERAL.</p> <p><b>ARTICULO 27. (Antes artículo 20).</b></p> <p><b>DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.</b> EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, Y UN SECRETARIO, LOS QUE PARTICIPARÁN CON SU VOZ Y VOTO ANTE EL CONSEJO ESTATAL. EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁ AUXILIADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS SECRETARIAS DE: I.- ORGANIZACIÓN II.- FINANZAS III.- AFILIACIÓN Y PADRÓN IV.- DE LA MUJER V.- DE LA JUVENTUD VI.- DE LOS CAMPESINOS</p> <p>PROCESO DE CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.</p> <p>EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, SE REUNIRÁ DE FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO ASÍ LO ESTIME PROCEDENTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA LO CUAL EL PRESIDENTE, O EN SU DEFECTO, EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ, DEBERÁ DE CONVOCAR A LOS CONSEJEROS POR CUALQUIER MEDIO CUANDO MENOS, CON 12 HORAS DE ANTICIACIÓN, DEBIENDO PRECISAR LOS ASUNTOS A TRATAR.</p> <p>PARA TAL EFECTO, REQUERIRÁ COMO ASISTENCIA MÍNIMA EL 50% MÁS UNO DE LOS CONSEJEROS, EN CASO DE NO CUMPLIRSE EL REQUISITO DE ASISTENCIA, SE ATENDERÁ AL PROCEDIMIENTO DE</p>	

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/CIG/203/2016)

Estatutos/Anteriores	Propuesta	Procedencia
VII.- LA QUE SE CREA CONVENIENTE LAS QUE SERÁN DESIGNADAS DE FORMA LIBRE, POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL. SUS TITULARES CONTARÁN CON VOZ Y VOTO EN EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.	SEGUNDA CONVOCATORIA, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.	<p>EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, TOMARA LISTA DE ASISTENCIA Y HABIENDO CERTIFICADO LA PRESENCIA MÍNIMA, PROCEDERÁ A DECRETAR LA APERTURA DEL CONSEJO ESTATAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA. HECHO LO ANTERIOR, EL SECRETARIO GENERAL DARA CUENTA A LOS CONSEJEROS CON LOS ASUNTOS A TRATAR, LOS CUALES SE ESTABLECERÁN EN EL CITATORIO Y ESTA NO CONTENDRÁ ASUNTOS GENERALES, INSTAURANDO ACTA, EN LA QUE SE PRECISARA UN EXTRACTO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS CONSEJEROS, EL SENTIDO DE SU VOTO, Y PRECISARA EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. ACTA QUE DEBERÁN DE FIRMAR LOS CONSEJEROS PARTICIPANTES, ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL, EL PRESIDENTE DEL PARTIDO ESTE ÚLTIMO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, SIENDO CERTIFICADA POR EL SECRETARIO GENERAL</p> <p>EN CASO DE IMPEDIMENTO DE INTEGRACIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, O DE DESACATO DEL PRESENTE ESTATUTO, POR LOS MIEMBROS DEL REFERIDO COMITÉ, EL PRESIDENTE PODRÁ CONVOCAR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA AL CONSEJO ESTATAL, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO</p> <p style="text-align: right;">/ / / / /</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Artículo 28 (Antes artículo 21).
	<p><b>LA DE URGENCIA.</b></p> <p>TENDRÁ UN SOLO PUNTO A TRATAR SIN ASUNTOS GENERALES RECABANDO EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN ESTA SE CITARA YO CONVOCARA CON 6 HORAS DE ANTICIPACIÓN POR CUALQUIER MEDIO, DEJANDO CONSTANCIA DE ELLO.</p> <p><b>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</b></p> <p>EN REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE NORMARA A LO ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DE CITACIÓN MARCADO EN LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 CON LA SALVEDAD QUE LAS REUNIONES SERÁN CADA MES EN FORMA ORDINARIA, DEJÁNDO CONSTANCIA DE SUS ACUERDOS.</p>	<p>ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.</p> <p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p> <p>Se agrega la reunión de urgencia del Consejo Político Estatal.</p>
<b>ARTÍCULO 28.</b>	<p><b>DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL</b></p> <p>A.- PROCURAR QUE EL PARTIDO MANTENGA UNA RELACIÓN PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERA SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y ACCIONES POLÍTICAS DE LOS MILITANTES.</p> <p>B.- EJECUTAR LAS CUESTIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS DEL PARTIDO.</p>	<p>AUSENCIAS ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.</p> <p>EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, ESPECIAL O EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, SU AUSENCIA SERÁ CUBIERTA POR EL SECRETARIO GENERAL Y LA DE ESTE POR EL CONSEJERO QUE SEA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE EN FUNCIÓN Y EN AUSENCIA DE LOS DOS EL COMITÉ EJECUTIVO</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/CG/203/2016)

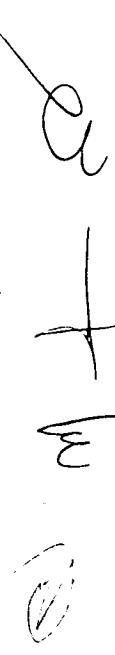
Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>DETERMINADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y/O EL CONSEJO ESTATAL.</p> <p>EJECUTAR LAS ACCIONES POLITICAS, ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, DETERMINADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y/O EL CONSEJO ESTATAL.</p> <p>PROPONER ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, REFORMAS A LOS DOCUMENTOS ESTATUTARIOS.</p> <p>ESTABLICER DENTRO DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL, QUE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO SE SUJETEN A INVESTIGAMIENTOS DETERMINADOS POR EL PARTIDO.</p> <p>APoyAR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN LA FORMULACIÓN Y VALIDACIÓN DEL ESTRUCTURACIÓN DE BASE DEL PARTIDO.</p> <p>ESTABILIZAR Y APOYAR EL CRECIMIENTO DE LOS COMITÉS DE BASE DEL PARTIDO.</p> <p>ESTA FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO PRINCIPAL, REPRESENTAR AL PARTIDO EN EL ESTRUCTURACIÓN DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, ARTICULO 25 DEL PRESENTE ESTRUCTURACIÓN, ASI COMO EN LAS ACCIONES POLITICAS ORDENADAS POR EL</p>	<p>DESEGNARA QUIEN PRESIDIRA LA REUNION.</p>	

*EQ*  
*MM*

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Proposición
<p>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>I.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, REALIZAR LA CERTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO, A NIVEL MUNICIPAL.</p> <p>J.- LAS DEMÁS QUE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.</b></p> <p><b>DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE BASE.</b></p> <p>LOS COMITÉS DE BASE, SON LAS CÉLULAS BÁSICAS DE CONFORMACIÓN DEL PARTIDO. LOS COMITÉS DE BASE, SON LA UNIDAD BÁSICA PARTIDISTA, DELIMITADA DENTRO DE UNA SECCIÓN ELECTORAL, QUE TIENE COMO FIN, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES INHERENTES AL PARTIDO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN:</p> <p>A.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO O COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DIRECTIVO MUNICIPAL AL QUE PERTENEZCA LA SECCIÓN Y QUE LE</p>	<p><b>ARTICULO 29 (Antes artículo 22).</b></p> <p>PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE REMOCIÓN ANTICIPADA DE CONSEJEROS Y SECRETARIO GENERAL.</p> <p>SON CAUSAS DE REMOCIÓN ANTICIPADA DE CONSEJEROS, LAS SIGUIENTES:</p> <p>I.- AFILIARSE A UN PARTIDO DIVERSO.</p> <p>II.- REALIZAR ACCIONES DE PROSELITISMO DE MANERA PÚBLICA, EN FAVOR DE UN PARTIDO AJENO AL PARTIDO DURANGUENSE, SALVO QUE EXISTA ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.</p> <p>III.- COMETER ALGÚN DELITO DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL PARTIDO</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEPG/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>SEAN INFORMADOS PARA SU EJECUCIÓN.</p> <p>B.- LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN PARTIDISTA Y ELECTORAL QUE LE FUERAN ENCOMENDADAS, Y</p> <p>C.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL PRESIDENTE O SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.</p> <p>CADA COMITÉ DE BASE, SERÁ DIRIGIDO POR UN COORDINADOR.</p> <p>IV.- SER SANCIONADO POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO DURANGUENSE, CON LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN, Y EN SU CASO CON LA EXPULSIÓN.</p> <p>V.- ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTÓRALES</p> <p>VI.- CAUSAR ALTA EN EL EJÉRCITO, FUERZA ÁREA O ARMADA NACIONALES.</p> <p>VII.- SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.</p> <p>VIII.- HACER ACUSACIONES PÚBLICAS SIN SUSTENTO LEGAL EN CONTRA DE CUALQUIER MILITANTE, SIMPATIZANTE O DIRIGENTE DEL PARTIDO.</p> <p>IX.- NEGARSE A PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS PERIODOS DE CAMPAÑA</p> <p>X.- NO PARTICIPAR ACTIVAMENTE POR ESPACIO DE MÁS DE TRES MESES SI OCUPA UN PUESTO EN EL COMITÉ DIRECTIVO Y/O ESTATAL.</p> <p>Procedente      no      contraviene disposición normativa alguna.</p> <p>Se agregan como causales de remoción las fracciones IX y X.</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO.</p> <p>DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS</p> <p><u>ARTÍCULO 30.</u></p> <p>DE LAS FUNCIONES POLÍTICAS DEL COMITÉ</p>	

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG/203/2016)

ESTATUTOS ANTERIORES	PROYECTO
<p><b>EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.</b></p> <p>EL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN, ES EL ENCARGADO DE FORTALECER LA PRESENCIA POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN Y CONVOCATORIA DEL PARTIDO, PRESENTAR LOS ANÁLISIS DE TENDENCIAS ELECTORALES EN EL ESTADO Y LAS ESTRATEGIAS, PARA CAPTAR MÁS MILITANTES Y SIMPATIZANTES AL PARTIDO, DETERMINANDO EN SU PARTIDO, DETERMINANDO EN SU CASO, LAS ACCIONES A SEGUIR, PARA ENFRENTAR DE MEJOR MANERA LA CONTIENDA ELECTORAL. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>EL SECRETARIO DE FINANZAS, ES EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR, CONTROLAR Y RESGUARDAR LOS RECURSOS DEL PARTIDO; DESARROLLAR ACCIONES CONDUCENTES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO, DESARROLLAR LA NORMATIVIDAD CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>EL SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL, TENDRÁ A SU CARGO, LA ORGANIZACIÓN DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, EN EL PROCESO ELECTORAL, PARA LOGRAR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODAS LAS CASILLAS ELECTORALES, Y AUTORIDADES ELECTORALES, REALIZANDO LAS ACCIONES DE LOGÍSTICA Y LEGALES PARA LA DEFENSA DEL VOTO. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE</p>	<p><b>DE LAS FUNCIONES POLÍTICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.</b></p> <p>EL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN, ES EL ENCARGADO DE FORTALECER LA PRESENCIA POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN Y CONVOCATORIA DEL PARTIDO, PRESENTAR LOS ANÁLISIS DE TENDENCIAS ELECTORALES EN EL ESTADO Y LAS ESTRATEGIAS, PARA CAPTAR MÁS MILITANTES Y SIMPATIZANTES AL PARTIDO, DETERMINANDO EN SU CASO, LAS ACCIONES A SEGUIR, PARA ENFRENTAR DE MEJOR MANERA LA CONTIENDA ELECTORAL. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>EL SECRETARIO DE FINANZAS, ES EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR, CONTROLAR Y RESGUARDAR LOS RECURSOS DEL PARTIDO; DESARROLLAR ACCIONES CONDUCENTES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO, DESARROLLAR LA NORMATIVIDAD CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p><b>EL SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL, TENDRÁ A SU CARGO, LA ORGANIZACIÓN DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, EN EL PROCESO ELECTORAL, PARA LOGRAR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODAS LAS CASILLAS ELECTORALES, Y AUTORIDADES ELECTORALES, REALIZANDO LAS ACCIONES DE LOGÍSTICA Y LEGALES PARA LA DEFENSA DEL VOTO. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE</b></p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria**  
**Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p><b>EL SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN</b>, DEBERÁ DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL PARTIDO, PARA DIFUNDIR EL PENSAMIENTO DEMOCRÁTICO DENTRO DE LA Población, A TRAVÉS DE CONFERENCIAS, MEDIOS IMPRESOS, CURSOS, TALLERES, ETC. MISMOS QUE SERVIRÁN EN SU CASO, PARA LA CAPACITACIÓN DE FONDOS, SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p>AUTORIDADES ELECTORALES, REALIZANDO LAS ACCIONES DE LOGÍSTICA Y LEGALES PARA LA DEFENSA DEL VOTO. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON LA REPRESENTACIÓN ELECTORAL Y CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p><b>EL SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN</b>, DEBERÁ DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL PARTIDO, PARA DIFUNDIR EL PENSAMIENTO DEMOCRÁTICO DENTRO DE LA Población, A TRAVÉS DE CONFERENCIAS, MEDIOS IMPRESOS, CURSOS, TALLERES, ETC. MISMOS QUE SERVIRÁN EN SU CASO, PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>
<p><b>EL SECRETARIO DE AFILIACIÓN Y PADRÓN</b>, TENDRÁ A SU CARGO EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ADÉMÁS DE SER UN CONDUCTO PARA, MANTENER SIEMPRE VIGENTE LAS RELACIONES DEL PARTIDO CON SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p><b>EL SECRETARIO DE AFILIACIÓN Y PADRÓN</b>, TENDRÁ A SU CARGO EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ADÉMÁS DE SER UN CONDUCTO PARA ACRECENTAR LA MILITANCIA, MANTENER SIEMPRE VIGENTE LAS RELACIONES DEL PARTIDO CON SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p><b>EL SECRETARIO DE AFILIACIÓN Y PADRÓN</b>, TENDRÁ A SU CARGO EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ADÉMÁS DE SER UN CONDUCTO PARA ACRECENTAR LA MILITANCIA, MANTENER SIEMPRE VIGENTE LAS RELACIONES DEL PARTIDO CON SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>
<p><b>EL SECRETARIO DE GESTIÓN COMUNITARIA</b>, ESTABLECERÁ UNA ESTRECHA VINCULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES SOCIALES Y DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES TANTO DE ATENCIÓN SOCIAL COMO DE DERECHOS HUMANOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p><b>EL SECRETARIO DE GESTIÓN COMUNITARIA</b>, ESTABLECERÁ UNA ESTRECHA VINCULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES SOCIALES Y DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES TANTO DE ATENCIÓN SOCIAL COMO DE DERECHOS HUMANOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p><b>EL SECRETARIO DE GESTIÓN COMUNITARIA</b>, ESTABLECERÁ UNA ESTRECHA VINCULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES SOCIALES Y DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES TANTO DE ATENCIÓN SOCIAL COMO DE DERECHOS HUMANOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>
<p><b>EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>, MANTENDRÁ EL VÍNCULO CON LOS PRINCIPALES</p>	<p>Se agrega Estatal.</p>	<p>Se agrega Estatal.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria**  
**Partido Duranguense**  
 (Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta
<p>MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PARTIDO PARA BENEFICIO SOCIAL. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p><b>EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN PARA LAS MUJERES</b>, GESTIONARA ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LA DEMANDAS DE ESE SECTOR, E IMPULSARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LAS MUJERES, BUSCANDO LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA, EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS, LA INCURSIÓN PARTICIPATIVA EN LA SOCIEDAD Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p>ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES TANTO DE ATENCIÓN SOCIAL COMO DE DERECHOS HUMANOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SERÁ EL ENCARGADO CON LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRES NIVELES PARA OBTENER RECURSOS Y APoyOS EN BENEFICIOS DE LA CIUDADANÍA</p> <p><b>EL SECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y VINCULACIÓN ELECTORAL</b>. SERÁ EL ENCARGADO DE ESTAR EN VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ASÍ COMO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ELECTORALES, CULTURA CÍVICA Y PROFESIONALIZACIÓN, SERÁ EL REPRESENTANTE ELECTORAL ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.</p> <p>SE ENCARGARA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTIDO ANTE LOS MEDIOS JURISDICCIONALES EN MATERIA ELECTORAL ASÍ COMO EN LOS JUICIOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES ETC., TENIENDO A SU CARGO RENDIR LOS INFORMES QUE SOLICITE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p><b>EL SECRETARIO DE LOS CAMPESINOS</b>, GESTIONARA ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN E IMPULSARA LA PARTICIPACIÓN</p> <p>EL SECRETARIO DE ACTIVIDADES PROMOCIÓN PARA LAS MUJERES, GESTIONARA ANTE LAS</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**

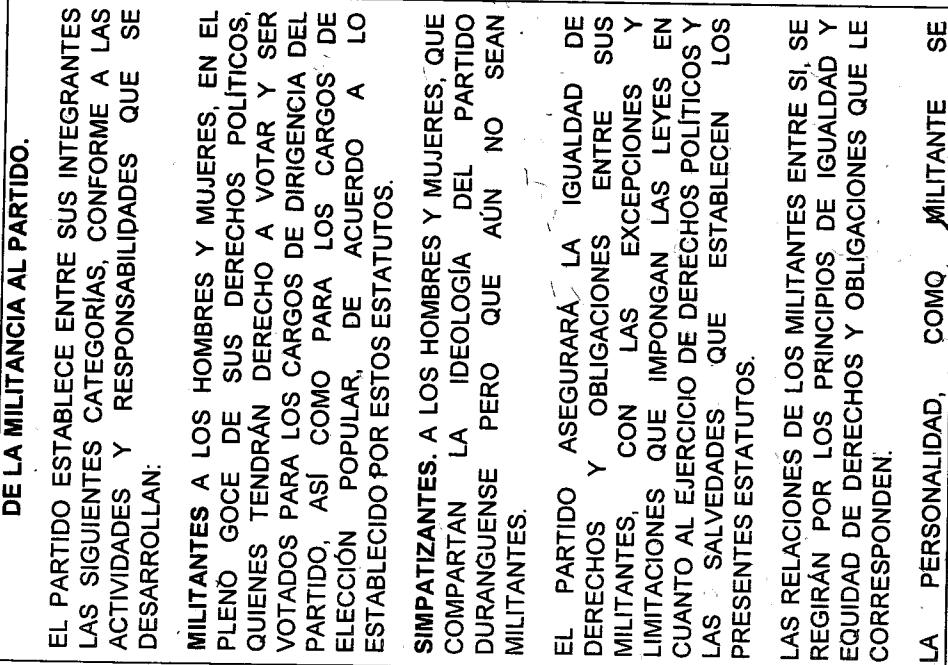
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/PC/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS CAMPESINOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p><b>EL SECRETARIO DE ASUNTOS DE LOS INDÍGENAS,</b> GESTIONARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN E IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS INDÍGENAS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p>INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LA DEMANDAS DE ESE SECTOR, E IMPULSARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LAS MUJERES, BUSCANDO LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA Y DE GÉNERO, EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS, LA INCURSION PARTICIPATIVA EN LA SOCIEDAD Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p><b>EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN PARA LOS JÓVENES,</b> GESTIONARA ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A ESE SECTOR, E IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS JÓVENES PROMOVENDO EN TODO CASO LA DEFENSA DE SUS DERECHOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p><b>EL SECRETARIO ASUNTOS DE LOS CAMPESINOS,</b> GESTIONARA ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN E IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS CAMPESINOS.</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna:</p> <p>Se agrega que se promoverá la defensa de los derechos de los jóvenes.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Propuesta
<p>PROMOVIENDO PROGRAMAS Y ACCIONES EN BENEFICIO. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p><b>EL SECRETARIO DE ASUNTOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES,</b> GESTIONARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE E IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COLECTIVOS BUSCANDO PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU SOLUCIÓN, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS INDÍGENAS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p><b>SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.</b> SERÁ EL VÍNCULO CON EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES ASÍ COMO CON EL CIUDADANO, ENCARGADO DE PUBLICITAR Y ENFORMAR LAS ACCIONES DEL PARTIDO.</p> <p><b>LAS FUNCIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS.</b></p>	<p>Procedente no contraviene</p>	<p>La denominación de Secretario de Asuntos Indígenas se cambia por la de Secretario de los Grupos Vulnerables, y habla de apoyo a las demandas de la población vulnerable.</p>
<p><b>CAPÍTULO QUINTO.</b></p> <p><b>MILITANCIA Y SIMPATIZANTES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 31.</b></p>	<p><b>CAPÍTULO QUINTO.</b></p> <p><b>MILITANCIA Y SIMPATIZANTES.</b></p>	<p><i>3</i></p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p><b>DE LA MILITANCIA AL PARTIDO.</b></p> <p>EL PARTIDO ESTABLECE ENTRE SUS INTEGRANTES LAS SIGUIENTES CATEGORIAS, CONFORME A LAS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DESARROLLAN:</p> <p><b>MILITANTES</b> A LOS HOMBRES Y MUJERES, EN EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS, QUIENES TENDRAN DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE DIRIGENCIA DEL PARTIDO, ASI COMO PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS.</p> <p><b>SIMPATIZANTES</b> A LOS HOMBRES Y MUJERES, QUE COMPARTAN LA IDEOLOGIA DEL PARTIDO DURANGUENSE PERO QUE AUN NO SEAN MILITANTES.</p> <p>EL PARTIDO ASEGURARA LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE SUS MILITANTES, CON LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES QUE IMONGAN LAS LEYES EN CUANTO AL EJERCICIO DE DERECHOS POLITICOS Y LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.</p> <p>LAS RELACIONES DE LOS MILITANTES ENTRE SI, SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN.</p> <p>LA PERSONALIDAD, COMO MILITANTE SE</p>	<p><b>ARTICULO 31.</b></p> <p><b>DE LA MILITANCIA AL PARTIDO.</b></p> <p>EL PARTIDO ESTABLECE ENTRE SUS INTEGRANTES LAS SIGUIENTES CATEGORIAS, CONFORME A LAS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DESARROLLAN:</p> <p><b>MILITANTES</b> A LOS HOMBRES Y MUJERES, EN EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS, QUIENES TENDRAN DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE DIRIGENCIA DEL PARTIDO, ASI COMO PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS.</p> <p><b>SIMPATIZANTES</b>, A LOS HOMBRES Y MUJERES QUE COMPARTAN LA IDEOLOGIA DEL PARTIDO DURANGUENSE PERO QUE AUN NO SEAN MILITANTES.</p> <p>EL PARTIDO ASEGURARA LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE SUS MILITANTES, CON LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES QUE IMONGAN LAS LEYES EN CUANTO AL EJERCICIO DE DERECHOS POLITICOS Y LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.</p> <p>LAS RELACIONES DE LOS MILITANTES ENTRE SI, SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN.</p> <p>LA PERSONALIDAD, COMO MILITANTE SE</p>	

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Efectos de la Reforma
<p>ACREDITARÁ MEDIANTE LA CREDENCIAL QUE PUEDA SER EXPEDIDA PARA EL EFECTO POR LA SECRETARIA Y AFILIACIÓN Y PADRÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>LA MILITANCIA AL PARTIDO SE PERDERÁ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DETERMINE LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, O POR VOLUNTAD DEL MILITANTE CUANDO ASÍ LO NOTIFIQUE POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p>REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN.</p> <p>LA PERSONALIDAD, COMO MILITANTE SE ACREDITARÁ MEDIANTE LA CREDENCIAL QUE PUEDA SER EXPEDIDA PARA EL EFECTO POR LA SECRETARIA Y AFILIACIÓN Y PADRÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>LA MILITANCIA AL PARTIDO SE PERDERÁ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DETERMINE LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO QUE REALICE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, O POR VOLUNTAD DEL MILITANTE CUANDO ASÍ LO NOTIFIQUE POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y/O INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p> <p>Se agrega que la militancia se perderá, entre otras causas, por voluntad del militante cuando así lo notifique por escrito al IEPIC.</p>
<p><b>ARTICULO 33.</b></p> <p><b>DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES.</b></p> <p>LOS MILITANTES DEL PARTIDO DURANGUENSE TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>ACCEDER A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS;</li> <li>ACCEDER A PUESTOS DE DIRIGENCIA DEL PARTIDO, PREVIO CUMPLIMIENTO</li> </ol>	<p><b>DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES.</b></p> <p>LOS MILITANTES DEL PARTIDO DURANGUENSE TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>ACCEDER A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS;</li> <li>ACCEDER A PUESTOS DE DIRIGENCIA DEL</li> </ol>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p> <p>Se agrega que se pueden impugnar los acuerdos y disposiciones ante la Comisión de Honor y Justicia.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS;	C. PARTIDO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; IMPUGNAR POR LOS MEDIOS LEGALES Y ESTATUTARIOS, LOS ACUERDOS, DISPOSICIONES Y DECISIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS;	
III. DISPOSICIONES Y DECISIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS;		
IV. VOTAR Y PARTICIPAR EN PROCESOS INTERNOS PARA ELEGIR DIRIGENTES Y POSTULAR CANDIDATOS, DE ACUERDO AL ÁMBITO QUE LES CORRESPONDA Y A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.	D. VOTAR Y PARTICIPAR EN PROCESOS INTERNOS PARA ELEGIR DIRIGENTES Y POSTULAR CANDIDATOS, DE ACUERDO AL ÁMBITO QUE LES CORRESPONDA Y A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.	
V. RECIBIR CAPACITACIÓN POLÍTICA Y FORMACIÓN IDEOLÓGICA.	E. RECIBIR CAPACITACIÓN POLÍTICA Y FORMACIÓN IDEOLÓGICA.	
VI. PRESENTAR PROYECTOS, PROGRAMAS Y PROPUESTAS SOBRE LOS FINES Y ACTIVIDADES DEL PARTIDO Y PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE RESOLVERLOS;	F. PRESENTAR PROYECTOS, PROGRAMAS Y PROPUESTAS SOBRE LOS FINES Y ACTIVIDADES DEL PARTIDO Y PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE RESOLVERLOS;	
VII. INTERPONER ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE, COMO COMPLEMENTO AL DERECHO DE AUDIENCIA, LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES QUE LES SEAN IMPUESTAS;	G. INTERPONER ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE, COMO COMPLEMENTO AL DERECHO DE AUDIENCIA, LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES QUE LES SEAN IMPUESTAS; AGOTANDO EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.	Procedente no contraviene disposición normativa alguna:
VIII. SOLICITAR AL ÓRGANO INTERNO CORRESPONDIENTE INVESTIGAR LAS VIOLACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS;	H.	Se agrega que se debe agotar el principio de definitividad.

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Propuesta
<p>PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS; Y IX. LOS DEMÁS QUE LES CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS.</p> <p><b>ARTICULO 34.</b></p> <p><b>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES CON CARGO DE ELECCION POPULAR O GUBERNAMENTAL.</b></p> <p>LOS MILITANTES DEL PARTIDO TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. CONOCER, ACATAR Y PROMOVER LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO; CUBRIR SUS CUOTAS PUNTUALMENTE;</li> <li>II. APOYAR LAS LABORES POLÍTICAS Y ELECTORALES DEL PARTIDO EN LA SECCIÓN ELECTORAL QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO;</li> <li>III. FUNGIR COMO REPRESENTANTES DE CASILLA CUANDO EL PARTIDO LO DESIGNE PARA ESE CARGO; Y</li> <li>IV. VOTAR Y PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS, EN LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.</li> </ol>	<p>I. Y LOS DEMÁS QUE LES CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS.</p> <p><b>ARTICULO 34.</b></p> <p><b>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES CON CARGO DE ELECCION POPULAR O GUBERNAMENTAL.</b></p> <p>LOS MILITANTES DEL PARTIDO TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) CONOCER, ACATAR Y PROMOVER LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO; ASÍ COMO LOS ACUERDOS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y LA COMISIÓN EJECUTIVA</li> <li>2) CUBRIR SUS CUOTAS 10% DE SUS INGRESOS PUNTUALMENTE;</li> <li>3) APOYAR LAS LABORES POLÍTICAS Y ELECTORALES DEL PARTIDO EN FORMA ORDINARIA COMO EN CAMPAÑAS EN LA SECCIÓN ELECTORAL QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO;</li> <li>4) FUNGIR COMO REPRESENTANTES DE CASILLA CUANDO EL PARTIDO LO DESIGNE PARA ESE CARGO; Y</li> <li>5) VOTAR Y PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS, EN LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.</li> </ol>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p> <p>Se agrega como obligación de los militantes el conocer y acatar los acuerdos del Consejo Político Estatal y de la Comisión Ejecutiva. Además el cubrir sus cuotas en un 10 por ciento de sus ingresos.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/CCG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
	<p>ARTICULO 35.</p> <p><b>EL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO.</b></p> <p>EL CAPITAL DEL PARTIDO DURANGUENSE, SE INTEGRA CON LAS APORTACIONES PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, APORTACIONES DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, 10% DE DIETA DE SUS MILITANTES CON CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, O GUBERNAMENTAL, APROVECHAMIENTOS QUE SE RECIBAN EN GENERAL.</p> <p>EL SECRETARIO DE FINANZAS, SERÁ EL RESPONSABLE ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL CAPITAL Y LOS BIENES; ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO, DE LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO YA SEAN TRIMESTRALES O ANUALES; GASTOS DE ACTIVIDADES PRECAMPANÍA, CAMPAÑA Y ESPECÍFICAS.</p> <p>ES RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL, CADA CUARTO MESES, EL ESTADO FINANCIERO DEL PARTIDO, PRECISANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, EXHIBIENDO AL EFECTO, LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE RESPALDE LOS ESTADOS FINANCIEROS. EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR,</p> <p>ARTICULO 35.</p> <p><b>EL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO.</b></p> <p>EL CAPITAL DEL PARTIDO DURANGUENSE, SE INTEGRA CON LAS APORTACIONES PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, APORTACIONES DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, 10% DE DIETA DE SUS MILITANTES CON CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, O GUBERNAMENTAL, APROVECHAMIENTOS QUE SE RECIBAN EN GENERAL.</p> <p>EL SECRETARIO DE FINANZAS, SERÁ EL RESPONSABLE ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL CAPITAL Y LOS BIENES; ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y DE FISCALIZACIÓN, DE LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO YA SEAN TRIMESTRALES O ANUALES; GASTOS DE PRECAMPANÍA, CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.</p> <p>ES RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL, CADA CUARTO MESES, EL ESTADO FINANCIERO DEL PARTIDO, PRECISANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, EXHIBIENDO AL EFECTO, LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE RESPALDE LOS ESTADOS FINANCIEROS. EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR,</p>	<p>PRESENTES ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.</p> <p>Se agrega Comisión de Fiscalización de los Órganos Electorales.</p> <p>Se agrega Comisión de Fiscalización de los Órganos Electorales.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>SERÁ CAUSAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.</p> <p>CAPÍTULO SEPTIMO.</p> <p>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.</p> <p><u>ARTICULO 36.</u></p> <p>DE LA PRESENTACION DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS.</p> <p>LAS QUEJAS FORMULADAS POR LOS MILITANTES DEL PARTIDO, O CUALQUIER SUJETO DE DERECHO ELECTORAL DEBERÁN DE PRESENTARSE ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE ESCRITO EN QUE SE PRECISARAN CON CLARIDAD LOS HECHOS MATERIA DE QUEJA Y EN SU CASO LOS SUJETOS, RELACIONADOS CON EL HECHO, A LA QUE SE ACOMPAÑARAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIMEN OPORTUNOS.</p> <p>SON CAUSAS DE PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, LAS SIGUIENTES:</p> <p>a) AFILIARSE A UN PARTIDO DIVERSO. b) REALIZAR ACCIONES DE PROSELITISMO, EN FAVOR DE UN PARTIDO AJENO AL PARTIDO DURANGUENSE, SALVO QUE EXISTA ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO</p>	<p>INGRESOS Y EGRESOS, EXHIBIENDO AL EFECTO, LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE RESPALDE LOS ESTADOS FINANCIEROS EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, SERÁ CAUSAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.</p> <p>CAPÍTULO SEPTIMO.</p> <p>JUSTICIA PARTIDARIA</p> <p><u>ARTICULO 36.</u></p> <p>DE LA PRESENTACION DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS.</p> <p>LAS QUEJAS FORMULADAS POR LOS MILITANTES DEL PARTIDO, O CUALQUIER SUJETO DE DERECHO ELECTORAL DEBERÁN DE PRESENTARSE ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE ESCRITO EN QUE SE PRECISARAN CON CLARIDAD LOS HECHOS MATERIA DE QUEJA Y EN SU CASO LOS SUJETOS, RELACIONADOS CON EL HECHO, A LA QUE SE ACOMPAÑARAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIMEN OPORTUNOS.</p> <p>SON CAUSAS DE PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, LAS SIGUIENTES:</p> <p>a) AFILIARSE A UN PARTIDO DIVERSO. b) REALIZAR ACCIONES DE PROSELITISMO, EN FAVOR DE UN PARTIDO AJENO AL PARTIDO DURANGUENSE, SALVO QUE EXISTA ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO</p>	<p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p>

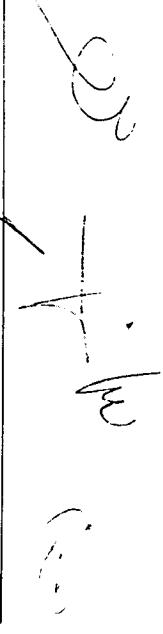
**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/CIG/203/2016)

<b>Estatutos Anteriores</b>	<b>Propuesta</b>	<b>Procedencia</b>
<p>ESTATAL.</p> <p>c) COMETER ALGÚN DELITO DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL PARTIDO DURANGUENSE.</p> <p>d) OFENDER, DIFAMAR, INJURIAR, O ATACAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER MILITANTE DEL PARTIDO.</p> <p>e) CAUSA ALTA EL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA O ARMADA NACIONALES.</p> <p>f) SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO.</p>	<p>FAVOR DE UN PARTIDO AJENO AL PARTIDO DURANGUENSE, SALVO QUE EXISTA ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO ROLÍSTICO ESTATAL.</p> <p>c) COMETER ALGÚN DELITO DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL PARTIDO DURANGUENSE.</p> <p>d) OFENDER, DIFAMAR, INJURIAR, O ATACAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER MILITANTE DEL PARTIDO., POR CUALQUIER MEDIO</p> <p>e) CAUSA ALTA EL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA O ARMADA NACIONALES.</p> <p>f) SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO.</p> <p>g) DENIGRAR LA IMAGEN DEL PARTIDO.</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p> <p>Indica que se deberán turnar las quejas a la Comisión de Honor y Justicia.</p>
<p><b>ARTICULO 37.</b></p> <p><b>DEL PROCEDIMIENTO.</b></p>	<p><b>ARTICULO 37.</b></p> <p><b>DEL PROCEDIMIENTO.</b></p> <p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO DARÁ TRAMITE A LA QUEJAS PRESENTADAS DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES, DICTANDO DE ACUERDO DE ADMISIÓN, PREVENCIÓN, O DESECHAMIENTO SEGÚN SEA EL CASO.</p> <p>EN CASO DE CONSIDERARSE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA, SE ORDENARA LA CITACIÓN PERSONAL, EN RELACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA, CORRIENDO TRASLADO CON COPIA DEBIDAMENTE COTEJADA POR EL SECRETARIO GENERAL TANTO DE LA DENUNCIA COMO SUS</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna.</p> <p>Indica que se deberán turnar las quejas a la Comisión de Honor y Justicia.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/ICCG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p><b>ANEXOS.</b></p> <p>LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN CONTENDRÁ: NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDA, FECHA, LA DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN QUE SE PRETENDE NOTIFICAR, LOS DATOS DEL EXPEDIENTE EN EL CUAL SE DICTÓ, UN EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICA ASÍ COMO LA FIRMA DEL SECRETARIO DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.</p> <p>UNA VEZ NOTIFICADO EL DENUNCIADO SE LE CONCEDERÁ DENTRO DEL MISMO ACUERDO EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA EL EFECTO DE QUE PRODUZCA SU CONTESTACIÓN Y OFREZCA PRUEBAS.</p> <p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DICTARÁ ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y EN CASO DE QUE ESTAS REQUIERAN DESAHOGO, CITARA A UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DESAHOGO DE LA MISMA.</p> <p>SOLO SERÁN ADMITIDAS LAS COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. DOCUMENTALES PÚBLICAS;</li> <li>II. DOCUMENTALES PRIVADAS;</li> <li>III. TÉCNICAS;</li> <li>IV. PERICIALES;</li> <li>V. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA Y</li> <li>VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</li> </ol>		<p>EN CASO DE CONSIDERARSE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA, SE ORDENARA LA CITACIÓN PERSONAL, EN RELACIONADOS CON LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA, CORRIENDO TRASLADO CON COPIA DEBIDAMENTE COTEJADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, UN TANTO DE LA DENUNCIA COMO SUS ANEXOS.</p> <p>LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN CONTENDRÁ: NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDA, FECHA, LA DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN QUE SE PRETENDE NOTIFICAR, LOS DATOS DEL EXPEDIENTE EN EL CUAL SE DICTÓ, UN EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICA ASÍ COMO LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.</p> <p>UNA VEZ NOTIFICADO EL DENUNCIADO SE LE CONCEDERÁ DENTRO DEL MISMO ACUERDO EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA EL EFECTO DE QUE PRODUZCA SU CONTESTACIÓN Y OFREZCA PRUEBAS.</p> <p>EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DICTARÁ ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y EN CASO DE QUE ESTAS REQUIERAN DESAHOGO, CITARA A UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DESAHOGO DE LA MISMA.</p> <p>SOLO SERÁN ADMITIDAS LAS COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. DOCUMENTALES PÚBLICAS;</li> <li>II. DOCUMENTALES PRIVADAS;</li> <li>III. TÉCNICAS;</li> <li>IV. PERICIALES;</li> <li>V. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA Y</li> <li>VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</li> </ol>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria**  
**Partido Duranguense**  
 (Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/G203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>LA CONFESIONAL Y LA TESTIMONIAL PODRÁN SER ADMITIDAS CUANDO SE OFREZCAN, UNA ACTA LEVANTADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO QUE LAS HAYA RECIBIDO DIRECTAMENTE DE LOS DECLARANTES, SIEMPRE QUE ESTOS ÚLTIMOS QUEDEN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y ASIENTEN LA RAZÓN DE SU DICHO.</p> <p>AGOTADO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PONDRA A LA VISTA DE LAS PARTES EL EXPEDIENTE POR CINCO DÍAS PARA ESCUCHAR ALEGATOS MISMOS QUE SERÁN PRESENTADOS POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO.</p> <p>CERRADA LA INSTRUCCIÓN SE TURNARAN LOS AUTOS A PROYECTO DE RESOLUCIÓN, MISMO QUE SE FORMULARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES Y SE PRESENTARA PARA SU APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO.</p>	<p>SOLO SERÁN ADMITIDAS LAS COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. DOCUMENTALES PÚBLICAS,</li> <li>II. DOCUMENTALES PRIVADAS,</li> <li>III. TÉCNICAS,</li> <li>IV. PERICIALES,</li> <li>V. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA E</li> <li>VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES</li> </ol> <p>LA CONFESIONAL Y LA TESTIMONIAL PODRÁN SER ADMITIDAS CUANDO SE OFREZCAN, MEDIANTE UNA ACTA LEVANTADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO QUE LAS HAYA RECIBIDO DIRECTAMENTE DE LOS DECLARANTES. SIEMPRE QUE ESTOS ÚLTIMOS QUEDEN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y ASIENTEN LA RAZÓN DE SU DICHO</p> <p>AGOTADO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PONDRA A LA VISTA DE LAS PARTES EL EXPEDIENTE POR CINCO DÍAS PARA ESCUCHAR ALEGATOS MISMOS QUE SERÁN PRESENTADOS POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO.</p> <p>CERRADA LA INSTRUCCIÓN SE TURNARAN LOS AUTOS A PROYECTO DE RESOLUCIÓN, MISMO QUE SE FORMULARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES Y SE PRESENTARA EL RESOLUTIVO QUE DICTE LA SENTENCIA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA APEGÁNDOSE EN TODO MOMENTO A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA</p>	

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria**  
**Partido Duranguense**  
 (Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
	ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	
<b>ARTICULO 38.</b> <b>DEL PROYECTO DE RESOLUCION.</b>	<p>EL CONSEJO ESTATAL, VOTARA EL PROYECTO DE SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, Y EN CASO DE SER APROBADO POR UNA MAYORÍA SIMPLE SE ELEVARA EN ESE ACTO A RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONSEJO ESTATAL, DANDO CUENTA AL SECRETARIO GENERAL, PARA SU CUMPLIMIENTO. INFORMANDO DE SU RESOLUCIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL.</p> <p>ARTICULO 38. DEL PROYECTO DE RESOLUCION.</p>	<p>LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, VOTARA EL PROYECTO Y SE DARÁ A CONOCER EN AUDIENCIA PARA OÍR Y RECIBIR SENTENCIA, CITANDO AMBAS PARTES Y LA SENTENCIA SE DARÁ A CONOCER AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PARA SU VALIDACIÓN ESE ACTO DARÁ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, DANDO CUENTA AL SECRETARIO GENERAL, PARA SU CUMPLIMIENTO. INFORMANDO DE SU RESOLUCIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL.</p> <p>ARTICULO 38. DEL PROYECTO DE RESOLUCION.</p>
<b>ARTICULO 39.</b> <b>DE LAS SANCIONES.</b>	<p>DENTRO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A QUE ALUDE EN EL ARTICULO ANTERIOR PODRÁ DETERMINARSE COMO SANCIÓN LAS SIGUIENTES:</p> <p>a. APERCIBIMIENTO.  b. AMONESTACIÓN.  c. SUSPENSIÓN.  d. CANCELACIÓN DE LA MILITANCIA.</p> <p>ARTICULO 39. DE LAS SANCIONES.</p>	<p>DENTRO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A QUE ALUDE EN EL ARTICULO ANTERIOR PODRÁ DETERMINARSE COMO SANCIÓN LAS SIGUIENTES:</p> <p>a. APERCIBIMIENTO.  b. AMONESTACIÓN.  c. SUSPENSIÓN.  d. CANCELACIÓN DE LA MILITANCIA.  e. EXPULSIÓN</p> <p>ARTICULO 39. DE LAS SANCIONES.</p>
<b>ARTICULO 40.</b> <b>DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.</b>	DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.	Procedente no contraviene

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria**  
**Partido Duranguense**  
 (Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG203/2016)

<b>Estatutos Anteriores</b>	<b>Propuesta</b>	<b>Procedencia</b>
<p>EN LA CALIFICACIÓN DEL HECHO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, SE PRIVILEGIARA EL INTERÉS SUPERIOR DEL PARTIDO, EN BASE AL RESPECTO AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN TOMA DE DECISIONES.</p> <p>EN LA APLICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES SE OBSERVARAN LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA CONDUCTA, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PARTICULARES DEL MILITANTE Y LAS ATENUANTES QUE PUDIERAN FAVORRECERLO CONFORME AL CASO CONCRETO. CON EL OBJETO DE QUE LA SANCÓN SEA PERTINENTE JUSTA, PROPORCIONAL Y NO EXCESIVA.</p>	<p>EN LA CALIFICACIÓN DEL HECHO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, SE PRIVILEGIARA EL INTERÉS SUPERIOR DEL PARTIDO, EN BASE AL RESPECTO AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN TOMA DE DECISIONES.</p> <p>EN LA APLICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES SE OBSERVARAN LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA CONDUCTA, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PARTICULARES DEL MILITANTE Y LAS ATENUANTES QUE PUDIERAN FAVORRECERLO CONFORME AL CASO CONCRETO. CON EL OBJETO DE QUE LA SANCIÓN SEA PERTINENTE JUSTA, PROPORCIONAL Y NO EXCESIVA. APEGÁNDOSE EN TODO MOMENTO A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO. LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PUEDE SER RECURRIDA ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EN REVISIÓN Y LA DECISIÓN DE ESTE ÚLTIMO ES INAPELABLE.</p>	<p>Se agrega que en la imposición de sanciones se observará en todo momento la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Durango y que la resolución que dicte la Comisión de Honor y Justicia puede ser recurrida ante el Consejo Político Estatal y la decisión de éste es inapelable.</p>
<p><b>ARTICULO 41.</b></p> <p><b>DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES.</b></p>	<p><b>ARTICULO 41.</b></p> <p><b>DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES.</b></p> <p>EL PROYECTO QUE SERÁ PRESENTADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ESTABLECERÁ CON CLARIDAD, LAS SANCIONES IMPUESTAS, Y EN EL CASO DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN Y AFILIACIÓN, PRECISARÁ EL TÉRMINO PARA SU CUMPLIMIENTO, MISMAS QUE SURTIRÁN EFECTO A PARTIR DE LA</p>	<p>Procedente no contravene disposición normativa alguna.</p> <p>Se precisa procedimiento para la ejecución de sanciones.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**

(Anexo Uno de Resolución No. IEPC/CG203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
NOTIFICACIÓN PERSONAL AL INTERESADO.	CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y/O EXPULSIÓN, PRECISARÁ EL TÉRMINO PARA SU CUMPLIMIENTO, MISMAS QUE SURTIRÁN EFECTO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL INTERESADO, ORDENANDO QUE SE DE CUMPLIMENTO VÍA SECRETARIA JURÍDICA.	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna:</p> <p>Se cambian por naturales los quince días para fijarse en estrados las notificaciones que no tengan un término en específico.</p> <p>Se cambian por naturales los quince días para fijarse en estrados las notificaciones que no tengan un término en específico.</p> <p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna:</p> <p>Se cambian por naturales los quince días para fijarse en estrados las notificaciones que no tengan un término en específico.</p>
	<p><b>ARTICULO 42.</b></p> <p>LAS NOTIFICACIONES QUE NO TENGAN UN TÉRMINO EN ESPECÍFICO, DENTRO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE HARÁN EN LOS ESTRADOS DE LA SEDE DEL PARTIDO DURANGUENSE LOS CUALES DEBERÁN DE ENCONTRARSE EN UN LUGAR VISIBLE, MISMO QUE DEBERÁN DE FIJARSE POR UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES.</p> <p>LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE POR ESTRADOS, DEBERÁ DE CONTENER LOS DATOS GENERALES DEL DESTINATARIO (S), Y UNA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO MATERIA DE NOTIFICACIÓN.</p> <p>AL FENECER EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO REALIZARÁ UNA CERTIFICACIÓN EN LA QUE SE PRECISE EL DÍA Y HORA EN QUE FUE COLOCADA LA NOTIFICACIÓN Y LA FECHA EN QUE SE RETIRO DE LOS ESTRADOS.</p>	<p>LA DENUNCIAS Y/O PROCEDIMIENTOS - SE NOTIFICARAN EN FORMA PERSONAL Y EN SU CASO</p> <p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna:</p> <p><i>D</i></p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG203/2016)

<b>Estatutos Anteriores</b>	<b>Propuesta</b>	<b>Procedencia</b>
<p>QUE NO SE PUÉDAN REALIZAR SE REALIZARA EL RAZONAMIENTO RESPECTIVO Y FIJANDO EN ESTRADOS DEL PARTIDO POR UN ESPACIO DE 15 DIAS NATURALES PARA SU CONOCIMIENTO HACIENDO LOS RESPECTIVOS RAZONAMIENTOS DE FIJACIÓN Y RETIRO.</p>	<p>EL Ordena que las denuncias y/o procedimientos se notifiquen en forma personal, y ante la imposibilidad de hacerlo de esa manera por estrados.</p>	
<p><b>CAPITULO NOVENO.</b></p> <p><b>DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.</b></p> <p><b>ARTICULO 43.</b></p> <p>LOS PRESENTES ESTATUTOS, SOLO PODRAN SER MODIFICADOS POR EL CONSEJO ESTATAL Y CON APROBACION DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS CONSEJEROS PRESENTES EN LA SESION.</p>	<p><b>ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS</b></p> <p><b>ARTICULO 43</b></p> <p>LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA REALIZARA SESIÓN ORDINARIA PARA VERIFICAR ANUALMENTE LOS CANDIDATOS A MERECER UNA DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS QUE OTORGA EL PARTIDO DURANGUENSE SIENDO LA SIGUIENTE:</p> <p><b>TRANITORIOS.</b></p> <p>PRIMERO. LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR, AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.</p> <p>SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ESTATUTO.</p> <p>TERCERO. SE ABROGARÁN LOS ESTATUTOS QUE ESTABAN VIGENTES ANTES DEL ANUNCIO DE</p>	<p>Procedente no contraviene disposición normativa alguna:</p> <p>Se establece que la Comisión de Honor y Justicia verificará anualmente los candidatos a merecer una de las menciones honoríficas que instituyen.</p> <p><b>MEDALLA "JUAN SALAZAR".</b> QUIEN HAYA PARTICIPADO ACTIVAMENTE POR ESPACIO DE MÁS DE 15 AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ACTIVO EN EL PARTIDO ENCONTRANDOSE VIGENTE DE SUS DERECHOS.</p> <p><b>MEDALLA "ESPIRITU DURANGUENSE".</b> CON EL FIN DE RECONOCER EL TRABAJO QUE SE REALIZA EN LOS COMITÉS DE BASE O DE SUS MILITANTES BUSCANDO LA SUPERACIÓN DE LOS DEMÁS.</p> <p>"AL SERVICIO DE LOS DURANGUENSES".- QUE SE OTORGARA AL</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo uno de Resolución No. IEP/CIG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
<p>VIGENCIA DE LOS PRESENTES.</p> <p>CUARTO. LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, SERÁN CONSIDERADOS COMO CONSEJEROS, POR EL PERÍODO QUE RESTE EN SU CARGO.</p> <p>DADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2014.</p>	<p>MILITANTE O CIUDADANO QUE PROMUEVA ACCIONES POSITIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES, MUJERES, JÓVENES Y/O NIÑOS.</p>	<p>Disposición contraria a lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.</p>
	<p><b>CAPÍTULO NOVENO</b></p> <p><b>DE LAS ORGANIZACIONES</b></p> <p><b>ARTICULO 44.</b></p>	<p>PODRÁN AFILIARSE AL PARTIDO DURANGUENSE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES SOCIALES, SINDICATOS, SECTORES SOCIALES, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, EN FORMA COLEGIADA, PUDIENDOSELE OTORGAR APOYO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO QUE EJERCÉ EL PARTIDO, PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO.</p>
	<p><b>CAPÍTULO DÉCIMO.</b></p> <p><b>DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.</b></p>	<p>Cambia número de artículo pero se mantiene el mismo contenido.</p> <p>3</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
	<p><b>ARTICULO 45.</b></p> <p>LOS PRESENTES ESTATUTOS, SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y CON APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS CONSEJEROS PRESENTES EN LA SESIÓN.</p> <p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p>PRIMERO. LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.</p> <p>SEGUNDO. SE DEROGAN DE TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ESTATUTO.</p> <p>TERCERO. SE ABROGARÁN LOS ESTATUTOS QUE ESTABAN VIGENTES ANTES DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS</p> <p>CUARTO. LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, SERÁN CONSIDERADOS COMO CONSEJEROS, POR EL PERÍODO QUE RESTE EN SU CARGO</p> <p>DADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016</p>	<p>en el sentido de que los estatutos sólo podrán ser modificados por el Consejo Político Estatal y con aprobación de las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión.</p>

**Cuadro comparativo de la Reforma Estatutaria  
Partido Duranguense**  
(Anexo Uno de Resolución No. IEP/C/CG/203/2016)

Estatutos Anteriores	Propuesta	Procedencia
		<p>NOVIEMBRE DEL 2016</p>

## ESTATUTOS DEL PARTIDO DURANGUENSE

### CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS BASICOS.

#### ARTICULO 1.

##### DENOMINACION.

LA DENOMINACION ES PARTIDO DURANGUENSE.

#### ARTICULO 2.

EL LEMA DEL PARTIDO, INVOLUCRA EL OBJETIVO DE FORMACIÓN, PUES REPRESENTA LA IDENTIDAD DE SUS MIEMBROS. SE RECONOCE COMO LEMA: !SOY ORGULLOSAMENTE DURANGUENSE; DELIMITADO POR SIGNOS DE EXCLAMACIÓN. PUDIÉNDOSE ESTABLECER OTROS LEMAS DE ACUERDO A LA PROYECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PARTIDO.

••

#### ARTICULO 3.

EL PARTIDO DURANGUENSE, SE CONSTITUYE COMO UN PARTIDO POLÍTICO, QUE SE FUNDA EN LOS IDEALES DE LA SOCIALDEMOCRACIA Y EL RESPETO DE LA SOBERANÍA

POPULAR; INTEGRADO POR CIUDADANOS QUE SE UNEN LIBREMENTE PARA LUCHAR POR UNA VERDADERA JUSTICIA SOCIAL.

TIENE COMO OBJETO EL PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLITICA EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR EN LA REPRESENTACIÓN ESTATAL Y POPULAR, Y HACER POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS, AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

ARTICULO 4.

DURACION.

EL PARTIDO DURANGUENSE, SE FUNDÓ COMO UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CIUDADANA DE CARÁCTER PERMANENTE Y POR TIEMPO ILIMITADO.

ARTICULO 5.

EMBLEMA.

EL EMBLEMA DEL PARTIDO DURANGUENSE, ES UN RECUADRO DE LADOS IGUALES, CON LAS ESQUINAS REDONDEADAS, EN CUYO CENTRO SE ENCUENTRA EL PERÍMETRO DEL MAPA

GEOGRÁFICO DEL ESTADO DE DURANGO EN COLOR ROSA HEX # D9007E DESVANECIDO A BLANCO DE ABAJO HACIA ARRIBA, QUE SIGNIFICA LA GRANDEZA DE SUS MUJERES, CONTENIENDO LAS SIGLAS PD, CON LETRAS MAYÚSCULAS TIPO ARIAL BLACK COLOR NEGRO Y EN LA PARTE SUPERIOR LA SILUETA DE FRANCISCO VILLA EN COLOR NEGRO MONTANDO UN CORCEL.

A LA DERECHA DEL MAPA, UN FONDO COLOR VERDE HEXADECIMAL #006838 QUE REPRESENTA LA RIQUEZA NATURAL DE LA ENTIDAD Y LA BONDAD, FORTALEZA Y ESPERANZA DE SU POBLACIÓN. A LA IZQUIERDA, DIECISÉIS LÍNEAS HORIZONTALES GRUESAS, EN COLOR NEGRO, QUE SIMBOLIZAN EL MOVIMIENTO POLÍTICO QUE ENCABEZA EL PARTIDO DURANGUENSE, PARA IMPULSAR A DURANGO, HACIA SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

#### ARTICULO 6.

##### **CAPITAL Y BIENES DEL PARTIDO.**

EL CAPITAL DEL PARTIDO DURANGUENSE, SE INTEGRA CON LAS APORTACIONES PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, APORTACIONES DE SUS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS

BENEFICIOS GENERALES EN SU CASO, POR LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y MONTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

LOS BIENES DEL PARTIDO DURANGUENSE, SON TODOS AQUELLOS ADQUIRIDOS A SU FAVOR APORTADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SUS AFILIADOS, AGRUPACIONES SOCIALES O INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DIRECTO O INMEDIATO DE SUS FINES.

#### ARTICULO 7.

##### **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE CAPITAL Y BIENES DEL PARTIDO EN CASO DE CANCELACION DEL REGISTRO.**

EN CASO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIA DE FINANZAS DEL PARTIDO, SERÁN RESPONSABLES ANTE EL INTERVENTOR DESIGNADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. EN EL PROCESO DE LIQUIDACION.

EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESTATUTOS, Y CONSIDERANDO LA EXISTENCIA DEL PARTIDO DURANGUENSE, INCLUSO, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE PREVÉ LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTATUTARIOS, DURANTE EL REFERIDO PROCEDIMIENTO, HASTA EN TANTO, SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME DEL INSTITUTO, LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO., PRIVILEGIANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES.

## CAPITULO SEGUNDO

### PRINCIPIOS DE INTEGRACION Y DEFINICIONES

#### ARTICULO 8

##### PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN,

LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS, SE REALIZARAN DE MANERA LITERAL EN CASO DE INSUFICIENCIA EN LA REDACCION DE LA NORMA, SE ACUDIRA A UNA INTERPRETACION GRAMATICAL, SISTEMATICA Y FUNCIONAL. DEBIENDO PRIVILEGIAR EN TALES SISTEMAS INTERPRETATIVOS, LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS EN MATERIA ELECTORAL.

#### ARTICULO 9.

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

## DEFINICIONES Y FUNCIONES.

**PARTIDO: PARTIDO DURANGUENSE.**

**INSTITUTO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO.**

**TRIBUNAL: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CONGRESO ESTATAL:** REPRESENTA LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR LOS CONSEJEROS ESTATALES, EL COMITÉ EJECUTIVO Y DELEGADOS Y CORDINADORES, TIENE COMO OBJETO, ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DEL PARTIDO.

**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL:** ES LA AUTORIDAD PERMANENTE EN EL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES CORDINADORES DE ZONA Y DELEGADOS EJECUTIVOS.

**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL:** ES EL ORGANO PERMANENTE DE LA CONDUCCION POLITICA Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO DURANGUENSE INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO Y EL SECRETARIO GENERAL, ASI COMO LOS SECRETARIOS,

COORDINADORES Y DELEGADOS ASÍ COMO TODOS LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. TIENE COMO OBJETO, ENCAUSAR LAS ACCIONES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL PARTIDO.

CONSEJERO. ES EL FUNCIONARIO INTEGRANTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO, EN ATENCIÓN A SU CALIDAD DE: PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DELEGADOS, CORDINADORES Y DEMÁS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONSEJEROS VITALICIOS.

CONSEJERO VITALICIO. ES EL FUNCIONARIO, QUE DESPUÉS DE HABER OCUPADO EL CARGO DE GOBERNADOR, LEGISLADOR O PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PRESIDENCIA O SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, SE LE RECONOCE ESTADÍA VITALICIA EN EL CONSEJO ESTATAL. LOS CUALES CONFORMAN EL CUERPO DE CONSEJERÍA ESTATAL.

EN EL CASO DE SÍNDICO, REGIDOR, PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ÚNICAMENTE SE LE RECONOCE ESTADÍA VITALICIA EN EL CONSEJO

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

MUNICIPAL. PASANDO A SER PARTE DE LA CONSEJERÍA MUNICIPAL, ES REQUISITO PARA SER CONSIDERADO CONSEJERO VITALICIO, HABER DESEMPEÑADO EL CARGO EN SU TOTALIDAD DE SU PERÍODO.,

**CONSEJOS MUNICIPALES.** ES LA AUTORIDAD PERMANENTE EN EL PARTIDO DURANGUENSE DE CADA MUNICIPIO INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y LOS DEMÁS DIRECTORES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ASÍ COMO POR LOS COORDINADORES DE LOS COMITÉS DE BASE. CUYO OBJETO ES MATERIALIZAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES, DETERMINADAS POR EL CONSEJO ESTATAL Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

**COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.** SON LOS ÓRGANOS DE CONDUCCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO DURANGUENSE, EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO. ASÍ COMO LOS DIRECTORES Y DELEGADOS EJECUTIVOS, DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

**COMITÉ DE BASE.** EL COMITÉ DE BASE, ES LA UNIDAD BÁSICA PARTIDISTA, QUE SE ESTABLECE DENTRO DE UNA SECCIÓN ELECTORAL, QUE TIENE COMO FIN, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES INHERENTES AL PARTIDO, DENTRO DE SU

DEMARCACIÓN. TAL COMITÉ, SERÁ DIRIGIDO POR UN COORDINADOR.

**PRESIDENCIA DEL PARTIDO.** ES EL ÓRGANO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, Y DE CONDUCCIÓN POLÍTICA, EN EL CUAL RECAE LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA DEL PARTIDO. CUENTA CON VOTO DE CALIDAD EN LAS DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y DEL CONGRESO ESTATAL.

**SECRETARÍA GENERAL.** ES EL ÓRGANO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ENCARGADO DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO, ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS, Y, JUDICIALES, MISMA QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

**CONSEJERO DISTINGUIDO.** SON LOS FUNCIONARIOS, QUE OCUPAN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN FUNCIONES DEL PARTIDO DURANGUENSE.

**DELEGADO EJECUTIVO.-** ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, O EN LA MUNICIPAL PARA SU REPRESENTACION CON LAS FACULTADES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LE CONFIERAN, EN

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

DETERMINADA ZONA TERRITORIAL, QUE CUENTA CON FE PÚBLICA.

COORDINADOR DE ZONA.- ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PARA COORDINAR LAS ACCIONES OPERATIVAS DEL PARTIDO EN DETERMINADA ZONA TERRITORIAL.

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA,- ES EL ÓRGANO QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REVISAR LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ELECTORAL, DISCIPLINARIO Y CONFLICTOS ENTRE LA MILITANCIA, DIRIGENCIA, Y DEMÁS ACTORES POLÍTICOS EN FORMA INTERNA, CON EL FIN DE RESOLVER LOS MISMOS, ESTA SERA CONFORMADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN DEFENSOR QUE REPRESENTE LOS INTERESES DEL MILITANTE TODOS ELLOS PROPUESTOS POR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN TERNAS Y VOTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, CUANDO ALGUNO DE LOS INTEGRANTES SE ENCUENTRE VINCULADO O MUESTRE INTERÉS PARTICULAR DECLINARA SU PARTICIPACIÓN O SE LE PEDIRÁ QUE DECLINE, NOMBRANDO A UN INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA QUE LO SUPLA EN SU CASO., POR VOTACIÓN SIMPLE, EN APEGO A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY ELECTORAL, LEY DE MEDIOS DE

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO., LA DURACIÓN SERÁ DE 1 AÑO PUDIENDO SER RATIFICADO HASTA POR TRES VECES CONSECUTIVAS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL CON UNA VOTACIÓN DE LAS TRES CUARTAS PARTES, PARA SER PROPUESTO DEBERÁ SUJETARSE A LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 Y 15 DE ESTOS ESTATUTOS, CON LA CONDICIONANTE QUE CONOZCA EL ASPECTO JURISDICCIONAL ELECTORAL.

**CONSEJERÍA ESTATAL.-** SON LOS CONSEJEROS VITALICIOS QUE HAN OCUPADO UN PUESTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GRAL EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DE ELECCIÓN POPULAR Y SU FUNCIÓN SERÁ LA DE APOYAR AL CRECIMIENTO DEL PARTIDO.

### CAPÍTULO TERCERO.

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

##### ARTICULO 10.

#### EL CONGRESO ESTATAL.

REPRESENTA LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR LOS CONSEJEROS ESTATALES, DELEGADOS, COORDINADORES DE ZONA, ASÍ

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

COMO LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS. TIENE COMO OBJETO, ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DEL PARTIDO. SERÁ CONVOCADO CADA 4 AÑOS, POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EXPEDIR LA CONVOCATORIA 15 DÍAS NATURALES PREVIOS, EN LA QUE SE FIJARÁ, DÍA Y HORA, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL CONGRESO. ESTE SOLO SE CONVOCARA PARA EL CAMBIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

LA CONVOCATORIA, SE FIJARÁ EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO, ASÍ COMO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS, INSTRUYENDO A LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, PARA EL EFECTO DE QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO VÍA ESTRADOS EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS.

EN CASO DE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, NO SE CONVOQUE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA CONVOCATORIA PODRÁ SER EXPEDIDA POR EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EXPUESTOS.,

**ARTICULO 11.****EL CONSEJO POLITICO ESTATAL.**

EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO, ES EL ÓRGANO DE DEBATE Y DELIBERACIÓN, ENCARGADO DE LA TOMA DE DECISIONES, SE INTEGRA POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; LOS PRESIDENTES, LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y LOS CONSEJEROS

EL CONSEJERO PRESIDENTE, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DENTRO DEL CONSEJO QUIEN ES EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL: ASÍ COMO, LOS PRESIDENTES Y LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES; Y LOS CONSEJEROS, COORDINADORES DE ZONA Y DELEGADOS EJECUTIVOS TENDRÁN VOZ Y VOTO EN LA TOMA DE DECISIONES, TENIENDO VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE EN LA VOTACIÓN, EL CONSEJERO PRESIDENTE.

**ARTICULO 12.**

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

## EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE INTEGRARA POR UN PRESIDENTE UN SECRETARIO GENERAL, DURARAN EN EL ENCARGO CUATRO AÑOS.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SERÁN AUXILIADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS SECRETARIAS DE:

I.- ORGANIZACIÓN.

II.- FINANZAS.

III.-ACCIÓN ELECTORAL,

IV.- DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN.

V.-AFILIACIÓN Y PADRÓN

VI.- GESTIÓN

VII.- JURÍDICA Y VINCULACION ELECTORAL

VIII.- DE ASUNTOS DE LA MUJER.

IX.- DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

X.- DE ASUNTOS DE LOS CAMPESINOS.

XI.- DE ASUNTOS DE GRUPOS VULNERABLES.

XII.- LA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

### XIII.- LAS QUE SE CREA CONVENIENTE

CUYOS TITULARES, PARTICIPARAN EN EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CON VOZ Y VOTO.

LA DESIGNACIÓN DE TALES SECRETARIAS, CORRESPONDERÁ DE FORMA ÚNICA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y PODRÁ REMOVERLAS LIBREMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO., NO PUDIENDO EXCEDER DE MAS DE 15 SECRETARIOS, CON EL VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE.

PARA EL AUXILIO EN SUS ACTIVIDADES AL INTERIOR DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL NOMBRARA COORDINADORES REGIONALES, DELEGADOS EJECUTIVOS, MISMOS QUE PODRÁN REMOVERLOS LIBREMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN CONSENSO O PROCEDIMIENTO ALGUNO.

### ARTICULO 13.

#### DE LA REPRESENTACION DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SERÁ REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y CONGRESO ESTATAL. QUIEN ASUME LAS MISMA FUNCIONES., QUIEN SE CONSIDERA EL PRESIDENTE DEL PARTIDO DURANGUENSE

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

**ARTICULO 14.**

**DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO  
ESTATAL.**

- A.- PROCURAR QUE EL PARTIDO MANTENGA UNA RELACIÓN PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERÁ SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y ACCIONES POLÍTICAS DE LOS MILITANTES.
- B.- ANALIZAR Y DECIDIR SOBRE LAS CUESTIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS DEL PARTIDO
- C.- FIJAR LOS CRITERIOS PARA ELABORAR ESTUDIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
- D.- PROMOVER REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BASICOS
- E.- CONVOCAR AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.
- F.- EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA RENOVACIÓN DE DIRIGENCIAS ESTATAL, MUNICIPAL Y POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
- G.- PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

H.-PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL, CON DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE PARA LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES VÍA REPRESENTACIÓN ELECTORAL

I.- VIGILAR QUE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS EL PARTIDO SE SUJETEN A LA PLATAFORMA ELECTORAL, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, REGISTRADA POR EL MISMO, Y SUS CANDIDATOS LA SOSTENGAN Y DIFUNDAN.

J.- FORMULAR Y VALIDAR PADRÓN DE AFILIADOS.

K.- VIGILAR, APOYAR Y VALORAR EL CRECIMIENTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y DE LOS COMITÉS DE BASE.

L.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO GENERAL, REPRESENTAR AL PARTIDO ANTE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES, CON TODAS LAS FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, INCLUYENDO LAS FACULTADES ESPECIALES, QUE CONFORME A LA LEY, REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, CON

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

LA ÚNICA LIMITACIÓN DE QUE, PARA ENAJENAR O GRABAR INMUEBLES DEL PARTIDO, REQUERIRÁ DEL ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL CON VOTO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CONSEJO, PUDIENDO SUSTITUIR EL MANDATO, EN TODO O EN PARTE, A FAVOR DE TERCEROS ANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS, EN QUE EL PARTIDO SEA PARTE.

M.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCAR LOS QUE SE HUBIEREN OTORGADO Y DETERMINAR LAS SUSTITUCIONES TENIENDO FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y FIRMAR TÍTULOS Y OBLIGACIONES DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

N.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO GENERAL, OCURRIR EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO PARA PROMOVER CUALQUIER ACCIÓN DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

O.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, DELEGAŔ LAS ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS DEMÁS

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O BIEN A QUIEN DESIGNE.

P.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, CONOCER LOS INFORMES DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

Q.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO GENERAL, SOLICITAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS Y DE CARGOS PARTIDISTAS A LOS CONSEJEROS QUE INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS, INHABILITACIÓN PARA OCUPAR CARGOS, DE CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y EXPULSIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN TANTO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA RESUELVA SU SITUACIÓN JURÍDICA.

R.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES ESTATAL Y MUNICIPAL.

S.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE HACER LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO A LOS MECANISMOS BANCARIOS ESTABLECIDOS, PARA EL CONTROL DEL CAPITAL DEL PARTIDO.

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

T.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL, ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PARTIDO.

U.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL, REALIZAR LAS CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO., ESTA FUNCIÓN TAMBIÉN LA TENDRÁ EL DELEGADO EJECUTIVO.

EL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE SERÁ EL RESPONSABLE DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, DEL CAPITAL Y BIENES DEL PARTIDO MISMA QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

V.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS, REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL DEL PARTIDO, POR LO QUE DISPONDRÁ DE LOS MECANISMOS CONTABLES NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO SU COMETIDO.

W.- ES OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y/O CONTABILIDAD

GENERAL Y/O REPORTE DE ESTADO FINANCIERO, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CONSEJO ESTATAL Y EL PRESIDENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES.

X.- LAS DEMÁS QUE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO.

Z.-EL COMITÉ EJECUTIVO Y SUS SECRETARIOS SE REUNIRÁN EN FORMA ORDINARIA MENSUALMENTE

ARTICULO 15.

DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y AL SECRETARIO GENERAL, EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EN CASO DE IMPOSIBILIDAD O AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, EL PRESIDENTE, DESIGNARÁ DENTRO DE LOS SECRETARIOS QUIEN SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIO GENERAL, EN FORMA INTERINA DEBIENDO SEÑALARSE LA CAUSA QUE IMPIDE AL TITULAR DESEMPEÑAR SU CARGO, ASÍ COMO LA TEMPORALIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE MANERA INTERNA.

EN CASO DE CONSIDERARSE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, LA DESIGNACIÓN SERÁ CON EL CARÁCTER DE DEFINITIVO POR PARTE DEL

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

PRESIDENTE CON EL AVAL DEL COMITÉ EJECUTIVO EN PLENO, POR EL PERIODO QUE RESTE A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS., ANTE LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, EL SECRETARIO ASUMIRÁ LA PRESIDENCIA Y CONVOCARÁ AL CONSEJO POLITICO EN PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, PARA QUE DENTRO DE SUS MIEMBROS, ELIJA AL SECRETARIO QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIO GENERAL, DEBIENDO PRECISARSE EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE ELABORE, LA TEMPORALIDAD EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO, Y EN SU CASO, SÍ TAL ENCARGO LO DESEMPEÑARÁ DE FORMA DEFINITIVA.,

ARTICULO 16.

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.

EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, Y UN SECRETARIO, LOS QUE PARTICIPARÁN CON SU VOZ Y VOTO ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁ AUXILIADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS DIRECCIONES DE:

I.- ORGANIZACIÓN

II.- FINANZAS

III.- AFILIACIÓN Y PADRÓN

IV.- DE ASUNTOS DE LA MUJER

V.- DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

VI.- DE ASUNTOS DE LOS CAMPESINOS

VII.-- GESTORIA

VIII.- LAS QUE SE CREA CONVENIENTE

LAS QUE SERÁN DESIGNADAS DE FORMA LIBRE, POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL. SUS TITULARES CONTARÁN CON VOZ Y VOTO EN EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL., ES RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DIRECTIVO CONTAR CON TODAS SUS CARTERAS COMPLETAS.

#### ARTÍCULO 17.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

- A.- PROCURAR QUE EL PARTIDO MANTENGA UNA RELACIÓN PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERÁ SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y ACCIONES POLÍTICAS DE LOS MILITANTES.
- B.- EJECUTAR LAS CUESTIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS DEL PARTIDO, DETERMINADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y/O EL CONSEJO ESTATAL.
- C.- EJECUTAR LAS ACCIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, DETERMINADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y/O EL CONSEJO ESTATAL.
- D.- PROPONER ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.
- E.- VIGILAR DENTRO DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL, QUE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS DETERMINADOS EN LA PLATAFORMA Y PLAN DE ACCIÓN AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL
- F.- APOYAR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN LA FORMULACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS.

G.- VIGILAR Y APOYAR EL CRECIMIENTO DE LOS COMITÉS DE BASE DEL PARTIDO.

H.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, REPRESENTAR AL PARTIDO EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, EXCEPTO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO R) DEL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO EN LAS ACCIONES POLÍTICAS ORDENADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

I.- ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL QUE SEAN CONVOCADOS

J.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, REALIZAR LA CERTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO, A NIVEL MUNICIPAL.

K.- LAS DEMÁS QUE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO.

L.- LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS NO SON EMPLEADOS DEL PARTIDO YA QUE SU FUNCIÓN ES HONORIFICA., A EXCEPCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL QUE SERÁN SU PAGO EN HONORARIOS ASIMILABLES., SIENDO A ATREVES DEL TRIBUNAL LABORAL RESUELtos SUS CONFLICTOS LABORABLES.

## ARTÍCULO 18.

### DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE BASE.

LOS COMITÉS DE BASE, SON LAS CÉLULAS BÁSICAS DE CONFORMACIÓN DEL PARTIDO COMPUESTO POR MILITANTES Y SIMPATIZANTES

LOS COMITÉS DE BASE, SON LA UNIDAD BÁSICA PARTIDISTA, DELIMITADA DENTRO DE UNA SECCIÓN ELECTORAL, QUE TIENE COMO FIN, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES INHERENTES AL PARTIDO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN:

A.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO O COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DIRECTIVO MUNICIPAL AL QUE PERTENEZCA LA SECCIÓN Y QUE LE SEAN INFORMADOS PARA SU EJECUCIÓN.

B.- LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN PARTIDISTA Y ELECTORAL QUE LE FUERAN ENCOMENDADAS, Y

C.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL PRESIDENTE O SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

CADA COMITÉ DE BASE, SERÁ DIRIGIDO POR UN COORDINADOR.

**ARTICULO 19.-**

**DURACION EN EL CARGO.EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO  
GENERAL**

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DURARAN EN SU ENCARGO 4 AÑOS IMPRORROGABLE SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN PARA EL PERIODO PRÓXIMO INMEDIATO; LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, DURARAN EN EL ENCARGO 3 AÑOS, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN PARA EL PERIODO PRÓXIMO INMEDIATO.

EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN PARA CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR DEL PARTIDO, ASI COMO TAMBIÉN PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS PARA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O LA

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

PRESIDENCIA DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, EN EL PERIODO PRÓXIMO AL QUE FINALICE SU ENCARGO, PERO NO PARA EL MISMO CARGO QUE DESEMPEÑAN.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA EL PERIODO PRÓXIMO INMEDIATO AL QUE FINALICE SU ENCARGO., PERO NO PARA EL MISMO CARGO QUE DESEMPEÑA.

EN ATENCIÓN A LAS MODALIDADES EXPUESTAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SALVO LO DISPUESTO PARA CONSEJEROS VITALICIOS O DE PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO UN CARGO EN EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL Y POSTERIORMENTE SEAN DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS, ÚNICAMENTE AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL PARTIDO, SECRETARIO GENERAL Y NO ESTEN SANCIONADOS O ESTEN EN PROCEDIMIENTO Y AQUELLOS QUE HAYAN

OCUPADO UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO Y QUE HAYAN CONCLUIDO CON LA TOTALIDAD DEL PERÍODO PARA EL QUE FUERON ELECTOS Y UNA VEZ QUE HAYAN CONCLUIDO SU PERÍODO, SOLICITARAN AL CONSEJO POLÍTICO SU INCORPORACIÓN CON UNA APROBACIÓN DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CONSEJO POLÍTICO PARA SER ACREDITADO COMO CONSEJERO VITALICIO.

QUIENES HAYAN SIDO GOBERNADORES, LEGISLADORES SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS ÚNICAMENTE EN EL CONSEJO ESTATAL, Y QUIENES HAYAN SIDO PRESIDENTES MUNICIPALES SÍNDICOS O REGIDORES SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS ÚNICAMENTE EN EL CONSEJO MUNICIPAL., SOLICITARAN AL CONSEJO POLÍTICO SU INCORPORACIÓN CON UNA APROBACIÓN DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA SER ACREDITADO COMO CONSEJERO VITALICIO.

NO SERÁN CONSIDERADOS CONSEJEROS VITALICIOS, AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE MANERA INTERINA, O POR UN PERÍODO MENOR AL QUE FUE ELECTO, SALVO POR ENFERMEDAD O NO HAYAN SIDO APROBADO POR EL CONSEJO RESPECTIVO SU SOLICITUD, ELLO AL CONSIDERAR QUE TAL FIGURA, TIENE COMO OBJETO EL

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

APROVECHAR LA EXPERIENCIA Y FIDELIDAD DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO, EN LA TOMA DE DECISIONES., PASANDO HACER PARTE DE LA CONSEJERÍA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

#### ARTICULO 20.

#### PROCEDIMIENTO, CAUSALES Y REMOCIÓN ANTICIPADA DE CONSEJEROS.

LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y SECRETARIOS GENERALES SON INAMOVIBLES DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO, SALVO QUE PREVIO LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE REALICE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, Y SE ACREDITE SU RESPONSABILIDAD EN UNA CONDUCTA DE DESLEALTAD, EN SENTENCIA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, O POR MANEJO INDEBIDO DE LOS BIENES Y CAPITAL DEL PARTIDO, EN CUYO CASO, PODRÁN SER REMOVIDOS.. PREVIA SENTENCIA QUE EMITA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

LOS CONSEJEROS VITALICIOS, PODRÁN SER REMOVIDOS, PREVIO A LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, Y DICTE SENTENCIA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN EL QUE SE ACREDITE SU RESPONSABILIDAD EN

UNA CONDUCTA DE DESLEALTAD, CALIFICADA COMO GRAVE EN SENTENCIA EMITIDA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

LOS CONSEJEROS QUE NO ASISTAN A TRES REUNIONES CONSECUTIVAS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y A CINCO ALTERNADAS EN UN PERÍODO DE UN AÑO, SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, SERÁN REMOVIDOS DE SU ENCARGO SIN PROCEDIMIENTO PREVIO AL MOSTRAR FALTA DE INTERÉS EN EL PARTIDO., DANDO VISTA A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE LES NOTIFIQUE.

LOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES SE EXCEPTÚAN DE LA REGLA, QUIÉNES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO.,

#### ARTICULO 21.

##### **ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**

PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

A. SER MIEMBRO ACTIVO EN EL PARTIDO, LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS. ACREDITÁNDOLO CON CONSTANCIA DEL

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO AL QUE PERTENEZCA Y/O EN SU CASO POR EL COORDINADOR DE ZONA.

- B. SER MAYOR DE 21 AÑOS, AL DÍA DE LA ELECCIÓN.
- C. NO HABER SIDO SANCIONADO O ENCONTRARSE EN PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
- D. NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES.
- E. NO ENCONTRARSE IMPEDIDO, PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS.
- F. ACREDITAR UNA RESIDENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO, MAYOR A 5 AÑOS.
- G. NO ESTAR EN SERVICIO EN EL EJÉRCITO, NI TENER MANDO DE POLICÍA.
- H. NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.
- I. SU DURACIÓN SERÁ DE 4 AÑOS.

ARTICULO 22.

ELECCION DE PRESIDENTE DE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DEBIENDO ACREDITAR ADEMÁS DE SU RESIDENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO MÍNIMO DE TRES AÑOS Y ESTAR AFILIADO AL PARTIDO EN SU RESPECTIVO MUNICIPIO Y ESTAR EN ACTIVO, ACREDITÁNDOLO CON CONSTANCIA EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL QUE SE TRATE Y EN SU CASO POR EL COORDINADOR DE ZONA.

#### ARTICULO 23.

#### ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LOS COMITÉS EJECUTIVO ESTATAL Y DIRECTIVO MUNICIPAL.

PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DEL SECRETARIO COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 RESPECTIVAMENTE DEL PRESENTE ORDENAMIENTO

#### ARTICULO 24.

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

**DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL,  
PRESIDENTE Y SECRETARIO DE COMITÉ DIRECTIVO  
MUNICIPAL.**

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EMITIRÁ Y PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA ELEGIR PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, FIJANDO LA FECHA EN QUE DEBERÁ DE REALIZARSE EL REGISTRO, EL CUAL SERÁ CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA ELECCIÓN.

EN LA CONVOCATORIA DEBERÁ ESTABLECERSE QUE PARA CONTENDER A LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO SERÁ A TRAVÉS DE FÓRMULA HOMBRE-MUJER O MUJER - HOMBRE PARA CUALQUIERA DE ELLOS PRIVILEGIANDO LA EQUIDAD Y PARIDAD

UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, Y RECIBIDOS LOS REGISTROS DE ASPIRANTES, SE PUBLICARÁ LA LISTA DE AQUELLOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS, PARA CONTENDER POR EL CARGO., EN LAS PRÓXIMAS 24 HORAS SIGUIENTES.

24/11/2016

LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE REALIZARÁ EN SESIÓN ESPECIAL DEL CONGRESO ESTATAL; LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL SE HARÁN EN SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA DETERMINE QUE NO EXISTAN CONDICIONES DE UNIDAD PARTIDARIA O NEGATIVA DELIBERADA POR LOS DIRIGENTES EN FUNCIONES PARA LLEVARLA A CABO, LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O ANTE QUIEN DESIGNE ÉSTE, LA ELECCIÓN SERÁ MEDIANTE VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL, DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO, CUENTA CON VOTO DE CALIDAD, PUDIENDO SER DESIGNADOS EN FORMA DIRECTA, POR ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.-

### ARTICULO 25.

#### DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EMITIRÁ Y PUBLICARA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL REGISTRO DE

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

LA CONVOCATORIA, FIJARA EL LUGAR, HORA Y LA FECHA EN QUE DEBERÁ DE REALIZARSE EL REGISTRO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN INTERNA. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ NOMBRAR UNA COMISIÓN ELECTORAL PARA EL AUXILIO DE LAS LABORES CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, Y RECIBIDOS LOS REGISTROS DE ASPIRANTES, SE PUBLICARA LA LISTA DE AQUELLOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS, PARA CONTENDER POR EL CARGO., 24 HORAS DESPUÉS DEL CIERRE DEL REGISTRO., ABRIENDO LA CONVOCATORIA A CIUDADANOS COMPROMETIDOS QUE DESEEN SER CANDIDATOS POR PARTE DEL PARTIDO, EXCEPTUANDO LA REGLA DE MILITANCIA.

EL CONSEJO ESTATAL, PARA ELEGIR CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR ESCOGERÁ ALGUNO DE LOS MÉTODOS SIGUIENTES:

A- VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL DEL CONSEJO ESTATAL, PARA GOBERNADOR Y DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES JURÍDICAS, MATERIALES O EXISTA DESACUERDO O CONFLICTO INTERNO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES SE ELEGIRÁN DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

B- VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN ESTE CASO, LOS PRESIDENTES DE CADA COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL PERTENECIENTES A UN MISMO DISTRITO ELECTORAL, CONSENSARAN A UN MISMO CANDIDATO POR DICHO PRINCIPIO. EN LOS DISTRITOS QUE COMPRENDAN UN SOLO MUNICIPIO SERÁ CANDIDATO AQUEL QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE. POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES JURÍDICAS, MATERIALES O EXISTA DESACUERDO O CONFLICTO INTERNO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, LOS CANDIDATOS SE ELEGIRÁN EN EL

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

CONSEJO ESTATAL. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

C- MEDIANTE DESIGNACIÓN DIRECTA POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

D- VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO Y UNIVERSAL DE TODOS LOS MILITANTES EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL REGISTRARA LAS CANDIDATURAS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SOLICITUD FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO, O EN SU CASO POR EL REPRESENTANTE ELECTORAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL PROPIO COMITÉ, PRESENTANDO PLATAFORMA ELECTORAL, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN LA CUAL SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIFUNDIRLA Y SOSTENERLA EN CAMPAÑA.

LA CONDUCCIÓN Y SANCIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS LA PODRÁ REALIZAR LA COMISIÓN QUE PREVIAMENTE HAYA DESIGNADO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O EL MISMO.

CON EL RESULTADO DE ELECCIÓN SE LEVANTARA UN ACTA, LA CUAL FIRMARA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEBERÁ RESPETARSE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

PARA EL CASO DE QUE EL PARTIDO CELEBRE CONVENIO DE COALICION TOTAL O PARCIAL CON OTRO U OTROS PARTIDOS SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN DICHO CONVENIO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS QUEDANDO SIN EFECTO LAS QUE SE HAYAN CELEBRADO ANTERIOMENTE.

#### ARTICULO 26.

PROCESO DE CONVOCATORIA PARA INTEGRACION DE SESION ORDINARIA, ESPECIAL Y DE URGENCIA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL.

EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SERÁ CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, QUIEN ASUME LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE REUNIRÁ DE FORMA ORDINARIA CADA TRES MESES Y PARA SESIÓN ESPECIAL CUANDO SE TRATE DE ELECCIONES INTERNAS Y/O PARA, LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EXTRAORDINARIA CUANDO SE REQUIERA LA

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

NECESIDAD DE CONVOCARLOS, PARA TAL EFECTO, REQUERIRÁ COMO ASISTENCIA DE LA MITAD DE LOS CONSEJEROS, 50 % MÁS UNO., LA DE URGENCIA.- SE ESTABLECERÁ CUANDO SEAN REQUERIDOS POR CUALQUIER MEDIO Y SE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DEL PARTIDO O REQUIERAN APROBACIÓN DE URGENCIA DEL CONSEJO PARA UN PUNTO ESPECÍFICO.-

EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL ASUMIRÁ LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO Y POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE, DEBERÁ DE NOTIFICAR A LOS CONSEJEROS, LA ORDEN DE DÍA CUANDO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE CONSEJO., SALVO LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS O DE URGENCIA.

EN LA SESIÓN ORDINARIA, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, TOMARA LISTA DE ASISTENCIA, Y HABIENDO CERTIFICADO LA PRESENCIA MÍNIMA, PROCEDERÁ A DECRETAR LA APERTURA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA Y RENDIRÁ CUENTA A LOS CONSEJEROS, DEL ESTADO QUE GUARDA EL PARTIDO, LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, DESAHOGO DE ASUNTOS, INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, ASÍ

COMO TODOS AQUELLOS ASUNTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL PARTIDO.

EN LA MISMA CONVOCATORIA QUE SE NOTIFIQUE A LOS CONSEJEROS DEBERÁN PRECISARSE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL CASO DE NO ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES, ESTABLECIENDO QUE LA SESIÓN SE REALIZARA CON LOS CONSEJEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, DENTRO DE LOS 30 MINUTOS POSTERIORES A LA PRIMER CONVOCATORIA.

CONCLUIDA LA CUENTA DE ASUNTOS DEL PARTIDO, SE CONTINUARÁ CON LOS ASUNTOS LISTADOS PARA LA DISCUSIÓN, RESOLUCIÓN Y VOTACIÓN, POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL EN LA CONVOCATORIA. PARA CUYO CASO, EL SECRETARIO GENERAL, DARÁ CUENTA DE LOS ASUNTOS, ASÍ COMO EL SENTIDO DE VOTACIÓN DE CADA CONSEJERO Y UN EXTRACTO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS ELABORADOS EN UNA ACTA, MISMA QUE DEBERÁ DE FIRMAR LOS CONSEJEROS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, SIENDO CERTIFICADA POR EL SECRETARIO GENERAL.

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

## ARTICULO 27.

### PROCESO DE CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL.

EL CONSEJO POLITICO ESTATAL, SE REUNIRÁ DE FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO ASÍ LO ESTIME PROCEDENTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. PARA LO CUAL EL PRESIDENTE, O EN SU DEFECTO, EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ, DEBERÁ DE CONVOCAR A LOS CONSEJEROS POR CUALQUIER MEDIO, CUANDO MENOS, CON 12 HORAS DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO PRECISAR LOS ASUNTOS A TRATAR.

PARA TAL EFECTO, REQUERIRÁ COMO ASISTENCIA MÍNIMA EL 50% MAS UNO DE LOS CONSEJEROS, EN CASO DE NO CUMPLIRSE EL REQUISITO DE ASISTENCIA, SE ATENDERÁ AL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, TOMARA LISTA DE ASISTENCIA Y HABIENDO CERTIFICADO LA PRESENCIA MÍNIMA, PROCEDERÁ A DECRETAR LA APERTURA DEL CONSEJO ESTATAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA. HECHO LO ANTERIOR, EL SECRETARIO

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

GENERAL DARÁ CUENTA A LOS CONSEJEROS CON LOS ASUNTOS A TRATAR, LOS CUALES SE ESTABLECERÁN EN EL CITATORIO Y ESTA NO CONTENDRÁ ASUNTOS GENERALES, INSTAURANDO ACTA, EN LA QUE SE PRECISARA UN EXTRACTO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS CONSEJEROS, EL SENTIDO DE SU VOTO, Y PRECISARA EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. ACTA QUE DEBERÁN DE FIRMAR LOS CONSEJEROS PARTICIPANTES, ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL, EL PRESIDENTE DEL PARTIDO ESTE ÚLTIMO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD., SIENDO CERTIFICADA POR EL SECRETARIO GENERAL

EN CASO DE IMPEDIMENTO DE INTEGRACIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, O DE DESACATO DEL PRESENTE ESTATUTO, POR LOS MIEMBROS DEL REFERIDO COMITÉ, EL PRESIDENTE PODRÁ CONVOCAR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA AL CONSEJO ESTATAL, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

#### LA DE URGENCIA.-

TENDRÁ UN SOLO PUNTO A TRATAR SIN ASUNTOS GENERALES RECABANDO EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN ESTA SE CITARA Y/O CONVOCARA CON 6 HORAS DE ANTICIPACIÓN POR CUALQUIER MEDIO., DEJANDO CONSTANCIA DE ELLO.,

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

### EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

EN REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE NORMARA A LO ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DE CITACIÓN MARCADO EN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 CON LA SALVEDAD QUE LAS REUNIONES SERÁN CADA MES EN FORMA ORDINARIA., DEJANDO CONSTANCIA DE SUS ACUERDOS.

### ARTICULO 28.

#### AUSENCIAS ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, ESPECIAL O EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, SU AUSENCIA SERÁ CUBIERTA POR EL SECRETARIO GENERAL Y LA DE ESTE POR EL CONSEJERO QUE SEA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE EN FUNCIÓN Y EN AUSENCIA DE LOS DOS EL COMITÉ EJECUTIVO DESIGNARA QUIEN PRESIDIRA LA REUNION.

### ARTICULO 29.

#### PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE REMOCIÓN ANTICIPADA DE CONSEJEROS Y SECRETARIO GENERAL.

SON CAUSAS DE REMOCIÓN ANTICIPADA DE CONSEJEROS, LAS SIGUIENTES:

- .- AFILIARSE A UN PARTIDO DIVERSO.
- II.- REALIZAR ACCIONES DE PROSELITISMO DE MANERA PÚBLICA, EN FAVOR DE UN PARTIDO AJENO AL PARTIDO DURANGUENSE, SALVO QUE EXISTA ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.
- III.- COMETER ALGÚN DELITO DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, O DENIGRAR LA IMAGEN
- IV.- SER SANCIONADO POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO DURANGUENSE, CON LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN, Y EN SU CASO CON LA EXPULSIÓN.
- V.- ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
- VI.- CAUSAR ALTA EN EL EJÉRCITO, FUERZA ÁREA O ARMADA NACIONALES.
- VII.- SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.
- VIII.- HACER ACUSACIONES PÚBLICAS SIN SUSTENTO LEGAL EN CONTRA DE CUALQUIER MILITANTE, SIMPATIZANTE O DIRIGENTE DEL PARTIDO.

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

IX.- NEGARSE A PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS PERIODOS DE CAMPAÑA

X.- NO PARTICIPAR ACTIVAMENTE POR ESPACIO DE MÁS DE TRES MESES SI OCUPA UN PUESTO EN EL COMITÉ DIRECTIVO Y/O ESTATAL.

#### CAPÍTULO CUARTO.

#### DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS

##### ARTÍCULO 30.

DE LAS FUNCIONES POLITICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.

EL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN, ES EL ENCARGADO DE FORTALECER LA PRESENCIA POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN Y CONVOCATORIA DEL PARTIDO, PRESENTAR LOS ANÁLISIS DE TENDENCIAS ELECTORALES EN EL ESTADO Y LAS ESTRATEGIAS, PARA CAPTAR MÁS MILITANTES Y SIMPATIZANTES AL PARTIDO, DETERMINANDO EN SU CASO, LAS ACCIONES A SEGUIR, PARA ENFRENTAR DE MEJOR MANERA LA CONTIENDA

ELECTORAL. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE FINANZAS, ES EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR, CONTROLAR Y RESGUARDAR LOS RECURSOS DEL PARTIDO; DESARROLLAR ACCIONES CONDUCENTES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO, DESARROLLAR LA NORMATIVIDAD CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL, TENDRÁ A SU CARGO, LA ORGANIZACIÓN DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, EN EL PROCESO ELECTORAL, PARA LOGRAR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODAS LAS CASILLAS ELECTORALES, Y AUTORIDADES ELECTORALES, REALIZANDO LAS ACCIONES DE LOGÍSTICA Y LEGALES PARA LA DEFENSA DEL VOTO. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON LA REPRESENTACIÓN ELECTORAL Y CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN, DEBERÁ DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL PARTIDO, PARA DIFUNDIR EL

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

PENSAMIENTO DEMOCRÁTICO DENTRO DE LA POBLACIÓN, A TRAVÉS DE CONFERENCIAS, MEDIOS IMPRESOS, CURSOS, TALLERES, ETC. MISMOS QUE SERVIRÁN EN SU CASO, PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE AFILIACIÓN Y PADRÓN, TENDRÁ A SU CARGO EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ADEMÁS DE SER UN CONDUCTO PARA ACRECENTAR LA MILITANCIA, MANTENER SIEMPRE VIGENTE LAS RELACIONES DEL PARTIDO CON SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ESTABLECERÁ UNA ESTRECHA VINCULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE DESARROLLO ESTATAL Y MUNICIPAL ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES TANTO DE ATENCIÓN SOCIAL COMO DE DERECHOS HUMANOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL., SERÁ EL ENCARGADO CON LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRES

**NIVELES PARA OBTENER RECURSOS Y APOYOS EN  
BENEFICIOS DE LA CIUDADANÍA**

**EL SECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y VINCULACIÓN ELECTORAL.-** SERÁ EL ENCARGADO DE ESTAR EN VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ASÍ COMO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ELECTORALES, CULTURA CÍVICA Y PROFESIONALIZACIÓN, SERÁ EL REPRESENTANTE ELECTORAL ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.

SE ENCARGARA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTIDO ANTE LOS MEDIOS JURISDICCIONALES EN MATERIA ELECTORAL ASÍ COMO EN LOS JUICIOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES ETC., TENIENDO A SU CARGO RENDIR LOS INFORMES QUE SOLICITE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

**EL SECRETARIO DE ACTIVIDADES PROMOCIÓN PARA LAS MUJERES,** GESTIONARA ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LA DEMANDAS DE ESE SECTOR, E IMPULSARA

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LAS MUJERES, BUSCANDO LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA Y DE GÉNERO, EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS, LA INCURSIONE PARTICIPATIVA EN LA SOCIEDAD Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN PARA LOS JÓVENES, GESTIONARA ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A ESE SECTOR, E IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS JÓVENES PROMOVIENDO EN TODO CASO LA DEFENSA DE SUS DERECHOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO ASUNTOS DE LOS CAMPESINOS, GESTIONARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN E IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

PROBLEMAS COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS CAMPESINOS, PROMOVIENDO PROGRAMAS Y ACCIONES EN BENEFICIO. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE ASUNTOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES, GESTIONARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE E IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COLECTIVOS BUSCANDO PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU SOLUCIÓN, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS INDÍGENAS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL..

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.- SERÁ EL VÍNCULO CON EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES ASÍ COMO CON EL CIUDADANO, ENCARGADO DE PUBLICITAR E INFORMAR LAS ACCIONES DEL PARTIDO

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

LAS FUNCIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE SON ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS.

## CAPÍTULO QUINTO.

### MILITANCIA Y SIMPATIZANTES.

#### ARTÍCULO 31.

##### DE LA MILITANCIA AL PARTIDO.

EL PARTIDO ESTABLECE ENTRE SUS INTEGRANTES LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS, CONFORME A LAS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DESARROLLAN:

MILITANTES A LOS HOMBRES Y MUJERES, EN EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, QUIENES TENDRÁN DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE DIRIGENCIA DEL PARTIDO, ASÍ COMO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS.

SIMPATIZANTES, A LOS HOMBRES Y MUJERES, QUE COMPARTAN LA IDEOLOGÍA DEL PARTIDO DURANGUENSE PERO QUE AÚN NO SEAN MILITANTES.

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

EL PARTIDO ASEGURARÁ LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE SUS MILITANTES, CON LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES QUE IMPONGAN LAS LEYES EN CUANTO AL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS Y LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

LAS RELACIONES DE LOS MILITANTES ENTRE SI, SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN.

LA PERSONALIDAD, COMO MILITANTE SE ACREDITARÁ MEDIANTE LA CREDENCIAL QUE PUEDA SER EXPEDIDA PARA EL EFECTO POR LA SECRETARIA Y AFILIACIÓN Y PADRÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

LA MILITANCIA AL PARTIDO SE PERDERÁ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DETERMINE LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO QUE REALICE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, O POR VOLUNTAD DEL MILITANTE CUANDO ASÍ LO NOTIFIQUE POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y/O INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTICULO 32.

## DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

PODRÁN MILITAR EN EL PARTIDO DURANGUENSE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, HOMBRES Y MUJERES, QUE LIBRE E INDIVIDUALMENTE Y EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE Y LOS ESTATUTOS, EXPRESEN SU VOLUNTAD DE INTEGRARSE AL PARTIDO DURANGUENSE COMPROMETIÉNDOSE CON SU IDEOLOGÍA Y HACIENDO SUYOS LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

- I. LA MILITANCIA AL PARTIDO PODRÁ HACERSE ANTE EL COMITÉ DE BASE EN CUYA DEMARCACIÓN SE ENCUENTRA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE O ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL O ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA SU ANÁLISIS Y ESTUDIO DE REQUISITOS CORRESPONDIENTE Y EN

CASO DE ACEPTACIÓN, SU POSTERIOR REGISTRO AL PADRÓN ESTATAL.

- II. UNA VEZ REGISTRADA LA MILITANCIA, EL PARTIDO PODRÁ OTORGAR AL CIUDADANO LA CREDENCIAL Y/O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU CALIDAD DE MILITANTE
- III. LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO, EN TODOS SUS NIVELES, MANTENDRÁ PROGRAMAS PERMANENTES DE AFILIACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN.
- IV. NO PODRÁN SER MILITANTES AL PARTIDO DURANGUENSE QUIENES CON ANTERIORIDAD HAYAN SIDO SANCIONADOS CON LA CANCELACIÓN DE SU MILITANCIA O QUIENES HAYAN SIDO EXPULSADOS O QUIENES SIENDO MILITANTES AL PARTIDO DURANGUENSE APOYARON Y/O REALIZARON CUALQUIER ACTIVIDAD A FAVOR DE OTRO PARTIDO SIN HABER RENUNCIADO FORMALMENTE POR ESCRITO, O QUIENES PÚBLICAMENTE Y SIN SUSTENTO LEGAL ALGUNO HAYAN ATACADO, AGREDIDO, DIFAMADO, CALUMNIADO Y DESHONRADO LA IMAGEN DEL PARTIDO, SUS DIRIGENTES O MILITANTES.

ARTICULO 33.

**DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES.**

LOS MILITANTES DEL PARTIDO DURANGUENSE TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS

- A. ACCEDER A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS;
- B. ACCEDER A PUESTOS DE DIRIGENCIA DEL PARTIDO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS;
- C. IMPUGNAR POR LOS MEDIOS LEGALES Y ESTATUTARIOS, LOS ACUERDOS, DISPOSICIONES Y DECISIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
- D. VOTAR Y PARTICIPAR EN PROCESOS INTERNOS PARA ELEGIR DIRIGENTES Y POSTULAR CANDIDATOS, DE ACUERDO AL ÁMBITO QUE LES CORRESPONDA Y A LOS

PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

- E. RECIBIR CAPACITACIÓN POLÍTICA Y FORMACIÓN IDEOLÓGICA.
- F. PRESENTAR PROYECTOS, PROGRAMAS Y PROPUESTAS SOBRE LOS FINES Y ACTIVIDADES DEL PARTIDO Y PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE RESOLVERLOS;
- G. INTERPONER ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE, COMO COMPLEMENTO AL DERECHO DE AUDIENCIA, LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES QUE LES SEAN IMPUESTAS; AGOTANDO EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.
- H. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA INVESTIGAR LAS PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS; Y
- I. LOS DEMÁS QUE LES CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS.

**ARTICULO 34.****DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES CON CARGO DE  
ELECCION POPULAR O GUBERNAMENTAL.**

LOS MILITANTES DEL PARTIDO TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 1) CONOCER, ACATAR Y PROMOVER LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO; ASÍ COMO LOS ACUERDOS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y LA COMISIÓN EJECUTIVA.
- 2) CUBRIR SUS CUOTAS 10% DE SUS INGRESOS PUNTUALMENTE;
- 3) APOYAR LAS LABORES POLÍTICAS Y ELECTORALES DEL PARTIDO EN FORMA ORDINARIA COMO EN CAMPAÑAS EN LA SECCIÓN ELECTORAL QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO;
- 4) FUNGIR COMO REPRESENTANTES DE CASILLA CUANDO EL PARTIDO LO DESIGNE PARA ESE CARGO; Y
- 5) VOTAR Y PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS, EN LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS

PRESENTES ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA  
CORRESPONDIENTE.

## CAPÍTULO SEXTO.

### DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO.

#### ARTICULO 35.

##### EL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO.

EL CAPITAL DEL PARTIDO DURANGUENSE, SE INTEGRA CON LAS AFORTACIONES PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, APORTACIONES DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, 10% DE DIETA DE SUS MILITANTES CON CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, O GUBERNAMENTAL, APROVECHAMIENTOS QUE SE RECIBAN EN GENERAL.

EL SECRETARIO DE FINANZAS, SERÁ EL RESPONSABLE ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL CAPITAL Y LOS BIENES; ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y DE FISCALIZACIÓN, DE LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO

*Q + m*

YA SEAN TRIMESTRALES /, O ANUALES; GASTOS DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

ES RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, CADA CUARTO MESES, EL ESTADO FINANCIERO DEL PARTIDO, PRECISANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, EXHIBIENDO AL EFECTO, LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE RESPALDE LOS ESTADOS FINANCIEROS. EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, SERÁ CAUSAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

## CAPITULO SEPTIMO.

### JUSTICIA PARTIDARIA

#### ARTICULO 36.

##### DE LA PRESENTACION DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS.

LAS QUEJAS FORMULADAS POR LOS MILITANTES DEL PARTIDO, O CUALQUIER SUJETO DE DERECHO ELECTORAL DEBERÁN DE PRESENTARSE ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE ESCRITO EN QUE SE PRECISARAN CON CLARIDAD LOS HECHOS MATERIA DE QUEJA Y EN SU CASO LOS SUJETOS,

RELACIONADOS CON EL HECHO, A LA QUE SE ACOMPAÑARAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIMEN OPORTUNOS.

SON CAUSAS DE PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, LAS SIGUIENTES:

- a) AFILIARSE A UN PARTIDO DIVERSO.
- b) REALIZAR ACCIONES DE PROSELITISMO, EN FAVOR DE UN PARTIDO AJENO AL PARTIDO DURANGUENSE, SALVO QUE EXISTA ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.
- c) COMETER ALGÚN DELITO DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL PARTIDO DURANGUENSE.
- d) OFENDER, DIFAMAR, INJURIAR, O ATACAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER MILITANTE DEL PARTIDO., POR CUALQUIER MEDIO
- e) CAUSA ALTA EL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA O ARMADA NACIONALES.
- f) SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO.
- g) DENIGRAR LA IMAGEN DEL PARTIDO

#### ARTICULO 37.

DEL PROCEDIMIENTO.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO DARÁ TRAMITE A LA QUEJAS PRESENTADAS DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES, SIENDO TURNADO A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE DICTE UN ACUERDO DE ADMISIÓN, PREVENCIÓN, O DESECHAMIENTO SEGÚN SEA EL CASO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES., AJUSTANDO EN TODO CASO EL PROCEDIMIENTO A LO ESTABLECIDO A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO

EN CASO DE CONSIDERARSE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA, SE ORDENARA LA CITACIÓN PERSONAL, EN RELACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA, CORRIENDO TRASLADO CON COPIA DEBIDAMENTE COTEJADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, UN TANTO DE LA DENUNCIA COMO SUS ANEXOS.

LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN CONTENDRÁ: NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDA, FECHA, LA DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN QUE SE PRETENDE NOTIFICAR, LOS DATOS DEL EXPEDIENTE EN EL CUAL SE DICTÓ; UN EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE

NOTIFICA ASÍ COMO LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

UNA VEZ NOTIFICADO EL DENUNCIADO SE LE CONCEDERÁ DENTRO DEL MISMO ACUERDO EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA EL EFECTO DE QUE PRODUZCA SU CONTESTACIÓN Y OFREZCA PRUEBAS.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DICTARA ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y EN CASO DE QUE ESTAS REQUIERAN DESAHOGO, CITARA A UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE LLEVARA A CABO EL DESAHOGO DE LA MISMA.

SOLO SERÁN ADMITIDAS LAS COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

- I. DOCUMENTALES PÚBLICAS;
- II. DOCUMENTALES PRIVADAS;
- III. TÉCNICAS;
- IV. PERICIALES;
- V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E
- VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

LA CONFESIONAL Y LA TESTIMONIAL PODRÁN SER ADMITIDAS CUANDO SE OFREZCAN, MEDIANTE UNA ACTA LEVANTADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO QUE LAS HAYA RECIBIDO DIRECTAMENTE DE LOS DECLARANTES, SIEMPRE QUE ESTOS ÚLTIMOS QUEDEN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y ASIENTEN LA RAZÓN DE SU DICHO.

AGOTADO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PONDRÁ A LA VISTA DE LAS PARTES EL EXPEDIENTE POR CINCO DÍAS PARA ESCUCHAR ALEGATOS MISMOS QUE SERÁN PRESENTADOS POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO.

CERRADA LA INSTRUCCIÓN SE TURNARAN LOS AUTOS A PROYECTO DE RESOLUCIÓN, MISMO QUE SE FORMULARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES Y SE PRESENTARA EL RESOLUTIVO QUE DICTE LA SENTENCIA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA APEGÁNDOSE EN TODO MOMENTO A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

#### ARTICULO 38.

DEL PROYECTO DE RESOLUCION.

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, VOTARA EL PROYECTO Y SE DARÁ A CONOCER EN AUDIENCIA PARA OÍR Y RECIBIR SENTENCIA., CITANDO AMBAS PARTES Y LA SENTENCIA SE DARÁ A CONOCER AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PARA SU VALIDACIÓN ESE ACTO DARÁ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL., DANDO CUENTA AL SECRETARIO GENERAL, PARA SU CUMPLIMIENTO. INFORMANDO DE SU RESOLUCIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL.

#### ARTICULO 39.

#### DE LAS SANCIONES.

DENTRO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A QUÉ ALUDE EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁ DETERMINARSE COMO SANCIÓN LAS SIGUIENTES:

- a. APERCIBIMIENTO.
- b. AMONESTACIÓN.
- c. SUSPENSIÓN.
- d. CANCELACIÓN DE LA MILITANCIA.
- e. EXPULSIÓN

ARTICULO 40.DE LA IMPOSICION DE SANCIONES.

EN LA CALIFICACIÓN DEL HECHO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, SE PRIVILEGIARA EL INTERÉS SUPERIOR DEL PARTIDO, EN BASE AL RESPECTO AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN TOMA DE DECISIONES.

EN LA APLICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES SE OBSERVARAN LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA CONDUCTA, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PARTICULARES DEL MILITANTE Y LAS ATENUANTES QUE PUDIERAN FAVORECERLO CONFORME AL CASO CONCRETO. CON EL OBJETO DE QUE LA SANCIÓN SEA PERTINENTE JUSTA, PROPORCIONAL Y NO EXCESIVA. APEGÁNDOSE EN TODO MOMENTO LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO., LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PUEDE SER RECURRIDA ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EN REVISIÓN Y LA DECISIÓN DE ESTE ÚLTIMO ES INAPELABLE.

ARTICULO 41.

## DE LA EJECUCION DE SANCIONES.

LA SENTENCIA QUE HAYA DICTADO EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, SERÁ PRESENTADO ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DONDE SE ESTABLECERÁ CON CLARIDAD, LAS SANCIONES IMPUESTAS, Y EN EL CASO DE SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y/O EXPULSIÓN, PRECISARÁ EL TÉRMINO PARA SU CUMPLIMIENTO, MISMAS QUE SURTIRÁN EFECTO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL INTERESADO., ORDENANDO QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO VÍA SECRETARIA JURÍDICA

## CAPITULO OCTAVO.

### DE LAS NOTIFICACIONES.

#### ARTICULO 42.

LAS NOTIFICACIONES QUE NO TENGAN UN TÉRMINO EN ESPECÍFICO, DENTRO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE HARÁN EN LOS ESTRADOS DE LA SEDE DEL PARTIDO DURANGUENSE LOS CUALES DEBERÁN DE ENCONTRARSE EN UN LUGAR VISIBLE, MISMOS QUE DEBERÁN DE FIJARSE POR UN TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES.

LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE POR ESTRADOS, DEBERÁ DE CONTENER LOS DATOS GENERALES DEL DESTINATARIO

Anexo Dos de la Resolución No. IEPC/CG203/2016.

(S), Y UNA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO MATERIA DE NOTIFICACIÓN.

AL FENECER EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES, EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO REALIZARÁ UNA CERTIFICACIÓN EN LA QUE SE PRECISE EL DÍA Y HORA EN QUE FUE COLOCADA LA NOTIFICACIÓN Y LA FECHA EN QUE SE RETIRO DE LOS ESTRADOS.

LA DENUNCIAS Y/O PROCEDIMIENTOS.- SE NOTIFICARAN EN FORMA PERSONAL Y EN SU CASO QUE NO SE PUEDAN REALIZAR SE REALIZARA EL RAZONAMIENTO RESPECTIVO Y FIJANDO EN ESTRADOS DEL PARTIDO POR UN ESPACIO DE 15 DÍAS NATURALES. PARA SU CONOCIMIENTO HACIENDO LOS RESPECTIVOS RAZONAMIENTOS DE FIJACIÓN Y RETIRO.

#### ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

#### ARTICULO 43

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA REALIZARA SESIÓN ORDINARIA PARA VERIFICAR ANUALMENTE LOS CANDIDATOS A MERECER UNA DE LAS MENCIONES HONORIFICAS QUE OTORGA EL PARTIDO DURANGUENSE SIENDO LA SIGUIENTE:

MEDALLA "JUAN SALAZAR".- QUIEN HAYA PARTICIPADO ACTIVAMENTE POR ESPACIO DE MÁS DE 15 AÑOS

INENTURRUPIDOS Y ACTIVO EN EL PARTIDO  
ENCUENTRANDOSE VIGENTE DE SUS DERECHOS.

MEDALLA "ESPÍRITU DURANGUENSE".- CON EL FIN DE  
RECONOCER EL TRABAJO QUE SE REALIZA EN LOS COMITÉS  
DE BASE O DE SUS MILITANTES BUSCANDO LA SUPERACIÓN DE  
LOS DEMÁS.

RECONOCIMIENTO "AL SERVICIO DE LOS DURANGUENSES".-  
QUE SE OTORGARA AL MILITANTE O CIUDADANO QUE  
PROMUEVA ACCIONES POSITIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS  
VULNERABLES, MUJERES, JÓVENES Y/O NIÑOS.

CAPITULO NOVENO  
DE LAS ORGANIZACIONES

ARTICULO 44.\*

PODRAN AFILIARSE AL PARTIDO DURANGUENSE LAS  
ORGANIZACIONES SOCIALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES  
CIVILES, ORGANIZACIONES SOCIALES, SINDICATOS, SECTORES  
SOCIALES, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, EN FORMA  
COLEGIADA, PUDIENDOSELE OTORGAR APOYO ECONOMICO

DEL PRESUPUESTO QUE EJERCE EL PARTIDO., PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO.

\* (No procedió la declaratoria de constitucional y legal de lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos del Partido Duranguense, según lo decretado en la *Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político local denominado Partido Duranguense*, aprobada en sesión extraordinaria No. 78 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, identificada con la clave alfanumérica IEPC/CG203/2016).

## CAPITULO DECIMO.

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

#### ARTICULO 45.

LOS PRESENTES ESTATUTOS, SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y CON APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS CONSEJEROS PRESENTES EN LA SESIÓN.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO. SE DEROGAN DE TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ESTATUTO.

TERCERO. SE ABROGARÁN LOS ESTATUTOS QUE ESTABAN VIGENTES ANTES DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CUARTO. LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, SERÁN CONSIDERADOS COMO CONSEJEROS, POR EL PERIODO QUE RESTE EN SU CARGO.

DADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016.

C. MARIA VERONICA ACOSTA

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

C.FRANCISCO LUNA RIOS

SECRETARIO GENERAL DELCOMITE EJECUTIVO ESTATAL

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO****UNIDAD DE LICITACIÓN****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. 001****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

La Universidad Tecnológica de Rodeo, con apoyo en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Durango y con fundamento en el artículos: 32, 33, 37 y demás relativos y aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de una unidad de transporte, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	UTR001
Junta de aclaraciones	07/02/2017 en punto de las 11:00 hrs en la UTR.
Presentación y apertura de proposiciones	13/02/2017 en punto de las 11:00 hrs en la UTR.
Descripción	1 Autobús para uso escolar
Características a contratar	Los detalles se determinan en la base de licitación pública de la Universidad Tecnológica de Rodeo.

La convocatoria a la licitación pública se encuentra disponible para su consulta y adquisición de bases con un costo de \$3,000.00 (SON TRES MIL PESOS 00/100 M.N) en la Universidad Tecnológica de Rodeo, siendo la forma de pago en riguroso efectivo. Así mismo a partir de la publicación de dicha convocatoria en el Periódico Oficial hasta la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, se tendrá un ejemplar impreso de la convocatoria a las licitación pública exclusivamente para su consulta en las oficinas de la Universidad Tecnológica de Rodeo, ubicadas en carretera federal panamericana km 159.4 col. ETA C.P. 35760 Rodeo, Dgo. Con número de teléfono: (677) 87-4-10-78, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

Todo acto derivado del procedimiento de licitación se llevará a cabo en la sala de junta de la Universidad Tecnológica de Rodeo.

RODEO, DGO, A 29 DE ENERO DE 2017.

ING. SONIA LORENA SICSIK ARÉVALO

RECTORA DE LA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO



---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado